



GACETA OFICIAL.

NUMERO 124

SANTO DOMINGO ENERO 5 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesión, presentes los hon. M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde. Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Segun la orden del dia se trajo á la vista un oficio del Ministro de Hacienda, por el cual informa que la suma de billetes de caja, cuya emision fué autorizada por el Senado, se ha invertido en los gastos que ha tenido que sufragar el Estado, tanto para el servicio de las fronteras, durante la última movilizacion del Ejército, como tambien para favorecer la inmigracion de Isleños Canarios; y pide ademias una nueva autorizacion para emitir diez millones mas con este último objeto.

El Senado, despues de haber deliberado detenidamente, acordó decretar la emision de diez millones de pesos nacionales para los fines indicados; y el honorable Meliton Valverde, fué encargado de redactar este decreto.

Tambien se dió lectura á otro oficio del Ministro de Justicia, presentado en una de las sesiones pasadas, proponiendo la creacion de dos tribunales de primera instancia, uno en la provincia de Azua y otro en la del Seybo.

El honorable Abreu observó, que no pudiendose tratar en esta Legislatura de aquellas materias no indicadas en la convocatoria, debia diferirse esta cuestion para la próxima sesión Legislativa ordinaria.

Todos los senadores opinaron del mismo modo, y quedó así acordado.

Se dió lectura á una representacion del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en que espone que el honorable Senado en 20 de Junio del año pasado de 1859, acordó: que los \$132 25 cts. fuertes, suplidos por el peticionario en la mision de las Matas, le fueran satisfechos por el tesoro público, así como el sobre sueldo de \$60 fuertes mensuales que le habia acordado el P. E. en 22 de Mayo de 1857, le fuera tambien abonado desde el 1º de julio de 1857, hasta el 1º del mismo mes, año 1858: que los anteriores derechos que á percibir esas sumas tenia, como deuda legítima de la Nacion á quien servia, se hayan al presente convertidos en *perfectos*, si ántes no lo fueran, en virtud de la solemne é irrevocable declaratoria hecha por el primer Poder del Estado; y como lo declarado y acordado, no ha tenido aun efecto, por haber juzgado oportuno el P. E. hacer observaciones, el espo-

nente, ruega de nuevo al senado, se digne resolver sobre el particular para ver terminado de una vez su justo como prolongado reclamo.

Por las razones mas arriba indicadas, se acordó aplazar la discusion de esta materia, para la próxima sesión legislativa ordinaria.

Sin otra cosa, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el honorable Meliton Valverde, dió lectura al proyecto de Decreto, cuya redaccion se le encomendó, y que autoriza al P. E. para imprimir diez millones de pesos nacionales, con el objeto de favorecer la inmigracion de Isleños canarios. Dicho proyecto, recibió en esta sesión su primera lectura constitucional.

El honorable Bonilla dió lectura á una resolucio que estaba encargado de redactar, por la cual, se interpreta y explica el sentido del art. 60 de la ley Orgánica, en vista de la consulta hecha por la Suprema Corte de justicia.

En seguida, el honorable Abreu hizo la mocion siguiente, apoyada por el honorable Bobadilla:

“En la sesión del 28 de Astgo último, el Senado acordó devolver al Ministro de Hacienda las cuentas generales de la República, junto con la opinion de su comision. Ese mismo dia, acordó tambien devolver al referido Ministro el presupuesto enviado por el P. E. por carecer de la indicacion de las entradas y no encontrarse por esto conforme á lo imperado en el art. 26 de la constitucion; en su inciso 4º, y hasta esta fecha no han sido presentadas de nuevo. Ahora bien, señores, el Senado ha concluido todos los asuntos pendientes, y los demas que han sido objeto de las dos convocatorias del P. E. Mas como este honorable cuerpo no puede estacionarse, ni deben prolongarse indefinidamente sus sesiones legislativas, hago la proposicion siguiente: que se oficie al P. E. haciéndole presente esta circunstancia, y que el Senado aguarda la devolucion de dichas piezas; para que en vista de la contestacion del P. E. el Senado determine lo que juzgue mas conveniente.

El Presidente observó que creia esta mocion mas oportuna, cuando se hubiesen terminado todos los trabajos del Senado, esceptos aquellos á que se refiere; y el honorable Abreu retiró su proposicion, para re-

producirla en su oportunidad.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde, y Meliton Valverde.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Conforme á la orden del dia, se aprobó y sancionó la resolucio, de que trata el acta precedente, y es como sigue:

EL SENADO CONSULTOR.

Vista la consulta hecha por la Suprema Corte de Justicia en fecha 21 de Junio último y trasmitidas al Senado por órgano del Ministro del ramo, sobre “si debe entenderse „y aplicarse el art. 60 de la ley Orgánica, en „el sentido absoluto que se desprende de su „letra, ó si los Alcaldes están únicamente „autorizados á poner la ordenanza de ejecucion en aquellas decisiones arbitrales, cuya „cuantía fuera de su competencia para juzgarlas si se le sometiera la accion, y que se „hallan comprendidas en los artículos 27, 28, „y 29 de la precitada ley; y cuando la decison fuere pronunciada por arbitrales y „amigables componedores, cualquiera que „sea la cantidad ó interes de la cuestion.”

Considerando: que la interpretacion y explicacion de las leyes corresponde al Senado Consultor, conforme á la 8ª atribucion del art. 26 de la Constitucion.

Considerando: que los Códigos de la Restauracion se adoptaron en todo lo que no fuesen contrarios á la Constitucion y leyes de la República, y que la ley Orgánica de Tribunales es posterior á la adopcion de los referidos Códigos.

RESUELVE.

El art. 60 de la Ley Orgánica debe entenderse y aplicarse en el sentido absoluto que se desprende de su letra, no obstante las disposiciones de los artículos 1,021 y 1,022 del Código de Procedimiento Civil.

La presente resolucio será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor á los seis dias del mes de Octubre del año de 1860 y 17º de la Patria.

Puesto á discusion el convenio que por órgano del P. E., remitió al Senado el Ministro de Relaciones Exteriores, fué aprobado.

El honorable Bonilla opinó que para la aprobacion del citado convenio, se diese un Decreto: la mayoría fué de opinion contraria y se decidió, que se aprobase por medio de un acuerdo, el que fué redactado en los términos siguientes:

EL SENADO CONSULTOR.

Vista la Declaracion hecha y firmada en

esta Capital el 7 del mes próximo pasado, por el Plenipotenciario de la República y el de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en que se pacta que cualquiera de las altas Partes Contratantes tendrá el derecho de hacer á la otra el 10 de Setiembre de 1860, ó en cualquier tiempo despues, la notificación de su intencion de terminar, al vencimiento de doce meses contados desde la fecha de la notificación, las estipulaciones relativas á comercio y navegación del tratado celebrado entre ellas, el 6 de Marzo de 1850.

En uso de la 9ª atribucion del art. 26 de la Constitución.

ACUERDA:

Se aprueba en todas sus partes la referida convencion, á fin de que se proceda á las demas formalidades de estilo.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la Capital de la República Dominicana á los 6 dias de Octubre de 1860 y 17ª de la Patria.

Aprobado el presente acuerdo por todos los Senadores, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

Previas las tres lecturas constitucionales, y declarada la urgencia.

Atendido: Que segun el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 3 de Mayo de 1859, los de Don Teodoro S. Heneken, comisionado de la República para arreglar las cuentas pendientes con las casas de comercio Rothschild Sons &c. compañía de San Thomas, y J. A. Jesurum y Zoons de Curacao, y otros documentos traídos á la vista, aparece, que las referidas casas son deudoras á la nacion de crecidas sumas, resultado de operaciones comerciales hechas durante la administracion Baez.

Atendido: Que los señores Don Antonio Maria Segovia, ex-cónsul general y encargado de negocios de S. M. C. cerca de nuestro gobierno, y Don Antonio Gutierrez, ex-cónsul de la Nueva-Granada, percibieron del Tesoropúblico; el primero la suma de cinco mil pesos fuertes por estipendio de una mision diplomática en Madrid, que no llegó á desempeñar; y el segundo, otra de cuatro mil pesos en la misma moneda, á cuenta de un contrato de inmigración que tampoco tuvo efecto.

Atendido: Que el gobierno para promover esos reclamos y repeticiones, necesita hacer gastos indispensables á los cuales se debe proveer; ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo único. Se vota por ahora al P. E. la suma de diez y seis mil pesos fuertes para subvenir á las erogaciones que deberán hacerse en los antedichos reclamos.

El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el palacio del Senado Consultor, capital de la República, á los cinco dias del mes de Setiembre de 1860 y 17ª de la Patria.—El Presidente, *M. J. Delmonte*.—El Secretario, *Meliton Valverde*.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República dominicana para su puntual observancia.

Dado en la Sala de Gobierno á los diez dias del mes de Setiembre de 1860 y 17ª de la Patria.—El vice-presidente de la República encargado del P. E., *A. Alfau*.—Refrendado. El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura, *Felipe D. F. de Castro*.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 14 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia,

presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, Pedro T. Garrido y José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En la causa civil seguida y fallada por el Tribunal Justicia Mayor de la ciudad y provincia del Seybo en primero de Junio de 1854, entre los Sres. Manuel Calderon é Hilario de la Cruz Santana, y el Sr. Manuel Pacheco, apoderado especial de la señora Victoria Jimenes, de aquel vecindario y jurisdiccion; fallo que condena á la Jimenes al desalojo de los terrenos del lugar nombrado el Cercado, á menos que no celebre un contrato de arrendamiento con los propietarios; á diez pesos fuertes en favor de los demandantes por los perjuicios ocasionados y á las costas del procedimiento; y del que la parte vencida interpuso recurso de apelacion en 19 de Enero de 1855, emplazando á los vencedores por órgano de su defensor constituido Sr Pedro de Castro, para que compareciesen ante este Supremo Tribunal y oyesen pronunciar los vicios y nulidades, de que adolecia el referido auto, segun lo provarian los agravios que en tiempo oportuno notificaria, y á escrito que ante Nos pende por recurso de súplica é instancia particular, para que se declare desamparada la apelacion interpuesta por la Sra. Victoria Jimenes, contra la sentencia definitiva del Justicia Mayor de la ciudad de Santa Cruz del Seybo.

Vistos:

La copia de la sentencia apelada: La notificación y emplazamiento hecho á los Sres. Manuel Calderon é Hilario de la Cruz Santana en sus propias personas y domicilio, por el ministerio del Alguacil Abraham Gautreau, á requerimiento de la Sra. Victoria Jimenes, representada por el Señor Pedro de Castro: La constitucion del defensor Pedro Pablo de Bonilla representando los derechos de los intimados al de la parte intimante y el acto por el cual este, se da por notificado: El escrito de súplica presentado por el señor Calderon y Santana y suscrito por el defensor de número Sr. Felis Marciano, que concluye pidiendo se declare perimida la instancia por discontinuacion de los actos de procedimiento durante 5 años un mes y dias, é irrevocable la sentencia apelada, por haber adquirido la autoridad de la cosa juzgada, segun lo dispuesto por la ley de la materia, condenando á la parte apelante á los costos y costas del procedimiento y á la reparacion de todos los perjuicios ocasionados; escrito que lleva la fecha de 11 de Mayo del corriente año y fué notificado á la Jimenes en su propia persona morada y domicilio, citandola á la vez para que compareciese ante el Tribunal *ad quem* á oír pronunciar la perencion del recurso interpuesto por ella y las condenaciones, á esta inherentes:

El escrito que tambien ante Nos pende, presentado por el Sr. Manuel Pacheco á nombre de la Sra. V. Jimenes, su madre política, y en virtud de la notificación que se le hizo, exponiendo, que todos los documentos referentes al litis le fueron entregados al Sr. Pedro de Castro, ausente hoy del territorio, y que absolutamente ignora el estado en que se halla la causa pendiente entre ella y sus contrapartes:—El decreto de comunicacion al Sr. Ministro Fiscal, y el dictámen de este magistrado que concluye requiriendo, se declare desierta la apelacion introducida por la Sra. Victoria Jimenes Mota, por discontinuacion, y que la sentencia de que se apelaba sea considerada como pasada en autoridad de cosa juzgada, condenada la apelante en todas las costas del procedimiento y á una indegnización en favor de los intimados, por los perjuicios que les ha irrogado con la paralización de los efectos de la sentencia pronunciada á su favor, y de la que temerariamente apeló.

Y finalmente, visto el decreto que somete el expediente á este Supremo Tribunal para su apreciacion y decision: Atendido á que la Sra. Victoria Jimenes y Mota en 19 de

Enero de 1855 interpuso recurso de apelacion contra la sentencia que en primero de Junio de 1854, pronunció el Justicia Mayor de la ciudad de Santa Cruz del Seybo, renunciando al beneficio legal de la notificación, supuesto que dándose por sabedora y agraviado, emplazó á las partes adversas ante la autoridad y jurisdiccion suprema para que oyesen pronunciar sus vicios y nulidades: Que á consecuencia de ese acto se suspendieron los efectos de aquel fallo, y los intimados constituyeron abogado en esta nueva accion y así lo hicieron saber al apelante en la persona de su representante señor Pedro de Castro, quien se dió por notificado:

Atendido á que de la fecha del acto de apelacion y asignacion, á la del escrito de súplica en el que los intimados piden se declare perimida la instancia, han transcurrido cinco años un mes y dias, termino mas que suficiente para adquirir el derecho de pedir la perencion:

Atendido á que la ley establece que toda instancia, aun cuando no se haya constituido abogado, se extinguirá á los tres años de interrupcion de actos de procedimiento, excepto los dos casos previstos y determinados en el mismo artículo en que se prorrogará el termino á seis meses mas: que durante el lapso de tiempo transcurrido, la apelante no ha notificado á los demandados las razones legales que contra el auto condenatorio le asisten, ni hecho acto alguno que interrumpa el termino fijado por la ley.

Atendido á que todo mandatario está obligado á cumplir su mandato mientras dure su encargo, bajo la pena de satisfacer los intereses y perjuicios que puedan resultar de su inejecucion, á que desde que lo acepta se hace ó constituye responsable, respecto á su comitente, de todas las faltas que cometa en su gestion, y debe indemnizar al mandante del perjuicio que le cause por su impericia, incurra ú otras causas:

Vistos los artículos 397, 401 último miembro, 469 y 471 del código de procedimiento civil:

La Suprema Corte de Justicia, administrandola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y adoptando el dictámen fiscal, declara desamparada la apelacion interpuesta por la Sra. Victoria Jimenes y Mota, contra la sentencia pronunciada el primero de Junio de 1854 por el extinguido Tribunal Justicia Mayor de la provincia de Santa Cruz del Seybo, entre la apelante y los Sres. Manuel Calderon é Hilario de la Cruz Santana, segun consta de la citacion hecha á estos el 19 de Enero de 1855 y dándola por desierta, irrevocable el fallo de que se interpuso recurso y pasado en autoridad de cosa juzgada: Condena á la parte recurrente en las costas del procedimiento y en la multa impuesta por la ley; reservandole espresamente sus derechos contra el defensor Sr. Pedro de Castro, para que lo indegnise de todos los perjuicios que la haya ocasionado, si por negligencia ú otras causas, ha dado lugar á que periman los que en litis le asistieran.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley, y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.—*Juan N. Tejera*.—*José Salado y Mota*.—*Pedro T. Garrido*.—*José Díez*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo día mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto*.

ACADEMIA DE SANTO DOMINGO.

El 22 del corriente tuvieron lugar los exámenes extraordinarios de este establecimiento.

El acto fué presidido por el Hon. Jacinto de Castro, Ministro de Instrucción pública, y solemnizado con la presencia del Hon. Felipe Dávila Fernandez de Castro, Ministro del Departamento del Interior y otras personas de distinción.

Las clases examinadas fueron las de Economía Política, Derecho Canónico é idioma francés; cuyos alumnos despues de haber sido interrogados por bastante tiempo sobre las materias de su curso, fueron unanimemente aprobados.

La Academia registra con honor en sus modestos fastos los nombres de Daniel Henriquez y José Maria de Castro, Luis Maria Caminero y José Joaquin Perez; José Maria Perdomo y Juan T. Mejías; Juan Maria Valverde, Drisse, Pichardo, los Aybar, Dujarric, Urdaneta, José Joaquin Delmonte y otros no menos dignos de honorífica mención, pero que seria prolijo enumerar.

Diciembre 31 de 1860.—El Director—Carabao.



Movimiento Marítimo.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de los Buques entrados del extranjero, desde el 1° al 31 de Diciembre de 1860.

- 1 Goleta holandesa "Morris", su capitan J. H. Montanus, procedente de Santhomas, á la consignación de los Sres. J. M. Leyba y C.^{as} con mercancías y provisiones.
- 7 Goleta Paquete Nacional "Libertador" su capitan F. Batista, procedente de Santhomas, á la consignación del Señor Administrador general de Correos.
- " Goleta Nacional "Déjalo", su capitan F. Garcia, procedente de Santhomas, á la consignación de los Sres. F. Pou y C.^{as}, con mercancías.
- 10 Goleta inglesa "Gazelle", su capitan R. Simmons, procedente de Santhomas, á la consignación del Sr. Francisco Olazarra, con mercancías.
- 11 Bergantin Francés "Emile", su capitan Joseph Aillet, procedente de Santhomas, á la consignación de los Sres. A. Coen & Sons, en lastre.
- " Bergantin francés "Tour Malakoff", su capitan P. Philippe, procedente de Santhomas, á la consignación de los Sres. Juan Abril & C.^{as}, en lastre.
- 12 Bergantin Meclemburguez "Wilhelmine", su capitan Peter Knaack, procedente de Buenos Ayres, á la consignación de los Sres. A. Coen & Sons, en lastre.
- 13 Barca danesa "Urania", su capitan A. Thomsen, procedente de Santómas, á la consignación de los Sres. J. Abril & C.^{as}, en lastre.
- 14 Goleta americana "Matilda", su capitan Francisco H. West, procedente de New-York, á la consignación de los Sres. Delmonte & C.^{as}, con tablas y provisiones.
- " Goleta holandesa "Exhibition", su capitan Willem A. Blanken, procedente de Curazao, á la consignación de los Sres. Gimelly & Maggiolo, con provisiones.
- 17 Goleta nacional "Rosa", su capitan Manuel Peinado, procedente de Santómas, á la consignación de los Sres. J. M. Leyba, & C.^{as}, con mercancías.
- " Goleta holandesa "Rigolette", su capitan W. S. Ulder, procedente de Curazao, á la consignación de los Sres. Olazarra & C.^{as}, con poca carga.
- " Goleta española "Tres Hermanos", su capitan José Fur, procedente de Santiago de Cuba, á la consignación del Señor Francisco Olazarra, con carga.
- " Goleta nacional "Nueva India", su capitan Jacobo Santiago, procedente de Santómas, á la consignación del Señor Juan B. Ramirez, con mercancías.
- " Goleta nacional "Ozama", su capitan Gerardo Yansen, procedente de Santómas, á la consignación de los Sres. A. Coen & Sons, con mercancías.
- 19 Barca francesa "Sicily Juliette", su capitan Gaignerot, procedente de Santhomas, á la consignación del Sr. J. B. Ramirez, en lastre.
- 22 Goleta nacional "Amalia", su capitan W.

Dickson, procedente de Curazao, á la consignación de los Sres. J. M. Leyba & C.^{as}, con carga.

27 Goleta nacional "Nuevo Ex", su capitan Ricardo Lamoutt, procedente de Santhomas, á la consignación de los Sres. Delmonte & C.^{as}, con mercancías.

" Goleta paquete nacional "Merced", su capitan Francisco Nio, procedente de Santómas á la consignación del Señor Administrador de Correos, con mercancías.

28 Bergantin sardo "Fraternita", su capitan Bartolomé Costa, procedente de Génova, á la consignación de los Sres. Gimelly & Maggiolo, con carga.

Certifico que este estado es conforme.

Santo Domingo Diciembre 31 de 1860.

El Intérprete interino.

José Maria Calero.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(Continuacion.)

VII REPRESENTACION DE LOS FABRICANTES.

De velas, bujías, lámparas, candeleros, reverberos, despaviladeras, apagadores; y de los que elaboran sebo, aceite, resina, alcohol, y generalmente de todo lo concerniente al alumbrado.

A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señores:

"Vuestras señorías van por la buena senda. Vuestras señorías no hacen caso de teorías abstractas: abundancia, baratura.... nada, nada. Lo que únicamente llama vuestra atención es la suerte del productor. Vuestro plan es libertarlo de la competencia extranjera; y en una palabra, reservar el mercado nacional al trabajo nacional.

"Nosotros ocurrimos reverentemente á presentaros una ocasión admirable para que pongais en práctica vuestra..... como diremos? vuestra teoría? no: nada mas engañoso que las teorías: vuestro sistema? vuestros principios? pero vosotros no gustais de doctrinas, vosotros os horrorizais con los sistemas; y tocante á principios, ya habeis declarado que no los hay en economía social: diremos pues, para no errar, vuestra práctica libre de teoría y de principios. Nosotros estamos sufriendo la intolerable competencia de un rival extranjero, colocado segun parece en situación de tal suerte superior á la nuestra, por lo tocante al alumbrado, que inunda nuestro mercado nacional á un precio tan barato que parece fabuloso: porque, lo mismo es presentarse, que cesar nuestra venta: todos los consumidores ocurren á él; y un ramo de industria francesa, de tan innumerables ramificaciones, se mira de repente en la mas completa paralización. Este rival, que no es otro que el sol, nos está haciendo una guerra tan encarnizada, que sospechamos que sea por manejos de la pérdida Albion (buena diplomacia para estos tiempos!) tanto mas, cuanto que aquella isla orgullosa le guarda miramientos de que se cree dispensado con respecto á nosotros.

"Pedimos que vuestras señorías sean servidas de expedir una ley que mande cerrar todas las ventanas, buhardas, tragaluces, contraventanas, postigos, cortinas, postiguillos, claraboyas, y en una palabra, toda especie de abertura, tronera, grieta ó hendidura por donde la luz del sol acostumbra penetrar en las casas con perjuicio de las loables industrias con que nosotros nos jactamos de haber dotado el país, el cual no podria sin ingratitud abandonarnos hoy á lucha tan desigual.

"Sirvanse vuestras señorías, SS. Diputados, no tomar á sátira nuestra petición; y á lo ménos no reusarla sin haber oido antes las razones que podemos presentar en su apoyo.

"Y desde luego si mandais cerrar, en cuanto sea posible, todo acceso á la luz natural, creando de este modo la necesidad de la luz artificial ¿cual será la industria en

Francia que no reciba fomento, una en pos de otra?

"Si se consume mas sebo, se necesitarán mas bueyes y carneros; y de consiguiente veremos multiplicarse los prados artificiales, la carne, la lana, el cuero, y sobre todo los abonos, que son la base de toda riqueza agrícola.

"Si se consume mas aceite, veremos extenderse el cultivo del olivo, de la colza y demas plantas olejinosas, las cuales como ricas y succulentas, vendrán muy al caso para sacar partido de la feracidad que con la cria de ganados habrá adquirido nuestro territorio.

"Nuestros eriales se verán cubiertos de árboles resinosos. Numerosos enjambres de abejas recojerán en nuestros bosques los perfumados tesoros que sin provecho hoy en día se evaporan, como las flores de que eman. No habrá ramo de agricultura que no tome incremento.

"Lo mismo diremos respecto de la navegación: millares de buques irán á la pesca de la ballena y dentro de poco tendremos una marina capaz de sostener el honor de la Francia, y correspondiente á la patriótica suscepibilidad de nosotros abajo firmados, mercaderes de velas, bujías &c.

"Pero que diremos los artefactos conocidos con el nombre de artículos de Paris? Desde aqui estamos viendo los dorados, los bronces, los cristales en candeleros, en lámparas, en arañas, en candelabros, brillando en almacenes inmensos, en comparación de los cuales los de hoy no son sino buhios.

"No queda uno, hasta el pobre resinero en la cima de su mécano, y el triste minero en el fondo de su negra galería, que no vea aumentarse su salario y bienestar.

"Sirvanse vuestras señorías considerarlo, y quedarán persuadidos de que quiza no hay un frances siquiera, desde el opulento accionista de Auzin hasta el mas humilde vendedor de pajuelas, cuya suerte no se interese en el buen éxito de nuestra petición!

"Preveemos las objeciones que pudiera hacernos; pero vuestras señorías no nos opondrán ni una siquiera sin ir á recojer en los libros estropeados de los partidarios del comercio libre, y nos atrevemos á desafiar á cualquiera que profiera una palabra contra nosotros, que no recaiga al instante contra vuestras señorías mismas y contra los principios que dirijen toda su política.

"¿Diránnos que si nosotros ganamos con esta protección, la Francia no ganará con ella cosa alguna porque el consumidor hará el gasto?

"Responderemos:

"Vuestras señorías no pueden invocar el interes del consumidor; porque cada vez que este se ha visto en pugna con el productor, lo habeis sacrificado. Lo habeis hecho así para fomentar la industria, y por igual razon lo debeis hacer ahora.

"Vosotros mismos habeis salido al encuentro de la objecion. Cuando os decian: el consumidor está interesado en la introduccion libre del hierro, del carbon, del sésamo, del trigo, de los tejidos: si decias; pero el productor está interesado en su esclusión: ahora bien, si los consumidores están interesados en la admision de la luz natural, los productores lo estan en su prohibicion.

"Pero, decias ademas, el productor y el consumidor son lo mismo: porque si el fabricante gana con la protección, hará ganar tambien al agricultor, y si este prospera, abrirá mercado á las fábricas. Pues y qué! si nos concedeis el monopolio del alumbrado de día, primero compraremos mucho sebo, carbon, aceite, resina, cera, alcohol, plata, hierro, bronces y cristales para alimentar nuestra industria; y ademas, nosotros y nuestros numerosos proveedores enriquecidos, consumiremos mucho y derramaremos la abundancia en todos los ramos de la industria nacional.

"Direis que la luz del sol es don gratuito, y que repeler dones gratuitos, sería repeler la riqueza misma so pretexto de estimular los medios de adquirirla?

(Continuará.)

AVISOS PARTICULARES.

ACADEMIA DE SANTO DOMINGO.

Se hace saber á los señores alumnos que el día 10 de los corrientes á las cuatro de la tarde deberán concurrir á la reapertura de las clases, que se darán en el orden siguiente:

Economía Política, texto Garnier y Florez Estrada, de.....	4 á 5.	P. M.
Derecho internacional, Bello, „ „ „	„ „ „	„ „ „
Derecho penal, Pacheco, (sábados).....	„ „ „	„ „ „
Derecho canónico, Devoti.....	2 á 3.	P. M.
Derecho romano, Hineccio, „ „ „	„ „ „	„ „ „
Matemáticas.....	4 á 5.	P. M.
Física, Curso elemental de Física por Ibarra.....	3 á 4.	P. M.
Filosofía, Curso elemental de Filosofía por Balmes.....	9 á 10	A. M.
Urbanidad, Manual de Urbanidad y buenas maneras por Manuel A. Carreño (Sábados).....	„ „ „	„ „ „
Francés, Ollendorff, Noël & Chapsal.....	7 á 8.	A. M.
Inglés, Ollendorff.....	8 á 9.	A. M.
Instrucción primaria.....	9 á 11	A. M.

Enero 2 de 1861.

El Subdirector secretario.

Sánchez Villarjo.



GRAN HOTEL DE COLON.

Con este título, el que suscribe recién llegado á esta Ciudad inauguró el día 20 de los corrientes su nuevo establecimiento, en la espaciosa, cuanto bien situada casa del General Alfau, frente á la Comandancia de Armas.

Ofrece todas las comodidades apetecibles y preparará comidas y cenas extraordinarias dentro y fuera del establecimiento, hasta de ciento y mas cubiertos, sin necesitar los que las pidan, poner ni un solo objeto pues todo lo proveerá el que suscribe.

Los precios serán convencionales en proporción del lujo con que se exijan las mesas.

En el mismo establecimiento se destinarán algunas piezas cómodas y decentes para baños públicos.

Ademas se establecerá el tiro de pistola, cuyo ejercicio es reputado en el presente siglo como conveniente y necesario.

El señor Duran, se ofrece así mismo, con su nuevo método dentífico, tanto de pivot como de plancha y admosférico: limpia dentaduras por el sistema Bieta en 15 minutos volviendola á su estado primitivo, por muy desecuidadas que estuvieren, y vende frasquitos de elixir anti escorbútico, y polvos de rosa para los dientes, cuyo elixir no solo mantiene en buen estado el hueso, sino que impide el tartaro que corroe los arveslos.

Para los pobres será gratis la extracción de muelas.—Santo Domingo Diciembre 22 1860.—MARIANO DURAN.

COLEJO DE SAN JUAN.

EN

MAYAGUEZ.

Este establecimiento de enseñanza dirigido por D. Benito I. Cañellas, Profesor de 1ª clase, ha abierto sus estudios el día primero de Noviembre próximo pasado.

Le acompaña como Profesor el Br. en Ciencias Dr. Clemente G. Rivas.

La enseñanza se divide en Primaria y Secundaria.

La Primaria consta de Lectura, Caligrafía, Doctrina Cristiana, Aritmética, Gramática Castellana y Urbanidad.

La Secundaria comprenderá por ahora: Geometría elemental, Dibujo, Pintura, Mitología, Geografía, Historia Sagrada, Teneduría de libros por partida doble, Francés, Inglés, Latin, elementos de Lógica, y Música.

Admite alumnos internos, quienes recibirán en el Colegio un esmerado y esquisito trato, pues para ello se cuenta con una casa cómoda, ventilada y capaz, y con un servicio que llena cumplidamente las necesidades del establecimiento.

La pensión mensual de los internos es de 18 pesos; la de los semi-internos 10 pesos: y la de los externos 3 pesos 50 cts.

IMPORTANTE.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, político y comercial; se

publica en Londres todos los martes á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora antes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscripción por año, adelantado \$8 por seis meses. . . \$4 35

Todos los que desearon abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

En la calle del Comercio núm. 32 (Santa Bárbara) se halla de venta lo siguiente:

Quesos de Flandes frescos.

Idem. de patagras.

Harina de trigo superior.

Arroz inglés.

Petit-salé, ajos, & &.

Purcianas, muselina, hilo, & & & á precios reducidos.—Santo Domingo 28 de Diciembre de 1860.—Carlos Pignero.

LITERATURA.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIEMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francés

POR MM. O. FERE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrá á luz por entregas de ocho páginas de impresion con excelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas. Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL

Y

ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

POR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTORE DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.º ESPAÑOL.

1ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-francés.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta. La publicación comienza con el Diccio-

nario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda“, al Este de la Península de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en menos precio. En esta Imprenta impondrán.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

D. MARIANO DURAN DENTISTA.

Tiene el honor de participar á este entendido público, como se ofrece con sus servicios asegurando que tanto cualquier hueso artificial, como limpieza de la boca que se dignen confiarle, promete que si no quedase gustoso el paciente con la operación, no exigirá retribucion alguna, y para evitar varios abusos que hasta aqui se han presentado, tanto de parte de los públicos, como de los dentistas, pone en conocimiento de los que gusten honrrarle con su confianza una tarifa que especifique todos los precios de las operaciones de los arbéolos.

TARIFA DE LOS PRECIOS FIJOS.

Platificaciones en dientes ó muelas, tamaño regular.....	2. \$
Muy grandes ó dificultosas.....	3. „
Componerla con estaño ú otro metal.....	2. „
Extracción de muela ó diente en su casa.....	1. „
En la del paciente.....	2. „
Destrucción de un nervio.....	1. „
Idem de una muela y platificación.....	4. „
Limpiadura de una boca desde 4 á.....	6. „
Limadura de cada diente ó muela para preservar de la carie.....	1. „

DIENTES ARTIFICIALES

Dientes de Pivó, uno.....	10. „
Idem de dos por arriba desde 8.....	5. „
Idem uno con encías.....	8. „
Idem por una caja de toda la boca con resortes.....	150 „
Idem sin resortes, y compresion admosférica segun el sistema del acreditado Doctor Bieta en la Habana.....	200 „

Elisir-antiescorbútico, debido al Moro Bergnany, que no solo tiene la virtud de destruir la enfermedad escorbútica, y la de reponer la carne que falte en las encías, sino que quita repentinamente el dolor de muela tan solo con ponerse un algodón encima de la corona de la dicha: no quiere decir que no volverá otra vez el dolor pero si se quita, y dá lugar á tranquilizar el sueño por toda una noche.

Tambien espnde dicho Sor. cepillos para dientes, de Boff, de media pulgada, del acreditado fabricante de París Mr. Rosher; así como tambien polvos dentíficos recomendables que tienen la propiedad de quitar el mal olor y blanquear los dientes.

A los pobres se le extraerán las muelas grátis.

Mariano Durán

Vive en la casa del General Alfau.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de „J. M. Perdomo“, invito á todas las personas que tuvieron cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.º 69 á efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860. Pedro Perdomo.

Se desea comprar maderas de caoba ó cedro, bien sea trabajadas ó con el terreno en donde estuvieren plantadas. La persona que tenga una ó ambas cosas y desee venderlas, puede acercarse al „Hotel Español y Casino de Colon“, en donde se encuentra el comprador. Santo Domingo Enero 4 de 1861.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 125.

SANTO DOMINGO ENERO 12 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1860

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

En conformidad con la orden del día, se dió la 2ª lectura constitucional al proyecto de Decreto que acuerda la autorización pedida por el P. E. para la impresión de diez millones de pesos nacionales.

En seguida se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior, por el cual el P. E. devuelve al Senado la ley que sancionó este honorable cuerpo el día 1º de este mes, haciéndole las dos observaciones siguientes: "1ª que separándose la Ley del proyecto presentado por el Gobierno, consagra el principio de no aplicar la pena de muerte por el delito de robo, y solo si lo hace, por las circunstancias agravantes con que se ejecute aquel, dejando al arbitrio de los que la apliquen, no declarar nunca si les place, la existencia de estas; y 2ª que á las formas simples que se propusieron para el juicio en el referido proyecto, se han sustituido otras mas complicadas que harían la ley tan inaplicable, como las comunes que hoy se hallan insuficientes para cortar el mal que se trata de remediar.

Segun la práctica establecida en el Senado se aplazó la discusión de estas observaciones para otra sesión; con lo cual se levantó la de este día.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En cumplimiento de la orden del día, se abrió la discusión, tocante á las observaciones del P. E. á la Ley que sancionó el Senado el 1º del corriente, sobre el delito de robo.

Todos los Senadores opinaron en contra de las observaciones.

El honorable Bobadilla se espresó así: Estoy por el principio de que el robo se castigue con severidad: no he asistido á la sanción de la ley; mas no estoy, ni por el

todo de la ley, ni apruebo tampoco las observaciones del P. E.; y daré mi opinion, cuando se discutan estas en la reunión de los dos Poderes del Estado.

El honorable Presidente observó que ningún Senador tenía derecho de opinar en contra de una ley ya votada por el Senado; y que la cuestión presente se reducía tan solo á apreciar ó no las observaciones del P. E.

El honorable Bobadilla replicó que no las apreciaba.

Puesta la materia á votación, las referidas observaciones fueron desechadas á unanimidad; y en consecuencia, se acordó comunicarlo al P. E. para los fines constitucionales.

Terminado esto se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde, y Meliton Valverde.

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

En seguida se dió la tercera lectura al proyecto de decreto de que habla el acta de fecha 8 del corriente, y se procedió á su discusión. Despues de algunas modificaciones, todos los Senadores aprobaron el citado decreto, y quedó sancionado.

El honorable Abreu reprodujo la moción que con apoyo del honorable Bobadilla hizo en la sesión del 5 del corriente, y el Senado, despues de una corta discusión, acordó oficiar al P. E., haciéndole presente que habiendo terminado ya los demas asuntos pendientes para que fué convocado extraordinariamente, solo aguarda la devolución de las cuentas de la República y del Presupuesto general del Estado, remitidos al Ministerio de Hacienda, en 28 de Agosto último, con el objeto espresado en el acta de ese día, para poder dar término á los trabajos legislativos de la sesión presente.

Agotada la orden del día, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, Secretario.

SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde se abrió la sesión. Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior por el cual espone que el P. E. considerando las circunstancias atenuantes que concurrieron en el hecho por que fué condenado el señor Bertrand Veron á la pe-

na de dos años de prision, cree conveniente indultarle diez y ocho meses de la dicha pena, si el Senado tiene á bien prestar su acuerdo, segun lo exige el art. 35 del Pacto Fundamental, en el Párrafo único de su vigésima octava atribucion.

Se aplazó para la sesión próxima la decisión de este asunto.

Se leyó igualmente una solicitud del General de Brigada Ceara, quien hace presente al Senado, que consagrado al servicio militar desde el año 1844, ha envejecido en él, y se encuentra hoy en la miseria, sin una pequeña finca que legar á su familia, por lo que solicita, se le conceda en propiedad, una casa en el lugar de su domicilio, ó en otro cualquiera.

No pudiendo el Senado ocuparse de esta materia, en esta sesión legislativa extraordinaria, quedó en receso dicha petición.

Presentóse el Sr. Ministro de Justicia y á nombre del P. E. espuso, que palpándose la necesidad de crear dos Tribunales de primera instancia, uno en la provincia del Seybo y otro en la de Azua, se habia hecho la proposición al Senado, y que hoy la reiteraba por si se creyese oportuno tomarla en consideración.

El honorable Abreu dijo: que estando el Senado en sesión legislativa extraordinaria, no habia podido ocuparse de este asunto, por no estar contenido en las convocatorias del P. E.; y que no podria tomarse en consideración, á menos de una nueva convocatoria extraordinaria, para ese objeto. Todos los Senadores opinaron del mismo modo: el señor Ministro dijo que manifestaria esto al P. E.; y se retiró.

No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, T. Bobadilla, y M. M. Valverde, que fué nombrado Secretario para esta sesión por ausencia del titular.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

Se abrió la discusión conforme al orden del día sobre el acuerdo que ha pedido el P. E. para indultar al Sr. Bertrand Veron diez y ocho meses de la pena de dos años de prision á que fué condenado.

El honorable Bobadilla:—Honorables Senadores: los actos de un gobierno deben siempre estar revestidos de verdad, de justicia, de legalidad y de moralidad, porque si es constante que las primeras sociedades se formaron por la necesidad y la conveniencia, ninguna ha existido ni puede existir sin justicia, sin religion y sin buenas costumbres.

Se invocan circunstancias atenuantes á fa-

vor del Sr. Bertrand Veron, para concederle un indulto particular, sin espresarse siquiera cuales sean esas circunstancias. Si circunstancias atenuantes pudo haber en su causa, el Tribunal que conoció de ella las apreció debidamente y los Poderes á quienes esta facultado indultar, parece que no deben hacer mérito de ellas.

Una casualidad puso en mis manos la sentencia dada contra Veron, que la considero justa y equitativa, toda la vez que el hecho porque fué juzgado, tiene en si caracteres de gravedad. El, en estado de embriaguez y de enagenacion mental (segun lo alegó en el juicio) acometió á un artesano padre de familia, le dió golpes, le arrastró y le ha dejado inválido de una pierna: públicamente injurió al actual Gefe del P. E., á los altos funcionarios, y prorumpió en palabras subversivas, de un carácter alarmante. Si despues de todo esto, el Ejecutivo, superior á las injurias personales, por un acto de generosidad y magnanimidad, quiere indultarle, concédase el indulto; pero no se consagre el principio, que las circunstancias atenuantes sean motivo para obtener gracia, porque la apreciacion de ellas corresponde á los Tribunales de Justicia, y porque los hechos inmorales no se pueden invocar, ni aun en los tribunales, como circunstancias atenuantes, ni como medios de escusa.

El Sr. Presidente: Yo abundo en la opinion al honorable Bobadilla: creo que las circunstancias atenuantes, si son como no deja duda, motivo legal pero la moderacion de la pena aplicable por el juez, no lo son para obtener indulto; pues de lo contrario, resultaria el reo doblemente agraciado, y mucho mas allá de lo que demandan la equidad y la justicia.

Sin embargo, Señores, no contestemos al P. E. el derecho de motivar la concesion de un indulto particular, en lo que mas la plazca, toda vez que la constitucion deja á ambos Poderes una entera libertad sobre este punto; y veamos si el Senado está dispuesto á prestar su acuerdo para disminuir la pena al Sr. Veron.

En cuanto á mi, voto por el indulto en cuestion, entre otras razones, por la de no privar al actual Gefe del P. E. de la satisfaccion de ejercer un acto de magnanimidad, perdonando injurias personales.

El honorable Abreu fué de la misma opinion que el honorable Bobadilla. Los demas Senadores opinaron igualmente; y quedó acordada la gracia.

Se recibió el Presupuesto General del Estado remitido por el Ministro de Hacienda, y pasó á la comision nombrada anteriormente para redactar el Proyecto de Ley; acordando ademas el Senado, que el Secretario oficiase al referido Ministro acusándole recibo del Presupuesto, y haciéndole presente que reposan aun en dicho Ministerio las Cuentas Generales de la República.

No ocurriendo otra cosa se levantó la sesion.—Es copia.—M. M. Valverde, Secretario.

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, Tomas Bobadilla, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla, y Meliton Valverde.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura á un Decreto de Convocatoria, remitido con oficio por el Ministro del Interior, concebido en los términos siguientes:

Atendiendo: que establecidos tribunales de primera instancia en las provincias de Sto. Domingo la Vega y Santiago, exige la equidad que se haga disfrutar de igual beneficio á las dos restantes.

Atendiendo asi mismo, que las razones que obraron para establecer el dicho tribunal de primera instancia en la provincia de la Vega, obran tambien para que se haga otro tanto en las de Azua y el Seybo.

Atendiendo en fin, á que la convenien-

cia pública reclama la prontitud de esta medida; usando de la facultad que me concede el art. 35 de la Constitucion, he venido en decretar y

DECRETO:

Se convoca al Senado Consultor para reunirse en sesion legislativa extraordinaria el dia 26 del corriente, con el objeto de establecer si lo tiene á bien, tribunales de primera instancia, en las capitales de provincia de las de Santa Cruz del Seybo y Compostela de Azua.

En virtud del presente Decreto, el honorable Presidente declaró constituido el Senado en sesion Legislativa extraordinaria, para conocer del asunto que indica la convocatoria.

En seguida, á propuesta del Sr. Presidente, apoyado por otro Senador, se pasó á una sesion secreta, terminada la cual, se volvió á la sesion pública.

Se nombró una comision compuesta de los honorables Bonilla y M. M. Valverde para redactar un proyecto de Decreto estableciendo Tribunales de primera instancia en la Provincia de Azua y en la del Seybo, con lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—Meliton Valverde.—Secretario.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco Javier Abreu, Tomas Bobadilla, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, se abrió la sesion: leyóse el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se recibió un oficio del Senador Rafael Perez, en el que espone: que hallándose enfermo, no ha podido regresar á esta Capital para volver á ocupar su puesto en el Senado; pide se le prorrogue la licencia que se le concedió para ir al lugar de su domicilio. El Senado apreciando las razones en que apoya su escusa el honorable Perez, determinó prorrogarle dicha licencia, mientras se restableciese su salud.

La comision nombrada para redactar el Decreto, creando Tribunales de 1ª Instancia en la Provincia del Seybo y en la de Azua, presentó el Proyecto, y declarado de urgencia, recibió su primera lectura constitucional.—Se leyó un oficio del Ministro de lo Interior por el que remite al Senado varias piezas referentes á la cuestion que se ha suscitado entre las provincias de Santiago y la Vega, sobre á cual de ellas pertenece la seccion de San José; y se decidió por mayoría, que estando el Senado en sesion Legislativa extraordinaria, difiriese este asunto para la próxima sesion ordinaria.

A propuesta del honorable Presidente, se procedió á la eleccion de un Miembro que faltaba en la Cámara de Cuentas, resultando del escrutinio: el Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta con cuatro votos y el Sr. Bernardo de J. Gonzalez con dos, quedando electo el primero de dichos Señores.

Concluido esto se levantó la sesion.—Es copia.—M. Valverde.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 16 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Roman, Pedro T. Garrido, José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En los autos que el señor José M. Gautier, súbdito de España y comerciante domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, sigue contra los Sres. Chesman

y compañía, negociantes extranjeros residentes en la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata; autos pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia de la referida Ciudad de Santiago y su distrito judicial: Y á escrito que ante Nos pende presentado por el indicado señor José M. Gautier y suscrito por el defensor de número señor Manuel de J. Heredia, pidiendo se declare fundada la recusacion que del todo hizo el Tribunal de Primera Instancia el 10 de Julio del corriente año, en la secretaria y ante el secretario del mismo Señor Manuel de J. Ricardo, por sospecha legítima y en conformidad de los artículos 368 y seguidos, código de procedimiento, 542 y 543 código de instruccion criminal, ordenando el envio ó conocimiento de la causa á otro Tribunal de igual categoria, y si fuese posible al de esta Capital, y pidiendo igualmente se suspenda todo procedimiento y toda causa que dimanase de esta, hasta que se decida en el fondo, si es posible, con anterioridad á la demanda en referencia:

Vistas y detenidamente examinadas las numerosas razones espuestas en el escrito de suplica, así como las que aparecen en el expediente y se relacionan con la demanda en recusacion:

Vista la opinion fiscal que concluye requiriendo se declare no ha lugar á la recusacion intentada, ni al envio pedido, por no estar en los casos previstos por la ley, ni existir un solo artículo que autorize la recusacion en materia civil por causa de sospecha legítima, condenando al apelante en la multa prevista por los artículos 374 y 390 del código procedimiento y á todos los costos de esta apelacion:

Requiriendo además, en cumplimiento de su deber y en el interés de la recta administracion de justicia, se le reserven sus derechos al recurrente, para si le conviniere, poder ejercer cualquiera otra accion contra quien haya lugar:

Atendido á que si en materia civil las leyes autorizan á una de las partes á recusar á los jueces, que ligados con la adversaria por los vínculos de la consanguinidad ó afinidad en ciertos grados, teme, que esos vínculos contrapesen con sus derechos en la balanza de la justicia y alteren la rectitud é imparcialidad de la ley, lo permiten por las causas que ella literalmente determina:

Atendido á que si tambien las facultades para recusar á una gran parte ó al todo del Tribunal, esa facultad no puede ejercerse sino en virtud de las causas previstas y fijadas por la misma ley que lo autoriza, y como ésta no ha señalado otras que las del parentesco ú alianzas para la declinatoria ú envio ante otro Tribunal, art. 36 código de procedimiento y las consignadas en el art. 378 del mismo código, para ejercer el derecho de recusacion; se sigue indudablemente que no existen otras, y que sin un texto formal, positivo y terminante, no es posible despojar á todo un Tribunal de la potestad que se le ha delegado, menoscabarla ni destruirla, anulando la autoridad de que por su dignidad y oficio están revestidos y la que fuera de los casos previstos en los capítulos XX y XXI del libro 2º del código de procedimiento, solo por incompetencia material ó personal, puede declinarse; por que seria echar una mancha indeleble sobre el ropaje de la justicia en las personas de sus sacerdotes, haciendo á la vez una ofensa gravísima y gratuita á la rectitud é imparcialidad de los que, si por desgracia de la sociedad, no fuesen lo que deben ser, la ley les presume tales, y da por sentado, que en su santuario, se desnudan de la miserable vestidura de las pasiones, para ejercer su augusto ministerio con la magestuosa imparcialidad de aquella, con la incorruptibilidad del destino:

Atendido á que si es muy posible que un litigante tenga poderosas razones para temer de la parcialidad ó de la debilidad de algunos ó de todos los individuos que forman el Tribunal ante quien litiga, la ley no le autoriza á recusarlos ni á declinar su jurisdiccion por sospechas, aunque se denominen legítimas; porque siendo esa espresion muy

vaga á la par que lata en su significacion y aplicacion, espondria á los jueces á descender á cada instante de sus sillas, las mas de las ocasiones, si no fuese siempre, so pretexto de sospechosos y en la realidad por razones de intereses personales, si á estos ocultos móviles de las acciones humanas perjudicaran la rectitud, la imparcialidad, las luces ú otras dotes personales de uno ó del todo de los miembros del Tribunal; razon porque el legislador al conceder el derecho de recusar, lo limita á las causas ostensibles que sapientemente determina, y guarda absoluto silencio respecto á la sospecha, y como la ley solo calla lo que no quiere decir y no corresponde á los tribunales suplir su silencio, se sigue que en materia civil no ha lugar á la recusacion por sospechas legítimas ó bastardas:

Atendido á que la jurisdiccion ó la potestad de juzgar que la ley confiere á un juez para conocer de los asuntos civiles ó criminales en el distrito á que se extiende su poder, le es privativa, y la Corte Suprema no puede coartarla, suspenderla, quitarla, reasumirla, declinarla, ni delegarla á otro, sin que la Nacion, fuente de todo poder, la autorize por un canon legislativo, formal, positivo y verdaderamente aplicable al caso, y que no existiendo éste en los códigos vigentes, como queda dicho, la presente demanda no está en la esfera de sus facultades, pues aunque se aduzcan como argumento la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Casacion, para autorizar el envío de un tribunal á otro por causas de sospechas legítimas, aquel se ha fundado para decretarlo en los arts. 60 y 79 de la ley ventoso, bajo el imperio de la constitucion del año VIII, que en su art. 65 le investia expresa y generalmente del poder de estatuir en materia de declinatoria, sin hacer distincion alguna en lo civil ó criminal, y como esas leyes no solo deben haber quedado abrogadas por los códigos vigentes, supuesto que en la novísima recopilacion de los decretos de aquel Tribunal, no se cita uno posterior á su promulgacion, y que aun cuando no estuviesen abrogadas, ni las constituciones ni las leyes de la época de la República francesa están en vigor en Santo-Domingo, á que se agregará que la jurisprudencia del Tribunal de Casacion por sabias y eminentemente jurídicas que sean sus decisiones, como locales, no tienen fuerza obligatoria en la República Dominicana.

Atendido á que en el presente recurso no se han alegado ninguna de las razones determinadas en los títulos XX y XXI del código de procedimientos y que unicamente en virtud de las causales en ellos consignadas, es que puede intentarse esa accion escepcional:

Atendido á que lo resuelto por esta superioridad en fecha 14 de Marzo último forma la jurisprudencia patria, y hasta que se reforme ó revoque, se estimará como interpretacion de la ley y su oportuna aplicacion en todos los casos que sean idénticos:

Atendido á que para los casos que requieren urgencia y en el interes privado de las partes, es que están instituidas las demandas en referencia, con el fin único de obviar dificultades y daños que puedan ser irreparables, y que el Juez, aun cuando se abandone á su prudencia la apreciacion de urgencia, no debe desatenderlas: atendido á que ni el juez de referencia, en quien residia la plenitud del poder para estatuir provisionalmente y evitar conflictos, costos, y tal vez perjuicios graves y trascendentales, nada actuó, aunque permitió la asignacion y fijó la audiencia: que el tribunal á quien posteriormente se dirigió el recurrente, no conoció de la demanda so pretestos diferentes, y considerando que es de imperiosa necesidad salvar un principio de eterna Justicia, y oír al que se opone se trabe ejecucion sobre sus bienes personales, en virtud de títulos que no ha suscrito ni á cuyo cumplimiento, en ningun concepto, segun espone, está obligado:

Atendido á que ninguna disposicion prohíbe á la parte recurrente ejercer cualquier otra accion, si así le conviene, contra

quien le haya agraviado, empero, que no incumbe á esta superioridad, ni indicarsela si no la ha ejercido en la forma que debiera, ni reservarle lo que la ley ú otra doctrina legal no le ha restringido ó prohibido; y que si el espediente en el fondo de la causa en recusacion, arroja de por sí tal copia de razones en pro de los derechos del recusante, que ha determinado al Señor Ministro Fiscal en cumplimiento de la recta administracion de Justicia y en el imperioso de su deber, á requerir se le reserven para que pueda intentar su accion por otra via, apreciando sin duda en su criterio que no se le ha administrado justicia, ni dado el amparo que todos tienen derecho de esperar de la imparcial proteccion de las leyes y de la autoridad de los que las aplican; toca á él como centinela de estas, guardian de las libertades públicas, escudo de los oprimidos y protector de los intereses de los asociados, requerir y perseguir de oficio á los que delincan, ó falten á la santidad de sus juramentos; por que desde el punto y hora en que sea posible eludirlas ó burlarlas, principalisimamente por los encargados de su aplicacion, convidan á la impunidad, falsean su equidad, y ni defienden ni preservan:

Vistos los títulos XX y XXI del libro 2.º del código de procedimientos civil precitados; los artículos 130 y 174 del mismo código.

La suprema Corte de Justicia, administrándola *En nombre de la República* y adoptando en su mayor parte las conclusiones fiscales, declara no ha lugar á la accion intentada por el Señor José María Gautier, ni á conceder la declinatoria impetrada: condena á este en las costas ocasionadas y á la multa de 50 francos, minimo de la que impone el art.º 374: ordena y Manda se suspenda todo procedimiento que dimane ó se relacione con la presente causa, hasta que se ventile y falle en definitiva,

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta oficial segun lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija. —Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—José Roman.—Pedro T. Garrido.—José Díez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo día mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascripto Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Política de la Capital.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Diciembre de 1860 y 17 de la Patria, siendo las doce del día, se reunió la Comision de Instruccion pública en la Sala Capitular, con el objeto de examinar los alumnos de la Escuela Nacional, y los de la Escuela Comunal creada por el Ayuntamiento, regentadas, la primera por el Sr. Juan Francisco Demallistre, y la segunda por el Sr. Alejandro S. Vicioso, segun lo impera la 5ª atribucion del art. 12 de la Ley sobre Instruccion Pública.

Principióse el examen de los alumnos de la escuela del Señor Vicioso y se distinguieron en los puntos siguientes:

Caligrafía.

Pedro Antonio Hernandez
Manuel de J. Rodriguez
Miguel de Castro
Ramon de Castro

Isidro Abreu
Juan M. Jesurum
Joaquin Volta
Francisco Sanabria
Domingo Hernandez
Luis Salazar
José Veloz
Rodolfo Saviñon

Lectura.

Manuel de J. Rodriguez.
Pedro Antonio Hernandez.
E. Pozo (hijo.)
Joaquin Volta.

Isidro Abreu.
Francisco Sanabria.

Aritmética.

Manuel de Jesus Rodriguez.
Ramon de Castro.
Pedro Hernandez.
Isidro Abreu.
Teodoro Perez.
Francisco Sanabria.
Alfredo Saintenent.

Gramática.

Manuel de J. Rodriguez.
Pedro Antonio Hernandez.
Ramon de Castro.
Federico Perez.
Isidoro Abreu
Francisco Sanabria.

Los alumnos Manuel de J. Rodriguez, Pedro Antonio Hernandez, Joaquin Volta, Isidro Abreu, Estevan Pozo y Francisco Sanabria, recitaron con despejo y desenvoltura un pequeño discurso sobre moral, con lo que quedó satisfecha la comision.

Conocido el adelanto de los discípulos Manuel de J. Rodriguez y Ramon de Castro, el Señor Gobernador Político, dispuso que pasasen á continuar sus estudios á la Academia.

En religion fueron examinados por el Presbítero Calisto Pina, Cura de esta Santa Iglesia Catedral, los alumnos de ambas Escuelas, y quedó satisfecho del adelanto que en ellos se notaba, como del interes que se tomaban los preceptores en adelantarlos.

Fué examinada la Escuela del Señor Juan Francisco Demallistre y se distinguieron los niños siguientes:

Caligrafía.

Dionisio Bernal.
Rafael Vallejo.
Narciso Vallejo.
Calisto Medina.

Lectura.

Dionisio Bernal.
Rafael Vallejo.
Narciso Vallejo.
Calisto Medina.

Aritmética.

Dionisio Bernal.
Rafael Vallejo.
Narciso Vallejo.
Calisto Medina.

Habiéndose concluido el exámen á la una y media del día: de todo lo cual se levantó el presente acto, fecha ut supra, por ante mí secretario que certifico.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(Continuacion.)

VII

REPRESENTACION DE LOS FABRICANTES.

De velas, bujías, lámparas, candeleros, reverberos, despaviladeras, apagadores; y de los que elaboran sebo, aceite, resina, alcohol, y jeneralmente de todo lo concerniente al alumbrado.

"Pero cuidado! que dais un golpe mortal á vuestra política: cuidado! que hasta ahora habeis repelido constantemente los productos extranjeros que por su semejanza con los dones gratuitos, y tanto mas cuanto mayor sea esta semejanza. Para condescender á las exigencias de los demas monopolistas solo tenias un semimotivo; mientras que para

acoger nuestra solicitud teneis un *motivo entero*; y negárnosla *fundándose* en que nosotros estamos *mejor fundados* que los demas, seria establecer esta ecuacion: ó en otros términos acumular *absurdo* sobre *absurdo*.

"El trabajo y la naturaleza concurren en proporciones varias, segun los paises y climas, á la creacion de un producto: la parte de la naturaleza es siempre gratuita, la del trabajo es la que constituye el valor, y la que se paga.

"Si una naranja de Lisboa se vende por la mitad del precio de otra naranja de Paris, es porque el calor natural y por consiguiente gratuito, hace para la una lo que la otra debe á un calor artificial y por lo tanto costoso.

"Así es que cuando nos llega una naranja de Portugal, podemos decir que la mitad de su valor es gratuito; y precisamente en esto os fundais para escluirlo, diciendo ¿cómo podria la industria nacional sostener la concurrencia de la extranjera, cuando esta tiene que hacerlo todo, y aquella solo la mitad de la tarea, quedando á cargo del sol la otra mitad? Y si esta mitad obtenida gratuitamente os mueve para repeler la concurrencia, como es posible que siendo *el todo gratuito* pudiera moveros á admitirla? O no sois lógicos, ó debeis, rechazando lo *semi-gratuito* como nocivo á la industria nacional, rechazar á *fortiori* y con doble celo lo *enteramente gratuito*.

"Mas diremos, que cuando un producto, como carbon, hierro, trigo, tejidos &c. nos viene de fuera y podemos adquirirlo con ménos trabajo que si lo hiciésemos nosotros mismos, la diferencia es un *don gratuito* que se nos confiere; el cual es mas ó menos considerable, segun sea mayor ó menor esta diferencia, ya de un cuarto, ya de la mitad ó de los tres cuartos del valor del producto, si el extranjero no nos pide mas; y es tan total como puede serlo cuando el donante nada nos pide, como hace el sol con su luz. La cuestion es, y la establecemos con toda formalidad, á saber: si quereis para el país el beneficio del consumo gratuito, ó mas bien las pretendidas ventajas de la produccion onerosa. Escojed, pero sed lógicos, porque mientras repeleis, como lo estais haciendo, el carbon, el hierro, el trigo y los tejidos extranjeros, á proporcion de que sus precios se acercan á *cero* ¿qué inconsecuencia no seria admitir la luz del sol, cuyo precio es de *cero* durante el dia todo?

(Continuará.)

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, político y comercial; se publica en Londres todos los mártes á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora ántes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscripcion por año, adelantado \$ 8 por seis meses. . . \$ 4 35

Todos los que desearon abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

El que suscribe, hace saber al público: que se le ha perdido del muelle de este puerto, una caja de queso de Flandes marcada C. P. que vino abordo de la Goleta "Ozama". Suplica al comerciante que la tenga, por equivocacion de los cargadores, se la devuelva.—Santo Domingo 12 de Enero de 1861.—Carlos Pignero.

En la calle del Comercio núm. 32 (Santa Bárbara) se halla de venta lo siguiente:
Quesos de Flandes frescos.
Idem. de patagras.
Harina de trigo superior.

Arroz inglés.
Petit-salé, ajos, &c. &c.
Purcianas, muselina, hilo, &c. &c. á precios reducidos.—Santo Domingo 28 de Diciembre de 1860.—Carlos Pignero.

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda”, al Este de la Península de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en ménos precio. En esta Imprenta impondrán.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

Se desea comprar maderas de caoba ó cedro, bien sea trabajadas ó con el terreno en donde estuvieren plantadas. La persona que tenga una ó ambas cosas y desee venderlas, puede acercarse al „Hotel Español y Casino de Colon”, en donde se encuentra el comprador, Santo Domingo Enero 4 de 1861.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de „J. M. Perdomo”, invito á todas las personas que tuvieren cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escriptorio, calle del comercio n.º 69 á efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

D. MARIANO DURAN

DENTISTA.

Tiene el honor de participar á este entendido público, como se ofrece con sus servicios asegurando que tanto cualquier hueso artificial, como limpieza de la boca que se dignen confiarle, promete que si no quedase gustoso el paciente con la operacion, no exigirá retribucion alguna, y para evitar varios abusos que hasta aqui se han presentado, tanto de parte de los públicos, como de los dentistas, pone en conocimiento de los que gusten honrrarle con su confianza una tarifa que especifique todos los precios de las operaciones de los arbéolos.

TARIFA DE LOS PRECIOS FIJOS.

Platificaciones en dientes ó muelas, tamaño regular.	2. \$
Muy grandes ó dificultosas.	3. „
Componerla con estaño ú otro metal.	2. „
Estraccion de muela ó diente en su casa.	1. „
En la del paciente.	2. „
Destruccion de un nervio.	1. „
Iden de una muela y platificacion.	4. „
Limpiadura de una boca desde 4 á	6. „
Limadura de cada diente ó muela para preservar de la carie.	1. „

DIENTES ARTIFICIALES

Dientes de Pivó, uno.	10. „
Iden de dos por arriba desde 8.	5. „
Iden uno con encias.	8. „
Iden por una caja de toda la boca con resortes.	150 „
Iden sin resortes, y compresion admosféricos segun el sistema del acreditado Doctor Bieta en la Habana.	200 „

Elixir-antiescorbútico, debido al Moro Bergnany, que no solo tiene la virtud de destruir la enfermedad escorbútica, y la de reponer la carne que falte en las encias, sino que quita repentinamente el dolor de muela tan solo con ponerse un algodón encima de la corona de la dicha: no quiere decir que no volverá otra vez el dolor pero si se quita, y dá lugar á tranquilizar el sueño por toda una noche.

Tambien espnde dicho Sor. cepillos para dientes, de Boff, de media pulgada, del acreditado fabricante de Paris Mr. Roshier; así como tambien polvos dentíficos recomendables que tienen la propiedad de quitar el mal olor y blanquear los dientes.

A los pobres se le extraerán las muelas grátis.

Mariano Durán

Vive en la casa del General Alfau.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIEMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francés

PO. MM. O. FERE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrá á luz por entregas de ocho páginas de impresion con escelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL

Y

ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

FOR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.º ESPAÑOL.

1.ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2.ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-frances.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccionario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

EL MUNDO ILUSTRADO.

PERIÓDICO SEMANAL

DE 16 PAGINAS EN FOLIO, LUJOSAMENTE IMPRESAS

PUBLICADO EN PARIS POR A LAPLACE Y CIA.

1,200 GRABADOS AL AÑO

DIBUJADOS POR LOS PRIMEROS ARTISTAS, EL SOLO QUE

DE 52 NUMEROS AL AÑO

Y CUYO PRECIO SEA MAS BARATO,



Ademas del *Mundo ilustrado*, que continuará saliendo á luz 52 veces al año, se remitirá, por cada vapor, franco de porte, á los Señores Suscritores de América, un

BOLETIN POLITICO Y COMERCIAL

hecho sobre un nuevo plan, y reasumiendo en dos páginas del tamaño del *Mundo ilustrado*, con 4 columnas de texto pequeño, los hechos mas importantes del globo, las bolsas, cambios, precios corrientes de mercaderias de los principales Estados, etc, etc.

Cada mes, acompañará al *Mundo ilustrado* un

MAGNIFICO FIGURIN DE MODAS

iluminado, y del mismo tamaño con la correspondiente esplicacion.

El precio tendrá que sufrir una ligera alteracion, muy lejos por cierto de compensar los gastos que exigen estas mejoras, y se establece, para el año 1861, y para toda la América á 12 pesos fuertes, ó sea 60 francos.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 126.

SANTO DOMINGO ENERO 19 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquín Delmonte.

SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, P. P. Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde, se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

En conformidad a la orden del día, se dió la segunda lectura constitucional al proyecto de decreto de que habla el acta anterior.

No ocurriendo otra cosa, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, secretario.

SESION DEL DIA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde. Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se leyó un oficio del señor M. R. Urdaneta, aceptando el cargo de Miembro de la Cámara de Cuentas.

Conforme a la orden del día se dió la tercera lectura constitucional al proyecto de decreto a que se refiere el acta de la sesión anterior, y puesto a discusión después de varias modificaciones, fué aprobado y sancionado en los términos siguientes:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

A propuesta del P. E. y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la gran distancia que separa la Capital de la República de las provincias de Compostela de Azua y Santa Cruz del Seybo, comprendidas todas en un solo distrito judicial, es causa de que los habitantes de estas últimas esperimenten retardo en la administración de la justicia, y con el fin de remediar este mal.

DECRETA.

Artículo 1º Se crean dos Distritos Judiciales que comprenderán, el uno: la provincia de Compostela de Azua, y el otro: la de Santa Cruz del Seybo.

Art. 2º En cada uno de estos Distritos se establecerá un Tribunal de Primera Instancia con su asiento en la Capital de la Provincia y cuyo personal será el que fija la ley orgánica de Tribunales de 19 de Marzo de 1855.

Art. 3º Los referidos Tribunales ejercerán la jurisdicción que le atribuyen las leyes en to-

da la extensión de su respectivo Distrito.

El Distrito de Santo Domingo, queda circunscrito a la Provincia Capital.

Art. 4º Las causas así civiles y comerciales como criminales, que competan a dichos Tribunales y que estén pendientes en el de esta Capital, serán remitidas al que corresponda para su pronto despacho, con escepción de las que se encuentren en estado de sentencia.

Art. 5º El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria y será remitido al P. E. para los fines constitucionales.

Dado &c.

Terminada la sanción del presente decreto, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, secretario.

SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesión, presentes los honorables Manuel Joaquín Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde. Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

La comisión encargada de redactar la Ley de Presupuesto, formuló su proyecto y varias observaciones que hizo a los presupuestos presentados por el P. E., se leyeron éstas y en seguida se dió la primera lectura constitucional al proyecto de ley.

Agotada la orden del día, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, secretario.

SESION DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, F. X. Abreu, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y M. Valverde, se abrió la sesión; leyóse el acta de la anterior y quedó aprobada.

En conformidad con la orden del día se dió la segunda lectura constitucional al proyecto de Ley de Presupuesto.

A petición del honorable Bobadilla se le concedió licencia por un mes, para que pudiese ausentarse de esta capital.

No ocurriendo otra cosa, se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, secretario.

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, Tomas Bobadilla, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde, y Meliton Valverde: leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió la tercera lectura constitucional al Proyecto de Ley de Presupuesto y fué tomado en consideración.

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda, por el que remite una solicitud y varios documentos adjuntos, que dirigió a ese Ministerio el Sr. Pedro Valverde, Gobernador Político de esta Provincia, sobre la venta de cinco cuadrados de tierra; y como por ley no está autorizado el Gobierno a la venta de terrenos, lo somete a la consideración del Senado.

Abierta la discusión, el honorable Bonilla opinó que el Senado no podía conocer de este asunto, en razón de que en sesión legislativa extraordinaria, no debe ocuparse sino de los asuntos para que se le convoca.

El honorable Bobadilla dijo en apoyo de la opinión anterior, que por el 16º inciso del art. 26 de la Constitución, toca al Senado "Decretar lo conveniente para la enajenación de los bienes nacionales" y que este decreto no podía darse en esta sesión extraordinaria.

Se aplazó la discusión de este asunto para otro día y se levantó la sesión.—Es copia.—Meliton Valverde, Secretario.

SESION DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Presente la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde, y Meliton Valverde, se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se abrió la discusión sobre las observaciones que hizo la comisión al Presupuesto presentado por el P. E. y fueron aprobadas: son las siguientes:

Incluir en las asignaciones Eclesiásticas, las sumas votadas por el Senado:

Para la iglesia de Santiago... 3,000 fts.

Para la del Seybo... 600 „

Para la de San Carlos... 500 „

Asignar a los tribunales de Azua y Seybo, los mismos sueldos que al de Santo Domingo, que hacen 3,652 fts. y 3,600 nls.

Al Colegio Seminario, en virtud de una resolución tomada por el Senado en fecha 27 de Junio último, en lugar de 1,200 nacl. 600 fts.

Aprobadas las observaciones, se sancionó la ley (véase la Gaceta número 120.)

Conforme a la orden del día, se continuó la discusión aplazada en la sesión anterior, sobre la solicitud que hace el Sr. Pedro Valverde, Gobernador Político de la Capital, de que se autorizase la venta de cinco cuadrados de tierra que lindan con los de su propiedad y que tiene arrendadas, como pertenecientes al Gobierno.

El honorable Abreu dijo: sin que se tenga por inconsecuencia mía, por que comprenda las razones en que se apoya el honorable Bonilla, en razón de la pequeñez de la materia, objeto de la petición y de la urgencia que tiene el solicitante, soy de

opinion que el Senado se ocupe de este asunto.

El honorable Bonilla opinó como en la sesion anterior: que el Senado no puede ocuparse en sesion Legislativa extraordinaria, sino de los asuntos para que ha sido convocado.

Puesta la materia á votacion, la mayoría acogió la opinion del honorable Bonilla y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesion.—Es copia conforme.—*Meliton Valverde*.—Secretario.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, el honorable Presidente declaró abierta la sesion. Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Trayendo la orden del dia la renovacion del bufete del Senado, se procedió á la eleccion de los funcionarios por votacion secreta; y fueron electos á unanimidad menos un voto,

Para Presidente, el honorable M. J. Delmonte.

Para Vice-Presidente, el honorable Francisco X. Abreu,

Para Secretario, el honorable M. M. Valverde;

los que quedaron inmediatamente instalados.

Se abrió la discusion sobre las Cuentas Generales de la República, y se trajo á la vista el informe de la Comision del Senado.

El honorable Bonilla se espresó así: La Cámara remitió las cuentas con su informe; el Senado nombró una comision de su seno para que examinase y abriese concepto; y como en su informe nota varias irregularidades, no creo que si estas se comprueban y resultan esenciales, el Senado pueda prescindir de desaprobarlas.

El honorable Delmonte propuso se interpelase al Ministro de Hacienda, para que diese esplicaciones sobre una de las irregularidades que ha notado la Comision, y que consiste en que una partida de 1,743,220 pesos nacionales, que aparece en los Egresos de las Cuentas Generales del año espirado, no figura en la columna de Ingresos.

El honorable Bonilla replicó, que no creia necesaria la interpelacion, puesto que el Ministro habia visto el informe de la Cámara de Cuentas y la opinion de la Comision del Senado, y no habia hecho observaciones.

El honorable Delmonte dijo: que la interpelacion que proponia, no ligaba en nada al Senado; pero que al dar un paso de tanta trascendencia, como la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas, debian oirse las esplicaciones del Ministro sobre ese punto, para proceder con pleno conocimiento de causa.

El honorable M. M. Valverde opinó como el honorable Delmonte.

El honorable Abreu dijo: que creia inútil la interpelacion, puesto que el Ministro debia haber visto los conceptos de la Cámara de Cuentas y del Senado; y opinaba se desaprobasen las cuentas generales, fundándose en uno y otro informes ya citados.

El honorable Delmonte dijo: que el Ministro no estaba obligado á aprobar ó desaprobar, pues segun la constitucion esto es facultativo; y que unicamente se le interpellaba para que diese esplicaciones sobre un solo punto.

El honorable Manuel Maria Valverde adujo iguales razones en favor de esta proposicion, porque juzgaba muy apreciable la opinion del Ministro sobre este particular.

El honorable Meliton Valverde se adhirió á esta opinion.

Recojidos los votos, se resolvió por mayoría interpelar al Ministro de Hacienda, y oficiarle para que asistiese el sábado 1º de Diciembre á la sesion de ese dia, á fin de dar las apetecidas esplicaciones.

Acordado esto se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1860.

Presente la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion: leyóse el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se presentó el Ministro de Hacienda en virtud del oficio que le dirigió el Senado, invitándole á que asistiese á la sesion de este dia, y el honorable Presidente le interpelló de este modo: Sr.: Al ocuparse del examen de las cuentas, el Senado ha notado en la sesion pasada que el Estado de Egresos de las cuentas Generales del año 59, registra una partida que no se vé figurar en la columna de Ingresos; irregularidad tanto mas difícil de esplicar, cuanto que dicha partida parece corresponder al año económico de 58 é ingerida indebidamente en las cuentas del 59; y al resolver en materia de tanta trascendencia, el Senado desea tener esplicaciones sobre este punto.

El ministro contestó que esa partida habia sido remitida en 58 por la Contaduría de Santiago á los Administradores del Seybo y del Canton del Caymito, para el cambio de las papeletas emitidas por Baez, las que fueron incineradas en 59 despues de la contra-revolucion del 27 de Julio, segun consta de los procesos verbales levantados al efecto; y que como aquella administracion no habia sido descargada de esa suma, figuraba como parte de la existencia de ella misma, que consta en el Estado de Ingresos.

El Senado tomó en consideracion las aclaraciones que hizo el Ministro, y aplazó la decision sobre esta materia, para la próxima sesion, con lo cual se levantó la de este dia.—Es copia.—*M. M. Valverde*, Secret?

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 23 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Roman, Pedro T. Garrido, José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En la causa civil iniciada ante el Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago de los Caballeros y su distrito, por el Sr. Francisco Ulises Bonelly, Juez Suplente del mismo Tribunal y domiciliado en aquella, sobre la aprehension de los bienes de un tercero, segun expone, que para el pago de una suma de pesos que adeuda á los Sres. Chesman y C^{ta} del comercio de Puerto de Plata, constante de una obligacion en forma ejecutoria y ya vencida, se trababa ejecucion en la casa almacén de que está encargado por el Sr. José Maria Gautier, legitimo dueño de lo que en él se halla: demanda de la que apesar de las razones de urgencia aducidas por el indicado Bonelly y apreciadas por el Presidente del Tribunal, no se ha aun conocido ni fallado. Y á escrito presentado por el Señor Carlos Nouel, defensor de número y constituido por el recurrente, pidiendo en resumen, se dignase esta Superioridad admitir y declarar valida la recusacion que por las poderosas razones que le asisten, hizo el 10 de Julio pasado, del Tribunal de la referida ciudad de Santiago, y ordenar el traslado á otro de igual jurisdiccion y con preferencia al de esta Capital, suplicando igualmente se ordene la suspension de todo procedimiento, si se estima de justicia, por que aun cuando los objetos que se pretenden embargar no le pertenecen, no podría ver con indiferencia, que por su causa sufrieran intereses que le estaban confiados; reservándose deducir ante autoridad competente las razones que le han impedido satisfacer una deuda que no niega, pero que tampoco debe servir de pretestos para consumir las ruinas de personas estranas:

Visto el decreto de fecha 27 de Junio del año cursante dado por el Señor Presidente del Tribunal á quó, que permite se asigne á los Sres. Bothe Chesman y C^{ta}. del comercio de Puerto de Plata, para que comparezcan el 30 á la ciudad de Santiago y en audiencia de referencia, á fin de probarles el demandante que los efectos cuyo embargo se practicaba no le pertenecian y no podian responder de la deuda que con ellos tenia contraida:

Visto el que lleva la fecha de 30 del mismo mes y año que permite la asignacion á breve término por no haberse en el anterior computado las distancias legales, y fija la audiencia del 9 del mes entrante para oír á las partes en su respectivos medios, comisionando para su ejecucion al Alguacil Daniel J. Pichardo:

Visto el acto de recusacion por sospechas legítimas extendido el 10 de Julio del corriente año ante el Secretario del Tribunal recusado, Señor Manuel de Jesus Ricardo; fundándola, 1º en que siendo la materia urgentísima, por segunda vez se habia pospuesto una causa que tenia antelacion por su íntima coneccion con la del recurrente y cuyo retardo le perjudicaba comprometiendo los intereses de un tercero que le estaban confiados: 2º en que ningun juez ignora que una causa fijada á breve término no debe dilatarse ni postergarse: 3º En que hallandose el Tribunal competente, no quiso conocer de la demanda: 4º en que tal procedimiento podría muy bien calificarse como de negacion de justicia; pero que cumpliendo á sus intereses se limitaba á calificarlo de sospechas legítimas, y que, con fundamento debia hacer valer que ese retardo era premeditado y justificaba sus sospechas, y atendiendo á la facultad que le concedian los artículos 368, código de procedimientos, 542 y 543 código de instruccion criminal, usaba de su derecho para hacerlo valer y someterlo á examen ante la autoridad suprema:

Visto el dictamen fiscal que concluye requiriendo se declare no ha lugar á la recusacion intentada ni al envio pedido por el recurrente, por no estar la accion comprendida en los casos previstos por la ley ni haber un solo artículo que la autorice en materia civil por causas de sospecha legítima, condenando al apelante en la multa prevista por los artículos 374 y 390, código de procedimiento, y á todos los costos del recurso. Reservándole no obstante sus derechos para que pueda ejercer cualquiera otra accion contra quien haya lugar, si asi le conviniere: requerimiento que hace en el interes de la administracion de justicia y en cumplimiento de su deber:

Atendido á que este Supremo Tribunal en sus fallos soberanos de fecha 14 de Marzo último y 16 del actual, ha declarado: que la ley no autoriza á recusar á los jueces que forman el Tribunal por motivos de sospechas, y que las causas para impetrar la declinatoria de jurisdiccion, como para ejercer las de recusacion, estan previstas y determinadas por los títulos XX y XXI del libro segundo código de procedimiento civil:

Atendido á las razones aducidas y que sirven de fundamento á dichos fallos:

Atendido á que para evitar abusos es indispensable saber si los bienes muebles, sobre los que se traba ejecucion, pertenecen realmente al deudor en mora, y su acreedor tiene derecho de aprehenderlos como garantía de su acreencia:

La suprema Corte de Justicia, administrando En nombre de la República, adoptando en su mayor parte las conclusiones fiscales y en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 130, 368 y siguientes del código de procedimiento civil, mantiene la jurisprudencia establecida, por ser la Justa aplicacion de las leyes de la materia: declara ineficaz el recurso ante ella interpuesto por el Señor Francisco Ulises Bonelly, le condena en las costas y á 50 francos de multa, mínimo de la que impone el artículo 374: ordena y manda se suspenda todo procedimiento que dimane ó tenga re-

lacion con la actual causa, hasta que se ventile y falle en última instancia.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta oficial según lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecución, legalmente se les exija. —Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—José Roman.—Pedro T. Garrido.—José Díez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demás ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo día, mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascripto Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

NO OFICIAL.

Hemos leído en varios periódicos extranjeros lo siguiente:

"¿Que cosa notable habrá ocurrido á un comerciante Norte-Americano que de todas partes recibimos preguntas sobre lo mismo? Por lo visto debe ser algun lance desgraciado y sobre todo enteramente nuevo, cuando tal curiosidad inspira."

Nada sabemos.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(Continuacion.)

VIII.

DERECHOS DIFERENCIALES.

Un pobre hacendado de Jironda habia cultivado con esmero un majuelo; y despues de muchas fatigas y trabajos tuvo al fin el consuelo de recoger un pipote de vino, olvidándose de que cada gota del precioso néctar le habia costado otra gota de sudor á su frente. Venderlo, decia á su mujer, y con el producto compraré hilo para que hagas el ajuar de nuestra hija. El honrado campesino se fué á la ciudad, en donde se encontró con un belga y un ingles. El belga le dijo: le daré á U. por su vino quince paquetes de hilo. El ingles le dijo: yo le daré á U. veinte, porque nosotros los ingleses hilamos mas barato que los belgas. Pero un aduanista que estaba presente, le dijo: buen hombre véndale U. su vino al belga, si gusta, porque estoy encargado de impedirle que venda al ingles. Como! dijo el campesino ¿quiere U. que me contente con quince paquetes de hilo de Bruselas, cuando puedo obtener veinte de hilo de Manchester?—Ciertamente ¿no ve U. que la Francia perderia si U. recibiese quince paquetes en vez de veinte?—No lo entiendo, dijo el viñador.—Voy á explicárselo, repuso el aduanista, pero la cosa es clara, porque todos los Diputados Ministros y periodistas están de acuerdo en este punto, á saber: que mientras mas reciba un pueblo en cambio de sus productos, mas se empobrece. Fué menester vender al belga. La hija del campesino no tuvo mas que las tres cuartas partes de su ajuar, y aquellas buenas jentes están todavia preguntándose como es que uno puede arruinarse recibiendo cuatro en lugar de tres; y porqué es uno mas rico con tres docenas de servilletas que con cuatro.

IX.

GRAN DESCUBRIMIENTO.

Cuando todas las inteligencias se ocupan en buscar economia en los medios de

trasporte;

Cuando para realizar esta economia, se nivelan los caminos, se canalizan los rios, se perfecciona la construccion de los buques de vapor, y se reata á Paris con todas nuestras fronteras por medio de una estrella de ferrocarriles y de sistemas de traccion atmosféricos, hidráulicos, neumáticos, eléctricos, &c.

Cuando en fin deberiamos creer, que todo el mundo está buscando con ardor y con sinceridad la solucion de este problema:

"Procurar que los precios de las cosas en donde han de consumirse se acerquen cuanto sea dable en los precios que tienen en los lugares en que se producen".

Yo me creeria culpable respecto de mi pais, respecto de mi siglo y respecto de mi mismo, si mantuviera en secreto por mas largo tiempo el maravilloso descubrimiento que acabo de hacer.

Porque por mas proverbiales que sean las ilusiones de los inventores, tengo la mas completa certidumbre de haber encontrado un medio infalible para que los productos del mundo entero lleguen á Francia, y reciprocamente, con una reduccion de precios muy considerable.

Infalible y todavia no es esta mas que una de las ventajas de mi portentosa invencion.

Que no exige planes, ni pláticas, ni estudios preparatorios, ni ingenieros, ni maquinistas, ni empresarios, ni capitales, ni accionistas, ni auxilio del Gobierno!

Que no presenta riesgo de naufragio, de explosion, de choque, de incendio, ni de descarrilamiento!

Que puede ponerse en práctica de la noche á la mañana!

Y finalmente, lo que la recomendará sin duda á los ojos del público.—Que no aumentará el cuadro de nuestros empleados, ni las exigencias de la oficina-cracia; sino por el contrario.—Que á nadie costará la libertad; sino todo lo contrario.

No ha sido la casualidad la que me ha hecho dueño de mi descubrimiento, sino la observacion. Diré como es que he llegado á adquirirlo.

Encontrábame en el caso de resolver esta cuestion:

"Por qué es que una cosa hecha en Bruselas, por ejemplo, cuesta mas cara cuando ha llegado á Paris?"

Y no he tardado en echar de ver que esto proviene de que entre Paris y Bruselas existen OBSTACULOS de muchas clases. Ante todas cosas la DISTANCIA que no puede salvarse sino con trabajo y pérdida de tiempo; y que es preciso someterse á ello uno mismo, ó pagar para que otro lo haga. Vienen despues los rios, los marjales, las desigualdades del terreno &c. que son otros tantos OBSTACULOS que vencer. Esto se consigue construyendo calzadas, fabricando puentes, abriendo caminos; disminuyendo su resistencia por medio del solado, ferro-carriles &c. Pero todo esto cuesta, y es preciso que la cosa trasportada sufra su parte de gastos. Tambien hay ladrones por los caminos, lo cual exige una guardia de policia, &c.

Ahora bien, en medio de estos OBSTACULOS, hay uno que nosotros mismos hemos puesto, y á mucha costa, entre Bruselas y Paris. Son ciertos hombres emboscados por toda la estension de la frontera, armados hasta los dientes y encargados de poner DIFICULTADES al transporte de mercaderias de un pais á otro. Llámense ADUANISTAS ó guardas, y hacen exactamente lo que los pantanos y lodazales: retardan, ponen trabas, y ocasionan la diferencia que ya hemos indicado entre el precio de produccion y el de consumo; diferencia que es nuestro problema reducir en cuanto sea posible.

Y he aquí resuelto el problema. Rebájese el arancel: con esto solo tendremos ya hecho el ferro-carril sin que haya costado un centavo; lejos de esto, ahorraremos la gran suma que se paga en sueldos, y comenzaremos la operacion desde el primer día encontrándose con un capital en las cajas.

Y á la verdad que no ceso de preguntarme, como es que ha podido caber en

nuestras cabezas la estravagante idea de terminarnos á pagar una porcion de millones con el objeto de destruir los OBSTACULOS NATURALES que se interponen entre la Francia y los paises extranjeros, y á renglon seguido, á pagar otros muchos millones para sustituir OBSTACULOS ARTIFICIALES que producen exactamente los mismos efectos; de tal suerte que los obstáculos creados y los obstáculos destruidos se neutralizen para que las cosas sigan como antes, sin mas resultado que hacer doble gasto?

Un producto belga vale en Bruselas 20 francos, y puesto en Paris 30 á causa de los gastos de transporte. Igual producto de industria parisiense vale 40 francos ¿que hacemos nosotros?

En primer lugar, ponemos un derecho lo menos de 10 francos sobre el producto belga para elevar su precio de Paris á 40 francos, y pagamos una porcion de empleados del resguardo para que no se escape del derecho, de suerte que el tránsito cuesta 10 francos por el transporte, y otros 10 por el impuesto.

Hecho esto, discurrimos así: el transporte de Bruselas á Paris que cuesta 10 francos, es muy caro. Gastemos doscientos ó trescientos millones en ferro-carriles y lo reduciremos á la mitad; claro es que todo lo que habremos conseguido es que el producto belga se venda en Paris á 35 francos, á saber: 20 francos precio de Bruselas, 10 francos por el derecho, 5 francos del transporte reducido por el ferro-carril, 35 francos ó precio á que sale en Paris.

Este proceder nos hubiera ahorrado 200 millones que cuesta el ferro-carril, y ademas los gastos de aduana que debian disminuirse á medida que se disminuyese el incentivo para el contrabando.

Pero se dice que el derecho es necesario para proteger la industria parisiense: enhorabuena; pero en tal caso no se destruya el efecto con el ferro-carril. Porque si se insiste en que el producto belga haya de salir en Paris á 40 francos, será menester: alzar el derecho á 15 francos para tener: 20 francos precio de Bruselas: 15 francos derecho protector: 5 francos transporte por el ferro-carril: 40 francos, precio gualado.

I, en semejante caso, pregunto ¿cuál es la utilidad del ferrocarril?

Con franqueza! ¿no hai algo de humillante para el siglo XIX en presentar á las edades futuras el espectáculo de semejantes puerilidades, practicadas con la mas imperturbable seriedad? No es cosa mui agradable ser el hazmereir de nadie; pera ataviarse con todo el aparato representativo, para ponerse uno mismo en ridiculo, en ridiculo de marca mayor, i en negocio de pura aritmética: he aquí una cosa perfectamente calculada para abatir un poco el orgullo al SIGLO DE LAS LUZES.

X.

RECIPROCIDAD.

Acabamos de ver que todo cuanto grava los trasportes durante el tránsito, obra en el sentido de la proteccion, ó si se quiere, que la proteccion obra en el sentido de todo cuanto hace gravosos los trasportes.

Es, pues, mui cierto que el arancel es una ciénaga, un marjal, una laguna, una cuesta escarpada, i en una palabra, un OBSTACULO, cuyos efectos se dirijen á aumentar la diferencia del precio de consumo, respecto del de produccion. Así tambien es incontrovertible que un marjal i una barranca son verdaderos aranceles prohibitivos.

No faltan algunas personas (son pocas, á la verdad, pero no faltan algunas) que comiencen á comprender que los obstaculos, por ser artificiales no dejan de ser obstaculos, i que nuestro bienestar va á ganar mas con la libertad que con la proteccion, precisamente por la razon misma que un canal es mucho mejor que "un camino pendiente, difícil i lleno de cascajo."

Pero, dicen: la libertad debe ser reciproca. Si franqueásemos nustras fronteras á la España, sin que esta hiciese otro tanto con nosotros, evidentemente quedaríamos

burlados. Hagamos, pues, TRATADOS DE COMERCIO sobre la base de una justa reciprocidad; concedamos para que se nos conceda; hagamos el SACRIFICIO de comprar para que consigamos la ventaja de vender.

Las personas que así discurren, siento mucho decirselo, están, á sabiendas ó no, por el sistema prohibitivo; solo que son un poco mas inconsecuentes que los prohibicionistas puros así como estos son mas inconsecuentes que los prohibicionistas absolutos. Lo demostraré con un apólogo.

(Continuará.)

AVISOS PARTICULARES.

Quien hubiese encontrado en la noche del 7 del corriente y á la salida de la casa del Sr. Abraham Coën un baston de espinos negro, figurando el puño la cabeza de un galgo, y desee devolverlo, se servirá pasar al Consulado General de España, donde darán razon.

Se advierte que se tiene mucho interes en encontrarlo.

ULPIANO MICOLAO,
Cirujano Dentista.

Pide órdenes para la Habana y New-York.
Santiago de los Caballeros Enero 15 de 1861.

IMPORTANTE.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, político y comercial; se publica en Londres todos los mártres á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora ántes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscripcion por año, adelantado \$8 por seis meses. . . \$4 35

Todos los que desearon abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

En la calle del Comercio núm. 32 (Santa Bárbara) se halla de venta lo siguiente:

Quesos de Flandes frescos.

Idem. de patagras.

Harina de trigo superior.

Arroz inglés.

Petit-salé, ajos, & &.

Purcianas, muselina, hilo, & & & á precios reducidos.—Santo Domingo 28 de Diciembre de 1860.—*Carlos Pignero.*

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda”, al Este de la Península de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en ménos precio. En esta Imprenta impondrán.

Se desea comprar maderas de caoba ó cedro, bien sea trabajadas ó con el terreno en donde estuvieren plantadas. La persona que tenga una ó ambas cosas y desee venderlas, puede acercarse al „Hotel Español y Casino de Colon”, en donde se encuentra el comprador.
Santo Domingo Enero 4 de 1861.

D. MARIANO DURAN
DENTISTA.

Tiene el honor de participar á este entendido público, como se ofrece con sus servicios asegurando que tanto cualquier hueso artificial, como limpieza de la boca que se dignen confiarle, promete que si no quedase gustoso el paciente con la operacion, no exigirá retribucion alguna, y para evitar varios casos que hasta aqui se han presentado, tanto de parte de los públicos, como de los dentistas, pone en conocimiento de los que gusten honrrarle con su confianza una tarifa que especifique todos los precios de las operaciones de los arbolos.

TARIFA DE LOS PRECIOS FIJOS.

Platificaciones en dientes ó muelas, tamaño regular.	2. \$
Muy grandes ó dificultosas.	3. „
Componerla con estaño ó otro metal.	2. „
Extraccion de muela ó diente en su casa.	1. „
En la del paciente.	2. „
Destruccion de un nervio.	1. „
Iden de una muela y platificacion.	4. „
Limpiadura de una boca desde 4 á	6. „
Limadura de cada diente ó muela para preservar de la carie.	1. „

DIENTES ARTIFICIALES

Dientes de Pivó, uno.	10. „
Iden de dos por arriba desde 8	5. „
Iden uno con encías.	8. „
Iden por una caja de toda la boca con resortes.	150 „

Iden sin resortes, y compresion atmosférica segun el sistema del acreditado Doctor Bieta en la Habana. 200 „

Elixir-antiescorbútico, debido al Moro Bergnany, que no solo tiene la virtud de destruir la enfermedad escorbútica, y la de reponer la carne que falte en las encías, sino que quita repentinamente el dolor de muela tan solo con ponerse un algodón encima de la corona de la dicha: no quiere decir que no volverá otra vez el dolor pero si se quita, y dá lugar á tranquilizar el sueño por toda una noche.

Tambien espande dicho Sor. cepillos para dientes, de Buff, de media pulgada, del acreditado fabricante de París Mr. Rosher; así como tambien polvos dentíficos recomendables que tienen la propiedad de quitar el mal olor y blanquear los dientes.

A los pobres se le estraerán las muelas grátis.

Mariano Durán

Vive en la casa del General Alfau.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de „J. M. Perdomo”, invito á todas las personas que tuvieren cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.º 69 á efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

EL MUNDO ILUSTRADO. PERIÓDICO SEMANAL

DE 16 PAGINAS EN FOLIO, LUJOSAMENTE IMPRESAS

PUBLICADO EN PARIS POR A LAPLACE Y CIA.

1,200 GRABADOS AL AÑO

DIBUJADOS POR LOS PRIMEROS ARTISTAS, EL SOLO QUE

DE 52 NUMEROS AL AÑO

Y CUYO PRECIO SEA MAS BARATO.

Ademas del *Mundo ilustrado*, que continuará saliendo á luz 52 veces al año, se remitirá, por cada vapor, franco de porte, á los Señores Suscritores de América, un

BOLETIN POLITICO Y COMERCIAL

hecho sobre un nuevo plan, y reasumiendo en dos páginas del tamaño del *Mundo ilustrado*, con 4 columnas de texto pequeño, los hechos mas importantes del globo, las bolsas, cambios, precios corrientes de mercaderías de los principales Estados, etc. etc.

Cada mes, acompañará al *Mundo ilustrado* un MAGNIFICO FIGURIN DE MODAS

iluminado, y del mismo tamaño con la correspondiente explicacion.

El precio tendrá que sufrir una ligera alteracion, muy lejos por cierto de compensar los gastos que exigen estas mejoras, y se establece, para el año 1861, y para toda la América á 12 pesos fuertes, ó sea 60 francos.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

ESPAÑA Y MARRUECOS.

HISTORIA

DE LA GUERRA DE AFRICA.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Esta interesante obra, que consta de 30 entregas, adornadas de ocho láminas, y dos mas de doble tamaño, que se darán como regalo: se suscribe á 3 reales fuertes la entrega.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

Del E. S. D. Leopoldo O'Donnell
duque de Tetuan, conde de
Lucena y vizconde de
Aliaga. etc etc.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

En esta Capital á 3 reales vellon entrega, pagando por adelantado el valor de 5 entregas, y recibidas estas repetirán dicho abono hasta la conclusion. Por cada 15 entregas que adelanten, tendrán la rebaja del valor de una.

BIBLIOTECA DE VIAJE.

Coleccion de historias, tradiciones, novelas y cuentos nacionales y extranjeros.

Tomos de 160 á 200 pág. en diez y seis avo, é impresos en tipos sumamente claros.

Se publican dos tomos al mes.

Precio de cada tomo á la rústica, 3 reales vellon.

OBRAS PUBLICADAS.

Colorin Colorado, cuentos por D. Antonio de Trucha. Primera serie.

Historias Extraordinarias, de Edgard Poe, (aun no traducidas).

Cuentos, artículos y novelas, de D. Pedro Antonio de Alarcon. Primera serie.

El Mundo de Perfil, artículos y novelas de D. Ventura Ruiz Aguilera.

Viaje á la Luna, de Edgard Poe.

Tradiciones Granadinas, de D. Manuel del Palacio

Los Piratas Callejeros, novela por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

Ademas publicará esta Biblioteca, el Vicario de Wakefield, nueva traduccion del inglés, una coleccion escogida de novelas, traducciones, artículos y cuentos de D. Pedro Antonio de Alarcon; novelas de los señores Ayala, Castro y Serrano, Sanz, Rubio, Arce, Larras Eguilaz, Luque, Bravo y Destouet, Soler de la Fuente, Hurtado, Arnao, y Galvez Amandi.

El Lazarillo de Tormes.—El Gran Tacarín.—Los cuentos de Tirso de Molina y otras obras de los primeros y mas clásicos autores españoles.

SE SUSCRIBE EN

Santo Domingo, D. Antonio Puig-Rubí, en la imprenta de este periódico.

Santómas, D. Santiago Dalmau.

Puerto Rico, D. Leonardo Perez Benitez.

Para mañana 20 de los corrientes ofrece la compania dramática de los Sres. Pizarroso y Velabal, á beneficio de las Señoritas Teodora y Encarnacion Velabal, el famoso drama sentimental en cuatro actos

LA GRACIA DE DIOS.

Concluirá la funcion con un divertido sainete.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 127.

SANTO DOMINGO ENERO 26 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

Por la proclama que en seguida insertamos, vendrán en cuenta nuestros lectores de la traicion cometida por el Ex-General Francisco Sanchez, y de la vigilancia con que el Gobierno observa los pasos de los que pretenden conspirar contra el orden y la estabilidad del Estado.

La conducta vergonzosa del Ex-General Sanchez, prueba hasta la evidencia el extravio de los hombres que contrarian el actual orden de cosas, del mismo modo que la actividad y vigilancia del gobierno, prueban la confianza que en él pueden depositar los pueblos, seguros de contar siempre con su libertad é independencia.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

DOMINICANOS!

El Gobierno que vela siempre por la salud de la Patria no perdía de vista á los traidores que desde el extranjero fraguaban sus planes liberticidas; seguía sus pasos, descubría sus secretos y se preparaba para inutilizar sus criminales esfuerzos. Ya hoy la traicion es manifiesta. El cobarde que jamas ha sacado la espada en defensa de la Patria, el que vocifera haber sido de los héroes del 27 de Febrero; el que tonja por pretexto para su deslealtad la defensa de la nacion Dominicana, el Ex-General Francisco Sanchez en fin, busca hoy á los Haitianos para solicitar de ellos tal vez, poner por obra los planes de Domingo Ramirez.

DOMINICANOS! ALERTA, ya veis los lazos que se os tienden, ya conocéis los planes de esos hombres que tanto alarde hacen de su *dominicanismo*; que tantas veces han implorado y obtenido gracia; ya los veis hoy, cuando el Gobierno se preparaba á dar en su favor una amnistia casi general, encaminarse á Haití para demostraros sus verdaderas intenciones, su mentido patriotismo y hasta la falta de pudor político, que no ha permitido nunca á otros cambiar la nacionalidad Dominicana, por la de sus peripetuos contrarios.

ALERTA, pues, Dominicanos, —ALERTA, compañeros de armas, pongámonos en guardia contra esa faccion liberticida que sabremos escarmentar una vez mas si quiere venir á turbar nuestro reposo.

¡Confiad en la fuerza del Gobierno, descanzad en el acendrado amor á su patria del que por tantos años y en tantos combates lo ha sellado con su sangre, y esperad, en fin, en esa Providencia que tantas veces nos ha dado la Victoria: Ella protegerá nuestras armas; y con ella como siempre, venceremos.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Enero de 1861.

PEDRO SANTANA.

A continuacion tenemos el gusto de insertar un decreto que revela el adelanto que va tomando la industria entre nosotros, y la buena disposicion del gobierno á proteger y fomentar el progreso de la República.

Personas fidedignas nos han asegurado que dentro de pocos dias estarán montadas las máquinas á que se refiere el privilegio concedido al Sr. Puche, puesto que ya hay tres en camino para las ciudades de Santo Domingo, Santiago y Puerto Plata.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: ser de interés general todo cuanto tienda á fomentar cualquiera empresa que tenga por objeto desarrollar la industria extranjera en beneficio del pais mejorando el abastecimiento público.

Visto el artículo 35 de la Constitucion del Estado en sus incisos 23 y 24, he venido en decretar y

DECRETO

Art. 1º Se concede al Señor Martin Puche el privilegio exclusivo para que por medio de los aparatos de la máquina "Rolland" pueda establecer una ó mas panaderías en esta Capital, ó en cualesquiera otros puntos de la República que mejor le convenga.

Art. 2º El presente privilegio le es concedido por el término de seis años, contados desde la fecha de la presente concesion.

Art. 3º Las máquinas y utensilios que se importen del extranjero esencialmente necesarios para el uso de este privilegio, quedan exentos de todo derecho en cualesquiera de los puertos de la República á que sean dirigidos.

Art. 4º El Señor Martin Puche será considerado como que renuncia á este privilegio, si despues de transcurridos doce meses no hubiere establecido y puesto en uso sus aparatos de panaderia en el pais; quedando por ello árbitro el Gobierno Dominicano de conceder este privilegio á otro que lo solicite.

Dado en la Sala de Gobierno á los doce dias del mes de Diciembre del año 1860 y 17 de la Patria.

ABAD ALFAU.

Refrendado.—El Ministro de lo Interior.—Policia y Agricultura.—Felipe D. F. de Castro.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consul-

tor, se abrió la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Conforme á la órden del dia, se continuó la discusion que se aplazó en la sesion pasada, sobre las Cuentas Generales de la República.

El honorable Abreu, dijo: que las esplicaciones que habia dado el Ministro acerca del punto sobre el cual se le interpelló, le parecian satisfactorias, pero no absolutamente convincentes; y que estando en la imposibilidad de examinar los Estados Generales de las Cuentas, mientras no pudiese apreciar los detalles, proponia se retardase la aprobacion ó desaprobacion de ellas, hasta tanto que se cumpliese con el precepto constitucional, que ordena la impresion de las Cuentas Generales de la República.

El honorable Bonilla dijo: que era terminante y muy esplicito el testo del inciso 3.º del artículo 26 de la Constitucion, que manda examinar y aprobar ó reprobar el resultado del exámen de la Cuenta anual sobre la recaudacion ó inversion de los fondos públicos que debe presentarle la Cámara de Cuentas; y que por lo tanto: no era de opinion se difiriese para otro tiempo su aprobacion ó desaprobacion, habiendo remitido la Cámara los Estados Generales y convocádose el Senado extraordinariamente para este fin.

El honorable Delmonte: opinó como el honorable Abreu, porque al Senado no se le señala un término perentorio para dar su decision sobre este punto; y porque la convocatoria no puede obligar al Senado á aprobar ó desaprobacion las Cuentas, toda vez que él encuentre una causa poderosa para diferir esta operacion.

No estando agotadas las discusiones sobre esta proposicion y siendo la hora avanzada, se aplazó para la sesion próxima la continuacion de los debates, lo mismo que el nombramiento de un Ministro para la Suprema Corte de Justicia; y se levantó la sesion.—Es copia, M. M. Valverde, Secretario.

SESION DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1860.

Presente la mayoría del Senado Consultor, se declaró abierta la sesion: se dió lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Trayendo la órden del dia la continuacion de los debates sobre la mocion que hizo el honorable Abreu en la sesion pasada, prosiguieron las discusiones, apoyando dicha proposicion los honorables Delmonte y M. M. Valverde.

El honorable Bonilla, dijo: que su opinion era, se aprobasen ó desaprobases las Cuentas en esta misma sesion; y que antes que opinar en favor de la proposicion que se dilucidaba, preferia se pidiesen á la Contaduria los Estados parciales de las Cuentas de la República, para examinar las de

la Cámara en confrontación con aquellos.

El honorable Meliton Valverde apoyó esta opinión.

Puestos á votación estos dos conceptos, la mayoría acordó, acogiendo la proposición hecha por el honorable Abreu, diferir la aprobación ó desaprobación de las Cuentas Generales de la República, hasta que según lo impera la Constitución, fuesen estas impresas y publicadas, á fin de poder examinar debidamente.

En seguida se procedió al nombramiento de un Ministro para la Suprema Corte de Justicia, y hecha la elección por escrutinio secreto, dió el resultado siguiente:

El Señor Leonardo Delmonte obtuvo cuatro votos.

El señor Luis Durocher uno; quedando electo el Señor Leonardo Delmonte.

Acto continuo, el honorable Presidente propuso el siguiente Decreto:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

Considerando que están ya aprobadas todas las materias que fueron objeto de la convocatoria hecha por el P. E. ha venido en decretar y

DECRETA.

Art. único: queda cerrada la presente sesión legislativa extraordinaria del Senado Consultor.

Este decreto será remitido al P. E. para los fines constitucionales.

Sancionado dicho decreto y la presente acta, se levantó la sesión.—Es copia, M. M. Valverde, Secretario.

SESION DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión: fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura á un oficio del Ministro de lo Interior por el que, á nombre del P. E. somete al Senado la solicitud que hace el Ayuntamiento de Puerto de Plata por conducto del Gobernador de su Provincia, sobre la venta de varios solares de aquella comun para emprender la reparación del puente de entrada de la misma; remitiendo adjunto el presupuesto de gastos, y el del precio de dichos solares.

El Senado, despues de haber deliberado, atendiendo á que este asunto es de exclusiva atribucion del Poder Legislativo, según el artículo 26 del Pacto fundamental, resolvió aplazar su decision hasta la proxima legislatura.

Agotada la materia, se levantó la sesión.—Es copia. M. M. Valverde, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 27 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Roman, José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En el pleito que los Sres. Woltending y Haupt, negociantes extranjeros establecidos en las ciudades de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto de Plata, siguen contra el Sr. Pablo Abreu, labrador, propietario y vecino de Canca, jurisdicción de Santiago; pleito que ante Nos pende por recurso de apelación que interpusieron los indicados Sres. Woltending y Haupt de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Comercio del distrito judicial del Cibao el 8 de Febrero del corriente año de 1860:

Visto el decreto que fija la audiencia para la ventilación de la causa:

Oídas oral y contradictoriamente las partes, las apelantes representadas por el defensor Sr. Carlos Nouel, y la intimada por el Sr. Apolinar de Castro, que también lo es de número de este distrito judicial:

Oído el Sr. Ministro Fiscal en su dictámen escrito:

Resultando que en 12 de Diciembre del año pasado de 1858, el Sr. Eduardo Rodríguez, único socio de la casa de comercio que bajo la razón Pantaleón Rodríguez é hijo se hallaba establecida en la ciudad de Santiago, se dirigió el Sr. José Ramon Cordero solicitando de éste le sirviese con algún dinero, que no pudiendo proporcionárselo como lo había hecho en otras ocasiones y encontrándose casualmente con el Sr. Pablo Abreu, le propuso si quería dar á dicho Rodríguez alguna cantidad á premio, á lo que Abreu respondió diciendo podría disponer de la suma de 600 pesos fuertes: Que recibidos dichos 600 pesos se dirijieron ámbos á la casa comercial Pantaleón Rodríguez é hijo, á quien los entregaron conviniendo en otorgar una obligación de 700 pesos, la que posteriormente percibió Cordero y es del tenor siguiente:—„\$ 700 fts. Por el presente documento nos reconocemos deudores del sr. Pablo Abreu de Canca, de la suma de setecientos pesos fuertes que hemos recibido en oro á nuestra entera satisfacción, la cual suma pagaremos en el mes de Setiembre del próximo año de 59—y en el caso que no podamos efectuarlo en este tiempo, nos comprometemos á pagar por los meses que tuviéremos la suma en nuestro poder, el 6 % que manda la ley. Para garantía del Sr. Abreu gravamos nuestros bienes presentes y futuros, habidos y por haber, no exceptuando ninguno para hacer el pago de esta cuenta. Y para los usos que convengan al interesado, le firmamos el presente documento en Santiago á los doce días del mes de diciembre de 1859—firmado Pantaleón Rodríguez é hijo:”

Resultando que el 13 de Junio de 1859 se descubrió en la casa de comercio de los Sres. Pantaleón Rodríguez é hijo una gran cantidad de billetes dominicanos falsos, á consecuencia de lo que, y de otros avisos que tuvo el gobierno sobre su número, introducción, emisión y circulación, hizo cerrar y sellar la casa de comercio y demás establecimientos de aquellos, no tan solo para seguir las huellas del crimen, cuanto para asegurar los intereses de los acreedores á dicha casa: que tan pronto como se difundiera la noticia de lo acontecido, los Sres. Woltending y Haupt se presentaron al Tribunal de Comercio de la provincia, exponiendo que: como acreedores por una crecida suma de la casa Pantaleón Rodríguez é hijo, se les mandase entregar y poner en posesión definitiva de todos los bienes pertenecientes á estos, comprometiéndose á responder á los tenedores de los billetes falsificados, á entrar en arreglo comercial con los demás acreedores de la firma Pantaleón Rodríguez é hijo, siempre que constasen de los libros de dicha casa, y á otras condiciones en aquel pedimento consignadas, á cuya solicitud el Tribunal, fundándose en el art. 109 código mercantil, y guiado por los principios de equidad, ordenó por sentencia de 5 de Julio de 1859 que los Sres. Woltending y Haupt tomasen posesión de todas las mercancías, efectos, muebles é inmuebles, pertenecientes á los Sres. Pantaleón Rodríguez é hijo, y ejerciesen todos los derechos de estos en el cobro y liquidación de las cuentas activas que pudieran ser legalmente justificadas, á cargo de los que se les daba la posesión, entre otras condicionales, de rendir cuenta de sus operaciones en la gestión de la casa hecha que fuese la liquidación y salvo los derechos, tanto de los desposeídos Rodríguez, como los de tercera persona que en ellos tuvieran interés, siempre que los ejerciesen por las vías y formas legales; de hacer dentro del perentorio término de seis meses un concurso de acreedores y entrar en un arreglo convencional:

Resultando que este concurso se efectuó, y figurando en los libros un crédito de 600 pesos fuertes en favor del Sr. Ramon Cor-

dero, fué convocado á aquel; pero como á éste nada debía la casa, se le dió aviso al Sr. Pablo Abreu en quien recaía la acción sobre esa suma, el que comisionó al señor General Exequiel Guerrero, para que presentándose por él, exhibiese la obligación otorgada el 12 de Diciembre y recibiese la cantidad en ella constante, á todo lo que los Sres. Woltending y Haupt ninguna observación hicieron, proponiendo únicamente al portador el 60 % de descuento, lo que no aceptó aunque otros admitieron, pues espuso que solo estaba autorizado á percibir el montante que resaba el documento:

Resultando que en 1º de Octubre del citado año de 1859, el Sr. Narciso Roman, Escribano público de la ciudad de Santiago, acompañado del mencionado Pablo Abreu se presentó en la casa y tienda que antes fuera de los Sres. Pantaleón Rodríguez é hijo, y encontrando en ella al Sr. Haupt, socio de la denominada Woltending y Haupt, le presentó la obligación suscrita por aquellos requiriendo su pago, á lo que dicho Haupt se negó, pretestando que el documento era nulo por una parte, y por otra que no aparecía en los libros de la casa de los suscritores, porque dicho establecimiento no giraba bajo la razón Pantaleón Rodríguez é hijo, y solo de Woltending y Haupt, de todo lo que se extendió el competente protesto por falta de aceptación y pago:

Resultando que despues de este preliminar, el Señor Pablo Abreu citó á los Señores Woltending y Haupt ante el Tribunal de Comercio como responsables de todas las deudas de la casa Pantaleón Rodríguez é hijo: que los demandados pidieron se declinase el Tribunal como incompetente en razón de la persona y de la materia; por que siendo el demandante agricultor y no comerciante y la deuda puramente civil, no se comprendía en las disposiciones del art. 636, código de comercio: que la parte intimante sustentó lo contrario y el Tribunal en virtud de los artículos 631, 632, 636, 637, y 638, código mercantil, se declaró competente para conocer y estatuir ordenando la discusión del fondo por su sentencia de 18 de Noviembre de 1859:

Resultando que en la audiencia de 28 de Febrero del corriente año 1860, el Tribunal conoció de la demanda en lo principal y despues de oír contradictoriamente á las partes en sus extensos alegatos, pronunció sentencia definitiva fundándola en el auto de 5 de Julio de 1859, en los artículos 1,135, 1,200, 1,201, 1,202, 1,203, 1,304, 1,382, 2,070, del cód. civil, 190 del cod. de comercio, 130, 135 y 439 del de proc. y condenó á los Señores Woltending y Haupt solidariamente con la firma estinguida de Pantaleón Rodríguez é hijo al pago de 600 pesos fuertes, importe líquido que recibieron del Señor Pablo Abreu por principal y por conducto del Señor José Ramon Cordero; al pago de seis por ciento de interés sobre dicha suma, á contar desde el día 12 de Diciembre de 1858, fecha verificada de la entrega del dinero; á 80 pesos fuertes por indemnización de daños; á los costos y costas del procedimiento, el todo por las vías de embargo y apremio corporal y no obstante oposición ó apelación y sin fianza, designando y comisionando al Alguacil que la ejecutara:

Resultando que el Señor Juan Haupt á nombre de la sociedad Woltending y Haupt interpuso recurso de apelación contra el auto condenatorio, fundándolo: 1.º en que el Tribunal á pesar de haberse pedido la declinatoria y ser incompetente en razón de la persona y de la materia, se avocó la causa y pronunció sentencia en el fondo, no en la misma audiencia como debiera, sino en otra con violación flagrante del art. 425 cod. de proc.: 2.º por que no habiendo el Tribunal decidido la excepción de incompetencia y el fondo por una sola sentencia, según lo prescribe la ley citada, los apelantes interpusieron recurso invocando la autoridad Superior y el inferior no podía volver á conocer segunda vez del negocio como lo hizo, exceso de poder que denuncian al supremo Tribunal: 3.º por violación expre-

sa del art. 438 del cód. de Proc. ordenando la ejecucion provisional sin fianza sobre un título atacado de nulidad, falto de fecha, sin podersele oponer á un tercero por no haber sido registrado sino en vísperas de su vencimiento, en oposicion á lo prescrito por el artículo 1328 cod. civ. y sobre la apelacion de una Sentencia de incompetencia: 4.º por que la misma sentencia confirma lo incompetente del Tribunal en razon de la materia, pues sus puntos de derecho no se basan en otras leyes que las indicadas en el código civil, y el 109 del Cód. de com. único de que se hace uso es inaplicable: 5.º por los demás vicios, nulidades, exeso de poder, violacion y falsa aplicacion de la ley, usurpacion de jurisdiccion y otras faltas graves que contiene y de que se hará uso oportunamente:

Resultando que notificada el 16 de Marzo la Sentencia del 28 de Febrero y negándose las partes vencidas en juicio á satisfacer las condenaciones, ocurrieron sobre las nulidades de ejecucion y en referencia ante el Tribunal de Primera Instancia de la provincia, el que previa citacion á la contraria y oidas en sus respectivos alegatos, desestimó la demanda condenando en costas á los recurrentes:

Resultando que en el escrito de agravios contra la susodicha sentencia, los apelantes reproducen las razones de incompetencia aducidas ante el Tribunal á quo, atacan al fallo con palabras no dignas del foro, sostienen que la firma Pantaleon Rodriguez é hijo está estinguida y confundida con la de ellos en cuanto á los asuntos comerciales y que no son responsables sino de lo que aparece de los libros: que en estos aparece en verdad José Ramon Cordero acreditado por 600 pesos; empero no Pablo Abreu, y que interin no aparezca la novacion entre estos y prescrita por art. 1273 Cod. Civ. no puede operar su validez; argumentan que en el predicho fallo hay un falso material y que siendo falsa la esposicion, falsa debe ser también la disposicion: que la aplicacion de los artículos 109 cód. de com. y 439 cód. de proc. es igualmente falsa, y concluyen pidiendo se declaren nulo, de ningun valor ni efecto el auto de que se apela, se le descargue de las condenaciones contra ellos pronunciadas, y juzgando por contrario imperio y en virtud del art. 95 de la ley orgánica, declarar, que Pablo Abreu no es acreedor de los recurrentes, condenandole á una indignizacion de 1000 pesos fuertes por los daños y perjuicios que les ha irrogado con su temeraria demanda, con mas á los costos del procedimiento en general, reservándole sus derechos para que use de ellos contra quien haya lugar:

Que la parte intimada refuta todo lo alegado por la intimante y en resumen expone, que, aun cuando el Tribunal de Comercio hubiera sido incompetente, se prestó aquiescencia á su decision, presentándose á ocurriendo á discutir el fondo despues de haber transcurrido un término mas que suficiente para ejercer el derecho de apelar de la sentencia declaratoria de competencia: rechaza las gratuitas á la par que graves ofensas que las contrarias hacen á los jueces y los conceptos eminentemente indecorosos con que califican el fallo: contesta á los argumentos aducidos sobre la aplicacion de la ley, y concluye porque se confirme en todas sus partes la condenatoria de 28 de Febrero último, la del Tribunal de Primera Instancia dada en referencia, se condena á los apelantes á 500 pesos fuertes en clase de indemnizacion, á las costas del procedimiento, todo por la via de apremio corporal:

Visto el dictámen Fiscal que concluye por que se confirme en todas sus partes la sentencia del Tribunal de Comercio de que se apela, se condena á los apelantes ademas de las condenaciones pronunciadas por aquella, á una indemnizacion que deja á la apreciacion de la Corte por los perjuicios que han ocasionado con tan injusto y temerario procedimiento; y á todos los costos judiciales, el todo en conformidad de los artículos 631 código de comercio, 1382 código civil

y 130 de procedimientos:

Atendido á que la violacion flagrante de las disposiciones del artículo 425, código de procedimiento, es contraproducentem, por que segun su propio texto, al Tribunal le es facultativo al desestimar la declinatoria de incompetencia, estatuir ó no sobre el fondo; pero el mismo artículo, le impone la obligacion ineludible de estatuir por dos disposiciones distintas, la una sobre la competencia, la otra sobre la accion principal:

Atendido á que la declaratoria hecha en la secretaria de recurrir al superior, no constituye la apelacion mientras no se notifique á la persona ó en el domicilio real del vencedor y se le haga saber: que los efectos del auto recaido en su favor, se suspenden por la interposicion de la autoridad que puede revocarle ó confirmarlo, emplazándole á la vez para que comparezca á este nuevo juicio:

Atendido á que el instrumento privado y quirógrafo, hecho por la casa Pantaleon Rodriguez é hijo no es un pagaré á la orden, por que carece de esa espresion y por lo tanto no es transmisible como efecto negociable, y que como obligacion bajo firma privada debiera rejirse por el derecho civil; sin embargo, si dicho acto carece de la forma extrínseca de los pagarés por no estar expedido á la orden, también carece de la forma de los contratos literales, por que no espresa que la suma de 700 pesos fuertes recibidos en oro, fuese por via de mútuo, y considerando que si el susodicho documento por no estar expedido á la orden, esta sujeto á las leyes comunes sobre prestamos, las poderosas razones legales de no espresar que fué por via de mútuo; la de ser otorgado y suscrito por una razon social, pues aunque se le llama apócrifo, sin fecha y nulo, su falsedad y nulidad no se ha contestado en la forma que debiera, de que la cantidad en él especificada era exigible y pagable en prefijado término, á determinada persona, y de no poder satisfacer la suma, pagar mientras la retuviera el interés legal; la de que naturalmente se deduce y casi se palpa que dicha cantidad fué para emplearla en operaciones muy premiosas de comercio por la urgencia con que se solicitó de Ramon Cordero que en otras ocasiones habia servido á la casa, proporcionase cualquiera suma, por el excesivo interés compensatorio y lucratorio con que se admitieron los 600 pesos aprontados por Abreu durante los nueve meses de uso, conviniendo ademas en el interés punitivo en el caso de ulterior retension; la de gravar en garantia sus bienes en general en los que se comprendian todos los efectos de comercio si acaso tuviera otros bienes; la de usar la espresion para hacer el pago de esta cuenta; la de aparecer en los libros el crédito á favor de Cordero, aunque bajo mejor cifra, por que no era posible adeudar á la caja de otra suma que aquella que realmente entraba, salvo á cargar el excedente á cuenta de interés, de ganancias y perdidas, de todos los otros adminículos que en el acto se contienen y que prueban evidentemente que la predicha suma fué requerida y empleada en operaciones de comercio, y en fin, en las terminantes disposiciones del artículo 638 código de comercio que establece, que los simples pagarés suscritos por un negociante se reputarán como actos de comercio y sujetos á la jurisdiccion comercial, si ellos no espresan en el cuerpo del documento la causa personal por las que los suscriben; razones por las que la accion de Pablo Abreu contra Pantaleon Rodriguez é hijo ó los que su causa y derechos comerciales representaren, era y es de la competencia de los Tribunales de Consulado, segun la letra y espíritu de los artículos 631, 632, 636, 627 y 638, código de comercio:

Atendido á que la fecha á los 12 dias del mes de Diciembre de 1859, nada en contrario prueba, á nada induce y solo evidencia distraccion y error de escritura, por que la mala fé no se presume y la casa Rodriguez no hubiera en ese caso, acreditado á José Ramon Cordero en sus libros con la verdadera fecha y por la suma que

integralmente habia recibido; que Abreu ignora el arte de escribir y como la identidad de la letra y rúbrica no se ha negado, justo y equitativo es reputarlo como un error involuntario, presentándose aun superabundantemente para justificarlo el contexto literal del acto que dice: „suma que pagaremos en el mes de Setiembre del próximo año: 59.”

Atendido á que si á los Sres. Woltending y Haupt se les mandó entregar y dió posesion de las mercancías, propiedades, bienes, muebles é inmuebles, que pertenecian á la sociedad Rodriguez, fué bajo la espresa condicion de que debian responder de todas las deudas contraídas por dicha casa, y ellos tomando posesion se conformaron y sometieron al literal contexto del dispositivo de la sentencia de 5 de Julio de 1859, que es hoy un hecho consumado é irrevocable: á que en principio los bienes del deudor son la garantia comun de sus acreedores: á que el mandato judicial no estableció privilegio alguno entre las deudas civiles y comerciales, todo lo contrario, dejó á salvo los derechos de terceros que en aquellos bienes tuvieran interés, y ordenó ademas que se reuniesen dentro de sexto dia á todos los acreedores sin distincion y se entrase con estos en un arreglo convencional, en virtud de la que aun cuando la deuda fuese civil, estaban obligados los poseyentes á satisfacerla en fuerza de lo acordado: á que en el concurso de acreedores al presentarse el Sr. Exequiel Guerrero como portador de una obligacion suscrita por la extinguida firma, la subrogacion personal y judicial de la casa Pantaleon Rodriguez ningun reparo y dificultad opuso y habria satisfecho esa deuda que llama hoy civil y niega si el portador de la obligacion hubiera aceptado el enorme descuento de un 60 por ciento que se le ofreció: Atendido á que la declaracion hecha y firmada por el Sr. Ramon Cordero, de que nada se le debe y que el crédito ó deuda activa que á su favor aparece en los libros de la extinguida sociedad, pertenece al Sr. Pablo Abreu, dueño de los 600 pesos fuertes que por su intermedio proporcionó y recibió la casa y por los que se le otorgó la obligacion de 700, que él, Cordero, recojió á los cuatro dias de la entrega por recomendacion de Abreu: que esto repetidas veces dicho y escrito, operaria por si mismo la novacion, si aplicable fuese, por que descargaria al deudor respecto al nuevo y verdadero acreedor, mediante la entrega de la obligacion suscrita á su favor, del crédito respecto al que confiesa nada se le adeuda y nada ha reclamado, y cancelaria una y otra accion con la entrega del documento y la declaracion del acreditado:

Atendido á que el apremio de cuerpo no puede efectuarse sin que se ordene por autoridad competente:

Atendido á que si los Tribunales de comercio pueden pronunciar y hacer ejecutoriales sus fallos aun por via de apremio de cuerpo, ellos deben emplear esta medida severa y extrema, en casos determinados que requieran en el interés del comercio, una accion eficaz y espeditiva para obligar al deudor á que cumpla su compromiso; pero cuando se posean bienes muebles é inmuebles, suficientes para asegurar y cubrir las condenaciones, se presenta fianza solvable y se pueden emplear otros medios de hacer ejecutorios sus fallos, deben emplearla prudencialmente y areglándose á las leyes de la materia:

Atendido á que aclarado en juicio que la verdadera suma entregada por Pablo Abreu á la casa Rodriguez fué la de 60 y no de la de 700 que reza la obligacion por el uso durante los nueve meses, y que no puede acordarse otro interés que el compensatorio y moratorio legal; pero no el estipulado de los 100 pesos mas por razon de prestamo, *ex vi mutui*.

Atendido á que si, segun la constitucion, las personas y bienes de los extranjeros estan bajo la salvaguardia del honor nacional y disfrutan de la proteccion concedida á los dominicanos, también estan sometidos á las leyes y autoridades y deben acatar las

unas y respetar las otras:

Atendido á que la ciencia de las leyes es como fuente de Justicia, y que el ministerio del abogado es sacerdocio de paz y concordia, que debe con sus sanos consejos prevenir el mal de la turbacion y apagar el fuego de las encendidas discusiones, que no debe tomar á su cargo causas injustas, ni postular contra derecho y contra su propia conciencia, pues deben ser y son verdaderos oráculos de la ley respecto á los litigantes que á ellos consultan:

Atendido á que para impetrar la justicia, sostener los derechos de sus patrocinados ó esponer al superior el mal, daño ó perjuicio que la sentencia del inferior le ha irrogado, no pueden usarse espresiones indecorosas, imputaciones criminosas á la par que calumnias contra el auto en sí, ni contra los que le pronunciaron, porque el Juez aun cuando falte á sus deberes, mientras la ley no le desnuda de la vestidura suprema de que está investido por razon de su dignidad y de la magestad de la Nacion, en cuyo nombre juzga, se le debe respeto y consideracion, á que se agrega la grande irreverencia que se comete respecto al superior á quien se dirijen y someten los actos:

Vistos los artículos inciertos en esta, el 130, 471, y 1036 del Cod. de proc:

La Suprema Corte de Justicia administrándola En Nombre de la República y amercitando las conclusiones fiscales, declara: que debe confirmar y confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal de Comercio de las Provincias del Cibao, en 28 de Febrero del corriente año de 1860 entre los Señores Pablo Abreu y Woltending y Haupt, escepto en aquella parte que pronuncia el apremio de cuerpo; condena á los apelantes en las costas procesales en general, en la multa que impone el artículo 471 código de procedimiento: ordena y manda que toda palabra indecorosa é irreverente que se halle inserta así en el acto de apelacion como en el escrito de agravios, sea borrada y cancelada, con apercibimiento al defensor público Señor Carlos Nouel, que cuide de no reincidir en la misma falta, bajo la pena de ser castigado con mas severidad: se aperciba igualmente á los abogados de las partes apelantes que postularon ante los Tribunales de Primera Instancia y de Comercio de la ciudad de Santiago, se ciñan estrictamente á los deberes que les impone su ministerio, y no á sustentar y mantener acciones injustas y temerarias, so pena de incurrir en las de derecho.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta oficial segun lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.

—Juan N. Tejera.—José Díez.—José Roman.
Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascripto Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Atendiendo á las razones espuestas por varios interesados en el reclamo del doble derecho cobrado indebidamente por la Administracion Baez, á los buques que durante el sitio que sufrió esta plaza fueron á tomar carga en los puertos en que aquél no tenía autoridad alguna.

Considerando que los impedimentos que han estorbado la presentacion de los documentos que acreditan el derecho de dichos interesados, en el tiempo prescrito en el Decreto que manda devolver el eceso cobrado, son bastantes para probar la buena fé de los mismos.

He venido, usando de las facultades de que estoy investido, en decretar y

DECRETO.

Art. 1º Las reclamaciones hechas posteriormente al vencimiento del tiempo fijado por el Decreto mencionado y que se hallaren pendientes de resolucion, serán admitidas por la Comision Especial de Hacienda como presentadas en tiempo hábil.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Sto. Domingo á los 25 dias del mes de Enero del año 1861 y 17º de la Patria.

SANTANA.

REFRENDADO:—El Ministro de Justicia encargado de las Carteras de Hacienda y Comercio.—JACINTO DE CASTRO.

Llenos de satisfaccion damos cabida en las columnas de este periódico, á los siguientes párrafos de una carta que se nos ha escrito de Santiago de los Caballeros, porque ellos revelan el buen deseo y patriotismo con que los habitantes del Cibao trabajan por el progreso y engrandecimiento de la República.

Todas las probabilidades indican que el ferro-carril proyectado, puede realizarse facilmente, si se atiende á la constancia con que se van venciendo las dificultades primeras y á la fuerza de voluntad que van desplegando los encargados de realizarlo.

No desmayen los habitantes del Cibao, porque nosotros confiamos en que el resto de la República les prestará toda la ayuda y proteccion que sea posible.

En la noche del 25 del corriente se reunieron en Junta General los accionistas del proyectado *ferro-carril del Cibao*, en el local del Honorable Ayuntamiento, bajo la Presidencia del General Gobernador Político; y despues de darse lectura á la licencia que el Superior Gobierno se ha servido concederle, se procedió á la eleccion secreta de los miembros que debian constituir la Junta Directiva; y hecho el escrutinio resultaron nombrados por una gran mayoría de votos

Para Director General. El General de Division Sr. José Desiderio Valverde.

Para Vocales. . . . Los Generales de Division Sr. J. Luis F. Bidó,
Domingo Mayol,
Juan E. Gil

y el letrado Sr. Benigno F. de Rojas.

Para Administrador, Sr. Javier Angulo Guiridi.

Para Tesorero, Sr. Juan Francisco Garcia (comerciante)

Para Secretario, Sr. Ramon Iglesias.

Para Letrado Consultor, Sr. Domingo D. Pichardo.

Acto continuo se dió lectura al Proyecto de Reglamento y Estatutos que deben organizar la marcha económica de la empresa y aprobados por unanimidad se acordó sacar copia de ellos y remitirla al Superior Gobierno para obtener su aprobacion.

AVISOS PARTICULARES.

Quien hubiese encontrado en la noche del 7 del corriente y á la salida de la casa del Sr. Abraham Coën un baston de espinoso negro, figurando el puño la cabeza de un galgo, y desee devolverlo, se servirá pasar al Consulado General de España, donde darán razon.

Se advierte que se tiene mucho interes en encontrarlo.

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda”, al Este de la Peninsula de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en ménos precio. En esta Imprenta impondrán.

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velamen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirijirá á J. N. Ravelo.

ULPIANO MICOLAO,

Cirujano Dentista.

Pide órdenes para la Habana y New-York. Santiago de los Caballeros Enero 15 de 1861.

D. MARIANO DURAN DENTISTA.

Tiene el honor de participar á este entendido público, como se ofrece con sus servicios asegurando que tanto cualquier hueso artificial, como limpieza de la boca que se dignen confiarle, promete que si no quedase gustoso el paciente con la operacion, no exigirá retribucion alguna, y para evitar varios abusos que hasta aqui se han presentado, tanto de parte de los públicos, como de los dentistas, pone en conocimiento de los que gusten honrrarle con su confianza una tarifa que especifique todos los precios de las operaciones de los arbéolos.

TARIFA DE LOS PRECIOS FIJOS.

Platificaciones en dientes ó muelas, tamaño regular.	2. \$
Muy grandes ó dificultosas.	3. „
Componerla con estaño ú otro metal.	2. „
Estraccion de muela ó diente en su casa.	1. „
En la del paciente.	2. „
Destruccion de un nervio.	1. „
Iden de una muela y platificacion.	4. „
Limpiadura de una boca desde 4 á	6. „
Limadura de cada diente ó muela para preservar de la carie.	1. „

DIENTES ARTIFICIALES

Dientes de Pivó, uno.	10. „
Iden de dos para arriba desde 8	5. „
Iden uno con encías.	8. „
Iden por una caja de toda la boca con resortes.	150 „

Iden sin resortes, y compresion admosféricos segun el sistema del acreditado Doctor Bieta en la Habana. 200 „

Elixir-antiescorbútico, debido al Moro Bergnany, que no solo tiene la virtud de destruir la enfermedad escorbútica, y la de reponer la carne que falte en las encías, sino que quita repentinamente el dolor de muela tan solo con ponerse un algodón encima de la corona de la dicha: no quiere decir que no volverá otra vez el dolor pero si se quita, y dá lugar á tranquilizar el sueño por toda una noche.

Tambien expende dicho Sr. cepillos para dientes, de Boff, de media pulgada, del acreditado fabricante de París Mr. Rosher; así como tambien polvos dentíficos recomendables que tienen la propiedad de quitar el mal olor y blanquear los dientes.

A los pobres se le extraerán las muelas grátis.

Mariano Durán

Vive en la casa del General Alfau.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de „J. M. Perdomo”, invito á todas las personas que tuvieren cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.º 69 á efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

Se desea comprar maderas de caoba ó cedro, bien sea trabajadas ó con el terreno en donde estuvieron plantadas. La persona que tenga una ó ambas cosas y desee venderlas, puede acercarse al „Hotel Español y Casino de Colon”, en donde se encuentra el comprador.

Santo Domingo Enero 4 de 1861.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 128.

SANTO DOMINGO FEBRERO 2 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

PODER LEGISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquín Delmonte.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura á un oficio del Ministro de lo Interior, en que á nombre del P. E. propone al Senado se le autorice á decretar provisionalmente la apertura del puerto titulado *Puerto Viejo de Azua* para la exportación de ganados solamente, en los terminos que se acordó para el puerto de Monte Christy; á reserva de dar cuenta en el mensaje que habrá de presentar el Cuerpo Legislativo en Febrero próximo.

El hon. Abreu fué de opinion se autorizase al P. E. á declarar abierto el referido puerto para la exportación de ganados únicamente, en atención á las razones espuestas en el citado oficio: de que no puede hacerse el embarque de las reses en el puerto habilitado de Azua, por ser necesario llevarlas á nado á una gran distancia, con perjuicio de los intereses del comercio, y que la provincia de Azua, con una frontera abierta por la parte haitiana, no tiene medios de esportar la principal riqueza que tiene en dicha frontera, de lo que resulta, no solo la baja de precio de ese renglon comercial en la dicha Provincia, sino que se estimula el tráfico desmoralizador con los enemigos.

El honorable Bonilla dijo: que en el inciso 24º del art. 26 de la constitucion, se lee en las atribuciones del Senado: "decretar todo lo relativo al comercio extranjero, puertos de importacion y exportacion, &c. &c. y el art. 4º de la misma dice, que los Poderes del Estado son independientes, se ejercen separadamente y sus encargados no pueden delegarlos, ni salir de los limites que le fija la constitucion; que por lo tanto este decreto debia darlo el Senado, porque no podia delegar esta atribucion, y opinaba que tan solo se autorizase al P. E. á conceder el permiso que se le pedia en esta ocasion para el embarque de ganados, hasta que el Cuerpo Legislativo decretase la apertura de dicho puerto.

El Senado despues de haber deliberado, conciliando la espresa prohibicion que impone á los Poderes del Estado el art. 4º de la constitucion, con las razones de conveniencia y alta política que militan en favor de la medida, resolvió autorizar al P. E. para acordar el permiso que solicita y cualesquiera otros que se presenten de igual naturaleza, para el precitado puerto, hasta la próxima sesion legislativa en que se decreta su apertura constitucionalmente.

No habiendo otra cosa de que tratar, se

levantó la sesion.—Es copia. *M. M. Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se trajo á la vista una consulta del P. E. sobre la que le hace el Ayuntamiento de esta Capital, acerca de la proposicion del Sr. J. M. Perez, de poner á su costa una barca nueva en el paso de Hayna, con la espresa condicion de que se le conceda durante 4 años el producto de ella, comprometiéndose á dejarla en buen estado al fin de dicho término, á favor del Ayuntamiento; y despues de una lijera discusion, se acordó contestar al P. E. que el art. 35 de la ley sobre la materia faculta á los Ayuntamientos á administrar sus bienes y propiedades, pudiendo arrendarlos con las condiciones que juzguen mas ventajosas, previa la aprobacion del Gobernador de la Provincia; y en cuanto á otra consulta que hace el Ayuntamiento, sobre si puede prohibir el paso de las carretas por la barca de Hayna, opinó el Senado negativamente, en atención á los graves perjuicios que esta medida causaria al Comercio y al público en general.

Agotada la materia, y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesion.—Es copia.—*M. M. Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesión: leyóse el acta de la anterior y quedó aprobada.

A continuacion se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior que dice así: "Sr. Presidente: El Sr. Ignacio Gonzales, uno de los espulsos del pais, por los sucesos políticos ocurridos en Agosto de 1859, habia solicitado su salvo-conducto, y como quiera que el mismo individuo habia de antemano puesto en duda la nacionalidad á que pertenecia, se le respondió que antes de resolver sobre su solicitud, era preciso que hiciera su sumision al Gobierno de la República Dominicana. Desgraciadamente la persona encargada por Gonzales de las precitadas diligencias, le hizo entender que bastaba que llenase aquel requisito para que pudiese emprender su viaje. Gonzales hizo la referida sumision que se recibió en el Gobierno por el paquete último y antes de que se hubiera resuelto sobre la concesion de la gracia que solicitaba, se ha presentado en el puerto." "El Gobierno no habria vacilado en el partido que habia de tomar en esta circunstancia no viniera á complicar la situacion de Gonzales. La salud de éste se halla tan deteriorada que su vida peligra, y el P. E. no habia encontrado un momento oportuno para negarle la gracia que solicita."—

ha creido deber tomar la severa medida de esponer su vida con una providencia severa, y queriendo conciliar el decoro del Gobierno con lo que exige la humanidad, ordenó desde luego que el referido Gonzales pudiese bajar á tierra, manteniendose en arresto, mientras el Poder Ejecutivo y el Senado Consultor disponian de acuerdo sobre su ulterior destino. En esta situacion cree el Gobierno que convendria dar el salvo-conducto al Sr. Gonzales, y solo espera para hacerlo el acuerdo del Senado &c."

Este honorable Cuerpo despues de haber deliberado, tomando en consideracion las razones espuestas por el P. E., resolvió unánimemente prestar su acuerdo para conceder al Sr. Gonzales la gracia que solicitaba.

Agotada la materia, se levantó la sesion.—Es copia.—*M. M. Valverde*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 31 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los Señores Juan N. Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, fiscal, y el infrascrito Secretario, ha pronunciado la Sentencia siguiente:

En los autos que los señores Martin y C^{ta}. del comercio de la ciudad de Greenock, Reyno de Escocia, en la Gran Bretaña, han seguido contra los Señores E. A. Ranché y Dubocq, negociantes residentes y domiciliados en la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata; autos pendientes ante Nos por recurso de apelacion que ambas partes interpusieron, los Señores E. A. Ranché y Dubocq en lo principal y los Señores Martin y C^{ta}. en lo incidental, contra la Sentencia dictada por el Tribunal de Comercio de Puerto de Plata el 13 de Noviembre de 1855:

Visto el decreto que fija la audiencia para la discusion de la causa:

Oidas oral y contradictoriamente las partes, las apelantes en lo principal, representadas por el Señor Felis Marciano, defensor de número de este distrito judicial, y las intimadas y tambien apelantes en lo incidental, por el Señor Apolinar de Castro.

Oido el Señor Ministro Fiscal:

Resultando que las casas de los Señores E. A. Ranché y Dubocq y Martin y C^{ta}. tenían hace años relaciones de comercio: que estas relaciones cesaron del todo á causa del arreglo hecho por los segundos como consignatarios que eran de los primeros, con la de seguros sobre la perdida del Bergantin "Eduardo" de la propiedad de los Sres. E. A. Ranché y Dubocq, el que naufragó en el canal de la Mancha en su viaje de Gre-

enock á esta isla y del que los armadores, por su acto de protesto estendido en fecha 2 de Febrero de 1841, hicieron abandono total á los aseguradores ó cualquiera otro que le concerniera:

Resultando que la casa de Martin y C.^{as} ha reclamado y reclama de la de los Sres. E. A. Ranché y Dubocq, la suma de 1729 £ esterlinas, 8 chelines y 11 peniques, que dice le adeuda por sumas avanzadas en efectivo, saldos de cuentas é intereses vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1849: Que por diferentes ocasiones los primeros han pretendido y exigido, aunque infructuosamente, se salden dichas cuentas, por lo que se vieron en la imperiosa necesidad de constituir y comisionar un apoderado en ésta, para que terminase al arreglo y cobranza de las sumas adeudadas por las vías amigables, ó en último caso por las judiciales, remitiéndose al efecto los documentos referentes al negocio, entre los cuales figuran: una carta autógrafa de los Señores E. A. Ranché y Dubocq, fecha 12 de Agosto de 1844, en la que dicen á los Sres. Martin y C.^{as}: "sin embargo de que el Sr. Cunningham y nosotros no llegamos á un arreglo final y definitivo de nuestras cuentas, convenimos sobre varios puntos y llegamos á la conclusion, que segun nuestro conocimiento el Balance que puede resultar, considerando que las cuentas sean justas y correctas como están, será como £ 800 á £ 1000 esterlinas en favor de ustedes, cuya suma tenemos intencion de remitir sobre Inglaterra, hasta que se presente mejor ocasion de ecsaminar completamente estas cuentas, lo que no puede hacerse ahora por falta de varios documentos:" las cuentas corrientes y el balance que estas arrojaban á su favor de la suma de 1729 £, 8 chelines, 11 peniques, contra los Señores E. A. Ranché y Dubocq hasta el 31 de Diciembre de 1849 en que cesara toda relacion de comercio entre ambas casas, cuentas que eran conforme á sus libros segun lo aseveraron con juramento y en forma solemne ante la autoridad judicial de Greenock el 18 de Enero de 1851:

Resultando que despues de legalizados todos los documentos y antes de ocurrir á las vías ejecutivas, el representante de los Señores Martin y C.^{as} en ésta, se dirigió en 23 de octubre de 1851 á los Señores E. A. Ranché y Dubocq, proponiéndoles como medida conciliatoria, que el ecsámen de todas las cuentas y del alcance que de ellas aparecia, se sometiese á la apreciacion y decision de jueces árbitros que eligieran ambas partes confiriéndoles la facultad de nombrar un tercero en el caso de divergencia de pareceres, y de este modo terminar la cuestion entre ellos pendiente, y que para que en ningun tiempo se alegase ignorancia les notificó este acto y proposicion por un oficial público:

Resultando que no habiendo dado respuesta alguna á la anterior proposicion y agotados de este modo los medios amigables, el apoderado de los Señores Martin y C.^{as} demandó ante el Tribunal de Comercio de Puerto de Plata á los Señores E. A. Ranché y Dubocq, los que sin hacer objecion alguna reconocieron ser suya la carta de 12 de agosto de 1844 citada. Que el Tribunal por su ordenanza de 13 de setiembre de 1855, difirió el conocimiento y ecsámen de las piezas depositadas por ambas partes para la audiencia del 20 del mismo mes, en la que sin estatuir en el fondo de la cuestion y en virtud de la facultad que le concedia el artículo 429 del código de procedimiento civil y de la que le confirieron ademas las partes, nombró árbitros relatores ante quienes las envió para que examinasen las cuentas, concillasen aquéllas si les fuese posible, y de no, diesen su opinion:

Resultando que previas todas las formalidades y no pudiendo los árbitros conciliar á las partes, pues la demandada solo expuso que comparecia por satisfacer á la citacion aunque no se oponia á lo que hicieron, sometieron el 18 de octubre su u-

nánime parecer, diciendo: que despues de haber examinado todas las cuentas y documentos relativos á la cuestion de los Señores Martin y C.^{as} y E. A. Ranché y Dubocq, aparecia que estos debian á la casa comercial de aquellos hasta el 31 de Diciembre de 1843, un balance de £ 3,042-1p. segun constaba de la cuenta corriente de dicha casa, á la que debian dar fé por estar cumplidamente testificada y afirmada con juramento, y con tanta mas razon, que los Señores E. A. Ranché y Dubocq no podian probar lo contrario con sus libros:

Que en la cuestion del buque naufragado "el Eduardo" de la propiedad de los Señores Ranché y Dubocq, segun las leyes de seguros que rijen en Inglaterra, habia lugar al abandono, ó si los aseguradores lo rehusasen tenian que pagar todos los costos de reparacion, y como los dueños hicieron su protesta y abandono en tiempo hábil y sus consignatarios no estaban autorizados á obrar como lo ejecutaron, eran responsables respecto á los armadores de la totalidad de las 2000 £ importe del seguro de dicho buque: por lo que rehaciendo y rectificando la cuenta corriente entre las dos casas desde la fecha del 31 de Diciembre de 1843, hasta el 31 del mismo año de 1855, segun ella, los Sres. E. A. Ranché y Dubocq quedaban debiendo á Martin y C.^{as} un balance de 869 £ 19 shel. 12 pen., calculado con intereses hasta la última fecha:

Resultando que el representante de la casa de Escocia hizo en 27 de octubre, oposicion contra el acto y opinion de los árbitros, fundándola entre otras razones, en que estos habian excedido los límites de su mision y abrogádose una jurisdiccion que ni la ley ni las partes le habian conferido: en que no habian hecho mérito de la carta en que se reconocian deudores de la suma de 800 á 1000 £. en que habian admitido y apreciado reclamos y cuestiones que no se habian presentado en ninguna forma legal, ni ante el Tribunal que juzgaba, ni ante ellos que debian limitarse á oír é informar:

Resultando que con estos antecedentes y previa citacion, las partes comparecieron ante el Tribunal de comercio de Puerto de Plata y oidas contradictoriamente en sus respectivos alegatos, concluyendo la actora por que se condenase á las contrarias al pago de las 1729 £, 8 chelines 11 peniques, balance resultante en su favor hasta el 31 de Diciembre de 1849, á los intereses subsecuentes capitalizados anualmente desde esa fecha hasta el pago definitivo, á tres mil pesos fuertes por los perjuicios irrogados y á los costos y costas. Y las demandadas por que se obligase á los Señores Martin y C.^{as} á presentarles todas las cuentas detalladas, facturas, correspondencia, cuentas de ventas &c desde el año de 1842, á fin de facilitarles su verificacion, á que se les condenase á abonarles en dichas cuentas el total del seguro del bergantin "Eduardo" con los intereses acumulados desde la época de su perdida sin deduccion de otros gastos que los legales, á 5000 pesos fuertes de daños y perjuicios y gastos del litis; recayó oportunamente sentencia motivada que dictó dicho Tribunal en 13 de Noviembre del mismo año de 1855 y por la cual se declaró: "que aprobando en un todo la opinion de los árbitros y la cuenta por estos formada, y en conformidad de los artículos 1,156, 1,244, 1,289, 1,290, 1,291, 1,292, 2,070 del código civil, 130, 546 del de proc. 350, 373 del de comercio y de la ley de 17 de Abril de 1832, condenaba á los Señores E. A. Ranché y Dubocq á pagar á los Señores Martin y C.^{as} el 31 de Diciembre siguiente, la suma de 869 £ esterlinas, 19 chelines y 2 peniques por saldo de toda cuenta, aun por apremio de cuerpo y á los costos del procedimiento:

Resultando que el 5 de Abril del año siguiente de 1856 la parte vencedora hizo notificar la sentencia bajo la espresa condicion de que prestaria su consentimiento, en tanto que la parte vencida se conformase y la cumpliese, por lo contrario se reserva-

ba sus derechos para hacerlos valer ante jurisdiccion superior contra todo lo obrado y juzgado y reclamar la suma principal, intereses capitalizados, costos y costas sin menoscabo ni deduccion alguna, á lo que los Señores E. A. Ranché y Dubocq se negaron, é interpusieron recurso de apelacion citando á sus contrarios en la persona y domicilio del Sr. Ministro fiscal y en la del Sr. Guillermo Breffet, para que compareciesen ante esta superioridad y oyesen pronunciar la revocacion del auto condenatorio:

Resultando que los intimados á la vez, notificaron á los intimantes el recurso que incidentalmente interponian contra dicha sentencia, fundándolo en las razones ya aducidas en el acto de oposicion al dictámen arbitral; en que el Tribunal desatendió dicha oposicion en la que si invocaban principios de orden público; en que el reclamo se funda en documentos auténticos é irrevocables que no pueden desatenderse sin infringir las leyes; en que reclamándose una suma de 12,000 pesos 6 cs. fuertes á que asciende la deuda principal con sus intereses legales capitalizados, la sentencia le perjudicó en la enorme diferencia de 8,431 pesos 16 cs. con la que le adjudicara por saldo de toda cuenta; en que contiene principios contrarios á la legislacion en vigor y establece una jurisprudencia estraña á las leyes patrias:

Y resultando por último, que en los escritos de agravios, réplica y dúplica, las partes insisten en sus respectivas pretensiones, la recurrente en lo principal, porque se le dé copia de la correspondencia en las diferentes negociaciones con los Sres. Martin y C.^{as}, se le presenten las cuentas detalladas para juzgar de su exactitud y tachar los errores de que puedan adolecer, estableciendo que hubo en el auto apelado violacion de los art. 304, 305 y 317 del Cod. de proc. y falsa aplicacion del 130 y 131 del mismo código, violacion del art. 1315 y falsa aplicacion del 2070 del código civil; y la apelante en lo incidental en que se quebrantaron las disposiciones de los art. 1315 y 1356 del Código Civil, refuta lo alegado por la contraria y concluye porque se le condene al pago de la suma que resulta como balance el 31 de Diciembre de 1849, á los intereses subsecuentes capitalizados, á 3,000 pesos de indignacion, y al de las costas causadas:

Visto el dictámen Fiscal que concluye porque la sentencia de que se apela sea confirmada en todas sus partes, que se condene á los Señores E. A. Ranché y Dubocq á una indignacion prudencial en favor de los Sres. Martin y C.^{as} por los perjuicios ocasionados, y á todos los costos, aun por apremio corporal,

Atendido á que las nulidades en los actos de procedimiento, se cubren, si no se proponen antes de todo alegato ó escepcion, escepto las de incompetencia:

Atendido á que la ley autoriza á los jueces en materias de comercio para que nombren árbitros que examinen las cuentas, documentos, piezas y registros referentes al litis, oigan las partes, las concilien si es posible, y de no conciliarlas, den su opinion sobre el negocio que se le somete precisando los hechos y dificultades, con el fin de poner al Tribunal en actitud de juzgar con mas acierto, y que éste en su apreciacion es soberano para adoptar ó desestimar el dictámen de los árbitros:

Atendido á que la cuenta corriente presentada por la casa Martin y Compañia está en la forma que se usa y acostumbra entre negociantes: que su exactitud y fidelidad, salvo error ú omision segun lo espresa, se halla aseverada con solemne juramento y que corresponde á los Señores E. A. Ranché y Dubocq probar ó haber probado la infidelidad de las cuentas y de los balances anuales, que de ellas resultan, y la falsedad del juramento:

Atendido á que la pretension de que se le presenten las cuentas minuciosamente detalladas por las causas siempre alegadas de haberse desordenado ó hallarse en confusion sus libros y papeles comerciales á consecuencia del terremoto acaecido en 1842, aparecen como un tristísimo efugio, y no

Ademas, para conceder que todo este grande aparato se reduce al fin á simples compensaciones, es necesario atenerse al *por consiguiente* de Mr. de Dombasle y estar cierto de que el precio del trabajo se eleva á la par que el precio de los productos *protejidos*. Cuestion de hecho es esta que yo devuelvo á Mr. Moreau de Jonnes, para que tenga la bondad de inquirir si la cuota de los salarios ha progresado á la par que las acciones de las minas de Auzin. Por lo que hace á mí, no me pasa por el pensamiento, porque crea que el precio del trabajo, como todos los otros precios, se arreglan por la proporcion que haya entre la oferta y la demanda. Asi es que, comprendo muy bien que la *restriccion* disminuye la oferta del carbon y por consiguiente eleva el precio; mas

que ha tenido la idea del establecimiento del Casino, debe recibir nuestra enhorabuena; pero nos tomamos la libertad de notar que el salón del baile y sus accesorios no tenían bastante claridad.

A los miembros de la Sociedad y principalmente a los de la junta Directiva, tenemos la honra de ofrecer nuestros cumplimientos y felicitación por el buen éxito de sus esfuerzos.

Al Casino, pues, secso encantador Dominicano.—Al Casino, Juventud ardorosa, amante de la civilización, allí encontrareis ocasion para ensanchar vuestros afectos, sin separaros del deber del honor y esmerada educacion.

Santo Domingo 31 de Enero de 1861.

Unos Observadores.

AVISO OFICIAL.

ALCALDIA DE BAYAGUANA.

De conformidad con el art. 36 de la ley de Policía Urbana y Rural, se hace saber que en esta Comuna se encuentran sin dueños conocidos los animales siguientes:

Un Caballo color bermejo con el rabo cortado, marcado del lado derecho con la siguiente estampa X J L, y del lado izquierdo esta B P.

Otro rucio blanco, entero, rabo cortado, con esta otra P.—Bayaguana 13 de Enero de 1861.—El Alcalde Constitucional.—R. M. Suazo.

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

En las casas de comercio de Don José Maria Silverio de Santo Domingo,

Don Pedro R. Espallat de Santiago, Don Don José C. Tabera de La Vega,

hay de venta un surtido de Libros Españoles á precios módicos; entre ellos se encuentran las obras mencionadas en la "Gaceta Oficial" del mes de Noviembre pasado, y que ofreció al público el que suscribe, el 12 de Octubre de 1860.

Puerto Plata 1.º de Enero de 1861.

Toribio L. Villanueva.

DE VENTA.

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velamen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirigirá á J. N. Ravelo.

ULPIANO MICOLAO,

Cirujano Dentista.

Pide órdenes para la Habana y New-York. Santiago de los Caballeros Enero 15 de 1861.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de "J. M. Perdomo", invito á todas las personas que tuvieron cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.º 69 á efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

EL MUNDO ILUSTRADO.

PERIÓDICO SEMANAL

DE 16 PAGINAS EN FOLIO, LUJOSAMENTE IMPRESAS

PUBLICADO EN PARIS POR A LAPLACE Y CIA.

1,200 GRABADOS AL AÑO

DIBUJADOS POR LOS PRIMEROS ARTISTAS, EL SOLO QUE

DE 52 NUMEROS AL AÑO

Y CUYO PRECIO SEA MAS BARATO.

Ademas del Mundo ilustrado, que continuará saliendo á luz 52 veces al año, se remitirá, por cada vapor, franco de porte, á los Señores Suscritores de América, un

BOLETIN POLITICO Y COMERCIAL

hecho sobre un nuevo plan, y reasumiendo en dos páginas del tamaño del Mundo ilustrado, con 4 columnas de texto pequeño, los hechos mas importantes del globo, las bolsas, cambios, precios corrientes de mercaderías de los principales Estados, etc, etc.

Cada mes, acompañará al Mundo ilustrado un

MAGNIFICO FIGURIN DE MODAS

iluminado, y del mismo tamaño con la correspondiente explicacion.

El precio tendrá que sufrir una ligera alteracion, muy lejos por cierto de compensar los gastos que exigen estas mejoras, y se establece, para el año 1861, y para toda la América á 12 pesos fuertes, ó sea 60 francos.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

Quien hubiese encontrado en la noche del 7 del corriente y á la salida de la casa del Sr. Abraham Coén un baston de espinos negro, figurando el puño la cabeza de un galgo, y desee devolverlo, se servirá pasar al Consulado General de España, donde darán razon.

Se advierte que se tiene mucho interes en encontrarlo.

CARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIAEMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA Q

LOS HECHOS MAS IMPORTANTES

EN

PAR Y POLITICO DEL ACTUAL

RE DE LA SICILIA.

ta en francés

PO. MM. O. FERE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrá á luz por entregas de ocho páginas de impresion con excelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL

Y ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

FOR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.º ESPAÑOL.

1.ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2.ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-francés.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccionario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REMITIDO.

CASINO DE COLON.

Profunda y muy grata satisfaccion ha causado en el progresista público Dominicano, en los extranjeros que hemos sido espectadores y concurrentes, el brillante baile que ha tenido lugar en el Casino de Colon la noche del 30 del pasado.—La Sociedad y su junta Directiva se han esmerado tanto en corresponder al fin de su institucion, que

Se dio lugar á la concurrencia de uno y otro, y á la vez, también muy escogida.

V. E. el Vice-Presidente de la República, Gral. A. Alfau, que acompañando con la mayor complacencia á la muy respetable Señora Doña Aimée Daguiar de Pereyra, dama de honor de la funcion, dió principio á ella por una marcha grave y pomposa,—seguióle el honorable Sr. Don M. J. Delmonte, Presidente del Senado Consultor de la Republica, al lado de la no menos respetable y tambien dama de honor, Sra. Doña Altagracia Heredia de Lavastida, y otros muchos personajes de entidad, que teniendo cada uno por compañera una Señora, y mezclados con las muy graciosas y elegantes señoritas, que correspondian con su encantadora amabilidad los homenajes respetuosos que les tributaban los jóvenes sus paisanos, presentaban un cuadro hermoso, sorprendente, y á la par que agradable. La vista del salon en este momento era magnifico.

Fueron tambien espectadores, y aunque no tomaron parte en la danza, realizaban con su presencia aquel cuadro interesante muchos Señores de consideracion y respeto, los Señores Ministro de la Guerra y Marina y del Interior; los demas empleados de categoría; vários Cónsules y multitud de particulares y extranjeros

Todo era contento en el Casino, todo entusiasmo aquella noche, en que una interesante música colmaba la alegría.

El órden con que fué dispuesta la funcion y que se observó puntualmente, revelaba que la junta Directiva se habia ocupado con esmero y anticipacion, y con bastante acierto, en la preparacion de la primera funcion de su instituto. Los Señores destinados para dirigir el baile, cumplieron con sus respectivos encargos perfectamente, y con la mejor cortezania, disputando la victoria, y con maneras tan suaves, que han dejado á todos muy satisfechos.

El Sr. Dn. Juan P. Duarte, á quien consideramos muy por el resultado



GACETA OFICIAL.

NUMERO 129.

SANTO DOMINGO FEBRERO 9 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

El Cónsul de la República de Venezuela ha pasado al Gobierno, la siguiente comunicacion, que se inserta en este lugar, para que llegue á noticia de los que se quieran dirigir á aquel pais.

Consulado de Venezuela.—Santo Domingo Enero 14 de 1861.—Señor:—El Excmo. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, ha tenido á bien con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, transcribir á este Consulado la resolución de S. E. el P. E. sobre pasaportes de Venezolanos y extranjeros; como sigue:—“República de Venezuela.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Caracas Diciembre 20 de 1860.—Circular.—Señor.—S. E. el Poder Ejecutivo “por órgano de la Secretaría de lo Interior “ha expedido con fecha de ayer la resolución siguiente:—En atencion á las circunstancias políticas en que se halla el pais, “ha dispuesto el Poder Ejecutivo que la resolución en que se mandó exigir pasaportes en los puertos de las provincias de Oriente á los venezolanos y extranjeros procedentes de Trinidad, se ejecute en las demás provincias litorales, haciéndose extensiva á todos los que vengán á Venezuela “de cualquier punto del exterior en que haya Agentes Consulares de la República que “visen los pasaportes, ó los expidan en caso “de no exigirse para la salida en el pais de “la procedencia. Y tengo el honor de comunicarlo á V. á fin de que se sirva darle el mas puntual cumplimiento en el lugar de su residencia; dándole la publicidad “necesaria.—Con sentimientos de consideracion me repito, de V. atento servidor.—“Pedro de las Casas.—Señor Cónsul de Venezuela en Santo Domingo.”—Y cábeme el honor de comunicarlo á S. S. para que se digne darle en la “Gaceta Oficial” la publicidad debida.—Quedo de V. S. atento servidor.—firmado.—Cristóbal Rojas.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando que la Constitucion reconoce como Religion del Estado, única y exclusivamente, la Católica Apostólica Romana, y que en ese precepto va envuelto el de que las leyes civiles del mismo Estado, de tal suerte se armonicen con los preceptos de aquella, que en ningun caso resulte por los primeros la necesidad de quebrantar las segundas.

Considerando que el matrimonio está reconocido por la Iglesia como Sacramento, segun lo declara el Santo Concilio de Tren-

to en su Session 24 C. I de Sacramento Matrimonii.

Considerando que la indisolubilidad de ese contrato la lleva consigo la indelebilidad del Sacramento, y que el mismo Concilio la declara ademas de derecho divino; no pudiendo por tanto contraerse un segundo matrimonio, subsistente el primero.

He venido, usando de las facultades extraordinarias de que estoy investido, en decretar y

DECRETO:

Art. 1.º El Matrimonio Civil contraido entre Católicos, ó en que alguna de las partes lo sea, no se entenderá perfecto, ni producirá efecto alguno legal, mientras no lo estuviere el religioso; de acuerdo con lo prevenido en el decreto de 15 de Julio de 1848.

Art. 2.º En ningun caso podrá pasarse á segundas nupcias, mientras subsista el matrimonio Religioso, aun cuando se haya pronunciado la nulidad del Civil.

Art. 3.º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 19 dias del mes de Enero del año 1861 y 17.º de la Patria.

SANTANA.

Refrendado. El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—

Felipe D. F. de Castro

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 8 de Octubre de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los Señores Juan N. Tejera, Presidente, José Salado y Mota, Pedro T. Garrido, José Díez, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Agente del Poder Ejecutivo y el infrascripto Secretario, ha pronunciado la Sentencia siguiente:

En los autos fallados por el Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago de los Caballeros en sus atribuciones correccionales y que ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una la Señora Isabel Peconet y sus legítimas hijas las Señoritas Maria Nicolasa Antonia, Jacinta y Maria del Carmen Lopez de Villanueva, naturales y vecinas de la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata, demandantes; y de la otra los Sres. Juan Bautista Meusnier, alias Metelus y Antonio Reyes (a) el Indio, de aquel vecindario y jurisdiccion, demandados en el presente recurso interpuesto por las primeras, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Santiago:

Visto el decreto que fija la audiencia para conocer de la causa:

Oidas las partes oral y contradictoriamente, las apelantes representadas por el defensor Sr. Manuel de J. Heredia, y los intimados por el Sr. Apolinar de Castro:

Oído el Sr. Ministro Fiscal en su opinion escrita:

Resultando que en años pasados habiéndose introducido sin permiso alguno el Sr. Antonio Reyes en los terrenos de la isla de Cabra, que se dice propiedad de la señora Isabel Peconet y sus hijas, por herencia del General Antonio L. Villanueva, y tumbado y elaborado gran cantidad de árboles de cahoba, la representacion de las Villanuebas se presentó y quejó de ese hecho al Alcalde de Puerto de Plata, el que despues de oír las partes, examinar testigos y visitar el lugar, por sentencia de 15 de Junio 1858, mantuvo á las Villanuebas en la posesion del terreno, condenó al Sr. Antonio Reyes á suspender todo trabajo, á 100 pesos fuertes por los daños y perjuicios ocasionados, imponiéndole que en lo sucesivo no las perturbase:

Resultando que en 7 de Mayo de 1859, el Sr. Juan Bautista Meusnier, en su calidad de apoderado general del Sr. Felipe Vasquez, que se dice tambien propietario de una cantidad de 280 pesos fuertes en los terrenos de Guzman grande y Guzmancitos en la mencionada isla de Cabra, se presentó á la Alcaldia de Puerto de Plata y espuso: que el Sr. Emilio Lopez Villanueva habia mandado tumbiar los árboles de cahoba que habia en aquellos lugares y perjudicando esto en gran manera á su comitente, é ignorando qué facultades tubiera para hacerlo, declaraba que se oponia á la continuacion de los trabajos y pedia al Tribunal ordenase la cesacion de todos los que se hacian desde Guzman á los límites viejos de la isla de Cabra, hasta que se ventilase la cuestion por los trámites legales: que á esta solicitud recayó ordenanza dictada en la misma fecha suspendiendo los trabajos de cahoba en dicho lugar, entre tanto que las partes se arreglasen conforme á derecho y la que fué debidamente notificada:

Resultando que en 6 de Agosto del mismo año, el ante dicho Juan Bautista Meusnier en su calidad de propietario, segun se denomina, dirigió un pedimento al juez local exponiendo: que no habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ordenanza de 7 de Mayo, el Sr. Emilio L. Villanueva habia continuado y tenia hechas 44 piezas de madera cahoba, las que arrastrando por caminos estraviados habia logrado poner en el carril de la isla de Cabra y de éste á la playa, á punto de embarque, á pesar de haberlas hecho el esponente martillar con sus iniciales; y que persistiendo aun en la tumba y elaboracion, suplicaba se ordenase la suspension de todo, hasta que se ventilase la cuestion de límites y de propiedad: Que á di-

cho pedimento recayó oportuna providencia ordenando la comparecencia de las partes á fin de oírlas contradictoriamente y estatuir lo que fuera mas conforme á derecho, la que no se efectuó aunque la contraria fué notificada y asignada:

Resultando que en 25 del mismo mes de Agosto el Sr. Emilio L. Villanueva representando los derechos y acciones de la familia, se quejó de que el Sr. Antonio Reyes, por órden del Sr. Juan B. Meusnier, se había introducido nuevamente en la isla de Cabra, propiedad de las Villanuevas, en el lugar nombrado Aguaita y martillado todas las maderas que se encontraban hechas por sus oficiales, segun lo probaria con los mismos elaboradores, pidiendo se diesen las órdenes correspondientes para salvar su propiedad que se le habia confiado y que se respetase en lo adelante; á lo que se proveyó que el juez pasase al corte de madera en la mencionada isla, inspeccionase el lugar, averiguase y se formase acto judicial de los hechos que se atribuyan á los Sres. A. Reyes y J. B. Meusnier, fijando al efecto el día y hora, ordenando la citacion de los operarios presentados como testigos y las de ambas partes, las que fuéron notificadas é intimadas á comparecer, disposicion que no se efectuó segun lo certificado por el Secretario de la Alcaldia, presentandose en el parage designado únicamente el Sr. Meusnier, segun él mismo expone:

Resultando que en 21 de Setiembre, el defensor Domingo D. Pichardo, á nombre y representacion de la señora Isabel Peconet é hijas, pidió y obtuvo permiso del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Santiago para citar en lo correccional á los señores J. B. Meusnier y A. Reyes, acusándole de atentado á su propiedad, lo que ofrecia probar por testigos:

Resultando que en la audiencia de 18 de Octubre siguiente, las partes comparecieron en juicio, escepto el señor A. Reyes, y oídas contradictoriamente, la demandante pidió en conclusion que el no compareciente fué condenado en rebeldia y el señor Juan Bautista Meusnier lo fuese á 2000 pesos fuertes en reparacion civil y á las costas del proceso, todo por apremio de cuerpo, ordenando la ejecucion provisional sin fianza y no obstante apelacion ú oposicion, por existir título auténtico: Que la demandada escepccionó que existiendo en la litispendencia una cuestion prejudicial y siendo ademas el Tribunal incompetente en razon de la materia, pedia se declinase, ordenando se accediese ante quien correspondiera, se condenara al demandante en 500 pesos fuertes y á las costas ocasionadas:

Resultando que en la misma fecha el Tribunal dictó sentencia motivada y se declaró incompetente en razon de la materia condenando en costas al promovente: que de este auto la parte vencida interpuso recurso de apelacion, fundándolo en que la escepccion declinatoria propuesta por el demandado era inadmisibile como contraria á la ley orgánica en vigor; porque probado hasta la evidencia que los señores Meusnier y Reyes se habían apropiado mas de cien piezas de cahoba, el interés personal de la demanda escedia de la suma de que pueden conocer y fallar los Alcaldes: en que declarando el Tribunal que habia cuestion prejudicial incurrió en un error, por que en la audiencia del 11 se habia probado con tres testigos contestes, que ni el señor Meusnier, ni Reyes, tenian propiedad en el lugar, ni las maderas habian sido tumbadas, labradas, ni compradas por ellos: en que no habiendo comparecido el prevenido Reyes, ni persona alguna que lo representase, no se le condenó en rebeldia y todas las condenaciones se le impusieron á las demandantes:

Resultando que en el escrito de agravios contra la mencionada sentencia, las apelantes producen y sustentan que no hay cuestion prejudicial, conflicto de jurisdiccion, ni incompetencia material, y en el de réplica concluyen á que en atencion que los hechos relatados les han causado graves perjuicios y á que segun el art. 1382 del Código civil, todo hecho del hombre que ocasiona á otro un dano, obliga á aquel por cuya falta se ha cometido á repararlo: á que no existiendo el conflicto de jurisdiccion,

ni la cuestion prejudicial, la sentencia adolece de una nulidad absoluta; y á que si existiesen esas cuestiones, tambien seria nula por haberlas decidido el Tribunal sin conformarse á las disposiciones de las leyes, ni á la jurisprudencia establecida por la Corte de Casacion de Francia y apoyada por las opiniones de jurisconsultos de alta y merecida reputacion: á que de los términos en que está concebido el art. 50 de la ley orgánica, se deduce sin violencia, que el conocimiento del presente litis, es de la exclusiva competencia del Tribunal correccional de Santiago y no de la Alcaldia, como lo dispone la sentencia: á que el Tribunal correccional no se conformó á las disposiciones de los artículos 163 y 186 del Código de instruccion criminal, ni al 43 de la Constitucion política del Estado, por todo lo que piden se anule la sentencia de que apelan y juzgando por contrario imperio, se envíen las partes ante el mismo Tribunal á ventilar el asunto, á menos que esta Superioridad no se avoque su conocimiento y ordene la discusion del fondo, se le descargue de las condenaciones contra ellas pronunciadas, condenando á las contrarias en los costos del procedimiento y á una indemnizacion que se deja á la apreciacion del Tribunal:

Resultando que los intimados argumentan y refutan todo lo alegado por las intimantes y en el escrito de agravios esponen: que de los documentos que obran en el expediente se evidencia, que cuando las demandantes ocurrieron al Tribunal de Primera Instancia de Santiago para obtener su condenacion, habia un derecho de propiedad: que era de necesidad se discutiera con anterioridad, lo que constituia una cuestion prejudicial que si el Tribunal se hubiera avocado el conocimiento de un hecho que la ley hace de la atribucion de los Alcaldes establecia un conflicto de jurisdiccion: que segun el art. 50 de la ley orgánica, la represion de los delitos de robo de madera está á cargo de los juzgados, y que este mandato de la ley destruye la competencia de todo otro Tribunal para estatuir en esta clase de demandas: que la sentencia de que se apela se halla en armonia con todos los principios de la jurisprudencia, no solo en cuanto á la cuestion prejudicial, conflicto de jurisdiccion, sino en la incompetencia para conocer de una demanda que el artículo 50 de la ley orgánica hace de la especial jurisdiccion de los Alcaldes, por lo que, y en vista de lo alegado, pedian se mantuviese en su fuerza y vigor la sentencia pronunciada por el tribunal de Santiago, se desechase á los apelantes de su demanda por injusta y temeraria, condenándoles á una indemnizacion de 200 pesos fuertes y á todas las costas del procedimiento:

Visto el dictámen Fiscal que concluye por que se desestime la apelacion, se mantenga la sentencia de que se apela, se envíen las partes ante el Alcalde de Puerto de Plata para que sea juzgada la causa conforme á la ley, se condene á los intimantes á una indemnizacion que la Corte apreciará y á todos los costos del procedimiento:

Atendido á que la sentecia de 15 de Junio de 1857, mantuvo á las Villanuevas en la posesion de aquella parte de los terrenos de la isla de Cabra, segun la calidad de propietarios que se daban:

Atendido á que la litis-pendencia actual resulta de una cantidad de piezas de maderas cahoba hechas en Guzman grande y Guzmansito, terrenos de la misma isla, segun sustente el Señor Juan Bautista Meusnier, primer querellante y oponente á que dispusiesen de ellos, mientras no se ventilase la cuestion de limites y propiedad de los sitios en que se habian tumbado y elaborado las maderas, hechas segun el Sr. Emilio L. Villanueva, en el lugar nombrado Aguaita, propiedad de su familia:

Atendido á que para derimir y estatuir á quien pertenezcan las maderas en cuestion, es de absoluta necesidad reconocer y examinar atentamente su actual posesion, el lugar de su procedencia y el derecho que á él se tenga:

Atendido á que el ejercicio de estas acciones está previsto por la ley y mientras que no se cumplan sus disposiciones en ambos juicios y se agote la competente jurisdiccion, no puede recurrirse á otra:

Atendido á que ambas partes establecie-

ron la demanda ante el Alcalde de Puerto de Plata, sobre la posesion y propiedad de las maderas en litijos: que esa autoridad por sus providencias de 7 de Mayo de 1859 ordenó se suspendieran los trabajos hasta que las partes se arreglasen; por la del 7 de Agosto, dispuso que compareciesen en su Tribunal para oírlas contradictoriamente y decidir el secuestro de las maderas si hubiese lugar; y finalmente por la del 27 del mismo Agosto, acordó en virtud de los arts. 38 41 y 42 del cód. de proc. pasar á la isla de Cabra, visitar y reconocer el sitio en que se hallaban las maderas, ordenando que asi las partes como los testigos presentados, se hallasen presentes, para oírlas y averiguar la verdad de los hechos que se imputaban á los Señores Meusnier y Reyes fijando el día y la hora, actuacion que no tuvo efecto: que radicada esta cuestion ante el Juez territorial, ni el demandante ni el demandado pueden, sin que éste estatuya en definitiva, acudir á otro Tribunal é intentar la accion bajo diferente aspecto:

Atendido á que, ya sea como accion posesoria, ya como correccional, la sustanciacion y fallo corresponde esclusivamente al Alcalde, segun las terminantes disposiciones de los arts. 23, 24 y siguientes del cód. de proc. civil y el 50 de la ley orgánica, que faculta á éstos, como jueces de policia correccional, para conocer y decidir privativamente de los delitos determinados por los arts. 388 y 401 del cód. penal, en que está comprendida la actual acusacion de atentado á la propiedad *cualquiera que sea su valor*, y aplicar las penas que establecen los referidos arts. á que superabundantemente se agrega la cuestion prejudicial, pues pretendiendo y alegando ambas partes que las maderas les pertenecen como hechas en sus terrenos, indispensable es que se discuta y decida antes de toda otra accion la de propiedad, para examinar y determinar si al hecho acompaña el derecho:

Atendido á que en la sentencia de que se apela, el Tribunal, declarándose incompetente en razon de la materia, no estaba obligado á observar las disposiciones de los artículos 163 y 186 del Código de instruccion criminal, porque su dispositivo no era condenatorio, ni absoluto, y que citando la ley cumplió con lo que impone el art. 43 de la Constitucion:

Atendido á que para ejercer un derecho, ó establecer una accion, no se necesita previa autorizacion, si la ley espresamente no la ordena, y que el pedir y el permitir el de citar á la contra parte es un abuso lucrativo:

Vistos los artículos 31 y 50 de la ley orgánica, 130 170, y 471 del Código de procedimiento:

La Suprema Corte de Justicia, administrándola *En Nombre de la República* y amirando las conclusiones Fiscales, declara que debe confirmar y confirma la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago en sus atribuciones correccionales el 18 de octubre de 1859, entre la Señora Isabel Peconet y litis-consorte, y los Señores Juan Bautista Meusnier y Antonio Reyes, dejando á salvo sus derechos á ambas partes para que ocurran á deducirlos ante la autoridad competente, y condena á las apelantes en las costa y multa legal. Declara ademas que no debe pedirse ni obtenerse permiso para citar ante los Tribunales, cuando la ley terminantemente no lo ordena; y prohíbe este abuso como acto inútil y oneroso.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.

—Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—Pedro T. Garrido.—José Díez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascripto Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Alcaldia Constitucional de San José de los Llanos.

Estado de declaraciones de Patente recibidas en el mes de Enero del corriente año.

A SABER:

	\$F.	\$N.
Núm 1 Eulogio Garcia, detallista de mercs. secas	2	500
2 Eulogio Garcia, detallista de ventorrillo	1	250
3 Antonio de Sosa, detallista de mercs. secas	2	500
4 Antonio de Sosa, detallista de ventorrillo	1	250
5 Nicolás Varela, detallista de ventorrillo	1	250
6 Diego Camarena, detallista de mercs. secas	2	500
7 Diego Camarena, detallista de ventorrillo	1	250
8 Luisa Tebernal, detallista de ventorrillo	1	250
9 Vicente Eusebio, detallista de ventorrillo	1	250
10 José Tabares, detallista de ventorrillo	1	250

Suma	\$ F. 13	\$ N. 3250
Deducion del 2 0/10	"	62
Suma líquida	\$ N. 3188	

Certifico sincero y verdadero el presente Estado, que asciende á la suma de tres mil ciento ochenta y ocho pesos nacionales.—San José de los Llanos 1.º de Febrero de 1861 y 17.º de la Patria.—El Alcalde Constitucional.—Maturin Gautreau.

Nota de las cartas existentes en la Administracion General de Correos.

A

- Ana Basilio.
- Ana Basilio.
- Antonio Ramon Santos.
- Andrea Molina.
- Aurelio Maduro.
- Agustin Senior.
- Amalia Cueba.
- Aristides Peres.
- Ana Cordero y Sierra.
- Alesina Martines.
- Allemes.
- Antonio Abreu.
- Ascencion Ariza.
- Antonio Merlo.
- Alfredes Monnier.
- Andris Insernia.
- Agustin Merlo.
- Andrea Aragon.
- Ana Cordero y Sierra.
- Ana Cordero y Sierra.
- Araugo Castillo.
- Alejandrina Alcantara.
- Adelina Alesandro.
- Ana Cordero y Sierra.
- Antonio Gil y Dintano.
- Abelardo Recio.
- Ascencion Ariza.
- Amalia Cueba.
- Agustin Perdomo.
- Andrea Molina.
- Adolfo Latour.
- Adolfo Latour.
- Antonio Torres y Mariota.
- Antonio Delmonte.

B

- Benito Alberti.
- Bartolomé Rodriguez.
- B. A. Cancreyn.
- Bartolina Yansen.
- Betsi Wentela.
- Betey Corderas.
- Barbaro Gonzalez.
- Blas Leon.
- Baldomero Garcia.
- Baldomero Bodelschwing.
- Blas Ballejo.
- Bergamin Jbapell.
- Buenaventura, viuda Marquez.
- Bartolomé Garcia.
- Bordier Barthdeimj.
- Betsi Cordero.
- Betsi Cordero y Sierra.
- Betsi Cordero.
- Blasina Contin.
- Blas Orri.
- Bentura Henrique.
- Bartolomeo Costa.
- Bernardo Henrique.
- Bartasara de los Reyes.
- Barque Cluny.

C

- Cárls Medrano.
- Cárls Escaño.
- Carlota Brascki.
- Catalina Martinez.
- Casimiro Batista.
- Concepcion Sanchez.
- Celimena Rodriguez.
- Cassare.
- Carolina Rigaur.
- Clemencia Puella.
- Clemencia Dias.
- Catarina Bueno.
- Catalina Schaarbaai.
- Candelaria Mota.
- Chan Julio.
- Catalina Scotbar.
- Cárls Medrano.
- Cárls Gauton.
- Cankeryn Barkmeyero.
- Corneli Dalota Gomez.
- Cesilio Paris.
- Charles Dibon.
- Catalina de Ramo.
- Chery Maduro.
- Concepcion Cabral.

D

- Daniel Jesurum.
- Dolores Rojas.
- Dilman Martir.
- Domingo Perez.
- Damian Laucé.
- Dominguez Pradere.
- Dorotea Nuñez.
- Dolores Bustamante.
- Deci Danois.
- Deci Danois.
- Dorotea Gome Castro.
- Dominga Roman.
- Daniel Jesurum.
- Dupuy.
- Dolores Correa.
- Dolores Almeyda.
- Domingo Arismendi.
- Daniel Brandt.
- Domingo Hernandes.
- Dayey M. Monsanto.

E

- E. Antonio de Soto.
- Eduardo Martinez.
- Eduard Bander Bist.
- Elodi del Ramo.
- Eduard Bander Bist.
- Eduard Bander Bist.
- Eduardo Dubocq.
- Eduardo Martes.
- Eugenio Teófilo Nerac.
- Encarnacion Hernandes de Carriés.
- Eulogia Barriento.
- Encarnacion Soto.
- Emenigildo Mañon.
- Eleuterio Chinchilla y Babo.
- Eduardo Hidalgo.
- Eduard Rey.

- Emon Montás.
- Eugene Sainton.
- Enrieta Ellis.
- Esteban Salla.
- Eduardo Marti.
- Eugenio Terrero.
- Emelia Barontte.
- Elicia Mentor.
- Eduardo Martes.
- Eusebio Garcia.
- Elisa Montás.
- Elias Ramires.
- Elisa Racere.
- Elodi de Ramo.
- Estevan Sayes.
- Emile Coin.
- Elizaberth Siboth.
- Eugenia Barela.
- Encarnacion Hernandez de Carriés.
- Eduard Sinson.
- Eustaquio Puella.
- Eustaquio Puella.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

Noticias Extrangeras.

Del Boletín Mercantil de Puerto Rico, tomamos los siguientes párrafos:

„Las noticias de los Estados Unidos recibidas por el Vapor „Cuba” que llegó de la Habana el domingo, adelantan poco á las que ya teníamos, pero nos suministran nuevos pormenores relativos á la crisis política que está atravesando la república fundada por Washington. La Carolina del Sur se ha separado definitivamente de la Union y se temia que otros Estados siguiesen su ejemplo, lo cual daba lugar á funestos anuncios de guerra civil para el mes de Marzo, época en que debe ocupar la presidencia Mr. Lincoln. Los pensamientos del futuro presidente con respecto á la resolución tomada por la Carolina, si hemos de atenernos al lenguaje usado últimamente por uno de sus órganos, lejos de calmar los ánimos, habrá enardecido las pasiones de las gentes del Sur y sabe Dios las consecuencias de un rompimiento despues de tantos dias de ajitacion y de preparativos para la lucha por medio de las armas. No creemos que llegue este caso pues la sola voluntad del Presidente no basta para hacer la guerra y el Congreso reflexionará mucho antes de acordarla.

En los negocios comerciales se notaba alguna mejora y los azúcares sostenian sus precios con tendencia á la alza.

He aquí las noticias de mas importancia que hemos estractado de los periódicos de Nueva-York cuyas últimas fechas alcanzan al 26 de Diciembre.

—La sesion celebrada en Charleston el dia 20 por la convencion de la Carolina del Sur ocupará una de las páginas mas sombrías de la historia de los E.—Unidos. En ella fué acordada por unanimidad la separacion de aquel Estado de la Union federal; lo que ha causado allí general satisfaccion, al paso que ha colocado al Gobierno de Washington en una posicion mucho mas critica que nunca. Todos deploran por esta resolución de la Carolina del Sur, comprendiendo como no pueden menos de comprender, las funestas consecuencias que puede traer consigo. Y tanto es así, que al dar cuenta de ella el Express de New-York dice, entre otras cosas:—“Nuestro porvenir se halla envuelto en la mas densa oscuridad; y, roto ya el primer eslabon de la cadena que desde la revolucion nos unia como á una gran familia de Estados, creemos que solo la mano del Todopoderoso podrá salvarnos de una total destruccion.”

Reunida nuevamente la Convencion en el propio dia, se propuso invitar á ella al Gobernador del Estado, al Corregidor de Charleston y á los presidentes del Senado y de la Cámara de representantes.

A propuesta de Mr. Rhett se determinó nombrar una comision de trece individuos con el encargo de convocar una Convencion especial de delegados de los Estados disidentes para redactar una nueva Constitucion.

Mr. English, miembro de la comision, dió cuenta luego de la siguiente:

ACTA PARA DISOLVER LA UNION FORMADA ENTRE EL ESTADO DE LA CAROLINA DEL SUR Y OTROS ESTADOS, POR EL CONVENIO LLAMADO CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nos, el pueblo de la Carolina del Sur, reunido en Convencion, declara y dispone que, el acta adoptada por el pueblo, reunido en Convencion el dia 23 de mayo del año del Señor de 1788, por el cual se ratificaba la Constitucion de los Estados Unidos de América; y todas las demas actas y partes de actos de la Asamblea General de este Estado, que aprobaban las enmien-

das hechas à la citada Constitución, quedan anuladas; y que la Union que actualmente existe entre la Carolina del Sur y los demas Estados, conocida con el nombre de ESTADOS UNIDOS EN AMERICA, queda en consecuencia disuelta.

Puesta à votacion el acta anterior fué aprobada unánimemente por ciento setenta y nueve individuos que formaban la Convencion.

—Escriben de Washington con fecha del 23 à un periódico de New-York, lo siguiente:

Nada se ha sabido hoy de Charleston. Anoche recibieron los Senadores Davis Tóombs y Wigfall varios telegramas, en los cuales se les participa que si el gobierno no manda retirar inmediatamente el guardacostas que se ha presentado estos dias en las de Charleston, se considerará esto como una amenaza que hará inevitable el conflicto con las guarniciones de los fuertes; impuesto el presidente de lo que pasa, convocó anoche un consejo de ministros, pero no se sabe le que éste ha resuelto.

No solo el gobierno sino todos los Senadores del Sur tienen la convicción de que no está muy distante un choque entre las autoridades federales y las del Estado de la Carolina del Sur.

El momento crítico se aproxima rápidamente, y parece que no hay un hombre capaz de dominar la situación, que tenga la suficiente dosis de inteligencia, sagacidad y valor para resolver las cuestiones pendientes ó aplazar siquiera la calamidad que nos amenaza.

Esta mañana llegó de Charleston el general Cushing. Dice que es sumamente alarmante la situación de aquella ciudad y que le parece inminente la guerra civil. Si los comisionados de la Carolina del Sur, que llegarán aquí en la mañana del martes, no logran hacer arreglos con el gobierno respecto à las propiedades de éste en aquel estado, inmediatamente se hará en Charleston una tentativa para tomar los fuertes y los arsenales. El presidente se propone recibir los comisionados de la Carolina, oír sus proposiciones y transmitir las al Congreso.

—Los comités que se han formado en el Congreso para tratar sobre la condicion peligrosa del país, han celebrado sus sesiones sin que hayan entrado hasta ahora en ningun acuerdo definitivo. En el comité del Senado se presentaron entre otras proposiciones la de Mr. Crittenden en que revive el proyecto de ley que se conoce con el nombre de "La línea de compromiso del Missouri." Hay mucha armonía en los comités, y à juzgar por la moderacion en las discusiones se cree que podrá hacerse un arreglo amistoso. Entre tanto los republicanos parece que están resueltos à no entrar en transacion alguna sobre la cuestion de esclavitud en los territorios, y manifiestan su adhesion à las doctrinas que se sentaron en el programa politico de Chicago.

El corresponsal del Herald en Washington dice con fecha 24, que se habia desvanecido toda esperanza de convenio por medio del Congreso; pero por otra parte vemos que el Senado seguia discutiendo varias proposiciones unionistas, y entre ellas la de Mr. Johnson, de Tennessee. Mientras tanto algunos miembros del Congreso por los estados esclavistas fronterizos seguan trabajando en favor del proyecto de arreglo cuyo objeto principal es la estension de la línea del compromiso de Missouri al Pacifico mediante una enmienda constitucional. En dicha capital corria valida la noticia de que la administracion habia sacado armas de los arsenales del Norte, y enviándolas al Sur, donde se habian apoderado de ellas los desunionistas.

—Dícese que los republicanos intentaban revocar las leyes aduaneras que declaran puertos de entrada à Charleston y otros puntos de la Carolina del Sur.

—Se cree que el plan de los desunionistas de Charleston es tomar primeramente el fuerte Sumpter, que se considera como el mas inespugnable del mundo, y que apenas está guarnecido.

El State Journal órgano del nuevo presidente Mr. Lincoln, publicó el siguiente artículo que produjo muy mal efecto en los que desean evitar à todo trance la guerra civil.

"Hay muchas personas que parecen creer que la Union se disolverá desde que la Convencion de la Carolina del Sur haya aprobado una resolucion à este efecto. La Union no puede disolverse por la simple adopcion de algunas resoluciones. La Carolina del Sur puede declarar que no forma parte de la Union: puede celebrar juntas de separacion, usar cucardas de desunion, plantar árboles de libertad, enarbolar banderas de la palma, hollar el glorioso estandarte de nuestro país, y proclamar su traicion y su ignominia: todo esto no disolverá la Union. Puede forzar à sus ciudadanos à dimitir los empleos oficiales del gobierno federal, puede formar sus tribunales de justicia y sus oficinas de correo, y esponder su poblacion à grandes pesares y disturbios; pero siempre permanecerá en la Union. No puede retirarse de ella sin vencer al gobierno federal. Las rentas de la aduana deben percibirse y se percibirán en sus puertos, y toda resistencia por parte suya conducirá à una guerra: al fin de ésta podremos decir con certeza si forma ó no parte de la Union. Mientras dure este gobierno no puede haber desunion. Si la Carolina del Sur no se opone

à la percepcion de los derechos de aduanas en sus puertos, si no viola ninguna otra ley federal, no habrá dificultades, y no se hallará fuera de la Union; si las violase, entonces daria lugar à las consecuencias de la guerra.

"El Presidente de los Estados—Unidos, en semejante caso tiene trazados deberes que llenar. Mr. Buchanan puede desentenderse de ellos por medio de artificios, ó puede no presentarse este caso bajo su administracion; y entonces la Union durará hasta que termine su presidencia. Si el acta publicada por la Carolina del Sur se pone en vigor el 4 de marzo de 1861 ó despues de esta fecha, entonces el deber de hacer respetar las leyes será de la incumbencia de Mr. Lincoln: las leyes de los Estados—Unidos deben cumplirse. El Presidente no tiene poder discrecional en este asunto, y su deber se halla explicitamente trazado en la Constitución. Mr. Lincoln lo llenará. La desunion por medio de la fuerza armada es una traicion, y la traicion debe aniquilarse à todo trance. Esta Union no está disuelta, ni lo será ni puede disolverse antes que el gobierno actual sea destruido por los traidores que han enarbolado la bandera de la desunion. Podrán reducirla à la nada? No lo creemos. Pueden turbar su paz, interrumpir el curso de su prosperidad, manchar su reputacion de estabilidad; pero su tranquilidad se restablecerá, su prosperidad volverá à renacer, y la mancha echada en su carácter recerá y permanecerá como una marca eterna sobre la memoria de los que hayan causado el desorden.

"Comprendanlo los seccionistas, proclámelo la prensa, y las alas de la electricidad háganlo circular y láncelo como un rayo en medio de los que hoy explotan la traicion en sus convenciones: el partido republicano, sostenido por la gran mayoría del Norte, y por centenares de millares de ciudadanos patriotas de los Estados esclavistas, se halla resuelto à mantener la Union tranquilamente si le es posible, y aun por la fuerza, si fuese necesario."



Movimiento Marítimo.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de los buques procedentes del extranjero durante el mes de Enero de 1861.

- 10 Bergantin Hamburgues Wilhelmine, su capitán Schuttz, procedente de Santhomas, en lastre, consignado al Sr. Juan B. Ramirez.
- 20 Paquete Nacional Libertador, su capitán Francisco Batista, procedente de Santhomas, con mercancías, provisiones y loza al Administrador de Correos.
- 13 Goleta Nacional Manuela, su capitán J. H. Werber de Curazao, con sal y provisiones à Francisco Pou y C^{ia}.
- 21 Goleta Nacional Amalia, su capitán Leon Martir, de Curazao, à J. M. Leyba y C^{ia}, con sal y provisiones.
- 21 Goleta Holandesa Rigolette, su capitán W. Ulder, de Santiago de Cuba, à Francisco Olazarra y C^{ia}, con envases de madera vacios.
- 22 Paquete nacional Merced, su capitán Francisco Nio, de Santhomas, con mercancías y provisiones, al Sr. Administrador de Correos.
- 23 Bergantin Inglés Her Mapstg, su capitán Welped Gilbery de Liverpool con mercancías, provisiones, quincalla y loza, à J. M. Travieso é hijos.
- 23 Bergantin Danes Pinnau, su capitán John Krusses, de Margarita, en lastre, à A. Coën & Sons.
- 28 Goleta Oldemburguesa, Maja, su capitán J. H. Wierisk, de Liverpool, con Provisiones, loza, y mercancías à A. Coën & Sons.
- 30 Barca Inglesa Oluny, su capitán Ruhard Watson, de Pernambuco, en lastre à A. Coën & Sons.

Certifico ser conforme à los Registros.
Santo Domingo Enero 31 de 1861.
El Intérprete del Puerto.
Guillermo Penson.

AVISOS OFICIALES.

ALCALDIA DE BAYAGUANA.

De conformidad con el art. 36 de la ley de Policía Urbana y Rural, se hace saber que en esta Común se encuentran sin dueños conocidos los animales siguientes:

Un Caballo color bermejo con el rabo cortado, marcado del lado derecho con la siguiente estampa X J I, y del lado izquierdo esta B P.

Otro rucio blanco, entero, rabo cortado, con esta otra P.—Bayaguana 13 de Enero de 1861.—El Alcalde Constitucional.—R. M. Suazo.

CONSULADO DE LOS PAISES BAJOS.

El infrascrito Cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos, hace saber, que segun aviso de S. E. el Gobernador de Curazao y sus dependencias, el Faro que existia en el puerto llamado „Curazao Chiquito" se encuentra en reparacion, y su luz no aparecerá en todo el presente mes.

Santo Domingo 4 de Febrero de 1861.

David Leon.

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

El dueño del Gran Hotel, desea vender, ó cambiar, el gabinete de figuras de cera, compuesto de tres personajes, en un precio muy módico. La persona que lo interese puede dirigirse à dicho Hotel para convenir el precio.

SE VENDE BARATO Y AL CONTADO.

Un solar de paredes, sito en la calle de la Universidad.—El que desee comprarlo dirijase à la Imprenta donde impondrán.

EL MUNDO ILUSTRADO. PERIODICO SEMANAL

DE 16 PAGINAS EN FOLIO, LUJOSAMENTE IMPRESAS

PUBLICADO EN PARIS POR A LAPLACE Y CIA.

1,200 GRAVADOS AL AÑO

DIBUJADOS POR LOS PRIMEROS ARTISTAS, EL SOLO QUE

DE 52 NUMEROS AL AÑO

Y CUYO PRECIO SEA MAS BARATO.

Ademas del Mundo ilustrado, que continuará saliendo à luz 52 veces al año, se remitirá, por cada vapor, franco de porte, à los Señores Suscritores de América, un

BOLETIN POLITICO Y COMERCIAL hecho sobre un nuevo plan, y reasumiendo en dos páginas del tamaño del Mundo ilustrado, con 4 columnas de texto pequeño, los hechos mas importantes del globo, las bolsas, cambios, precios corrientes de mercaderías de los principales Estados, etc, etc.

Cada mes, acompañará al Mundo ilustrado un MAGNIFICO FIGURIN DE MODAS iluminado, y del mismo tamaño con la correspondiente explicacion.

El precio tendrá que sufrir una ligera alteracion, muy lejos por cierto de compensar los gastos que exigen estas mejoras, y se establece, para el año 1861, y para toda la América à 12 pesos fuertes, ó sea 60 francos.

Libros Españoles de venta.

En las casas de comercio de Don José Maria Silverio de Santo Domingo,

Don Pedro R. Espaillat de Santiago, Don Don José C. Tabera de La Vega, hay de venta un surtido de Libros Españoles à precios módicos; entre ellos se encuentran las obras mencionadas en la "Gaceta Oficial" del mes de Noviembre pasado, y que ofreció al público el que suscribe, el 12 de Octubre de 1860.

Puerto Plata 1.º de Enero de 1861.

Toribio L. Villanueva.

DE VENTA.

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velámen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirijirá à J. N. Ravelo.

ULPIANO MICOLAO,

Cirujano Dentista.

Pide órdenes para la Habana y New-York. Santiago de los Caballeros Enero 15 de 1861.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento à ver las primeras obras.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 130.

SANTO DOMINGO FEBRERO 16 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo á 8 de Octubre de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los Señores Juan N. Tejera, Presidente, José Salado y Mota, Pedro T. Garrido, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha pronunciado la Sentencia siguiente:

En la demanda establecida ante el Juzgado Constitucional de esta Ciudad, por el Sr. Bernabé Polanco representando los derechos de su legítima esposa la Sra. Ramona Medina, contra el Sr. Fernando Rueda, todos de este vecindario; y la que ante Nos puede por recurso de apelación que interpuso el último, contra la Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital:

Visto el decreto que fija la audiencia para la ventilación del fondo:

Oídas las partes contradictoriamente, la apelante representada por el Sr. Apolinar de Castro y la intimada, por el Sr. Carlos Noüel, defensores de número:

Oído el Sr. Ministro Fiscal:

Resultando que el Sr. Bernabé Polanco, en representación de la Sra. Ramona Medina su legítima esposa, demandó ante el Alcalde de esta ciudad de Santo Domingo al Sr. Fernando Rueda, para que se oyese condenar á la entrega de la joven Juana Amalia, hija de su consorte y de quien se decía Padre, por los malos tratamientos, escases de vestidos y ninguna educación que recibía: Que dicho Rueda espuso; que teniendo esa hija con la persona que hoy la reclamaba, había como diez y ocho años que se la había quitado por que la madre no era conforme con lo que le suministraba, y porque además, á él no le convenía que la niña permaneciese con ella; que desde aquella época la tenía como tal hija bajo su protección; que estaba dispuesto á entregarla si el acto de nacimiento probaba que no era su hija, si lo que se aventuraba sobre malos tratamientos, escases de vestuario y ninguna educación, se le justificaba:

Resultando que despues de algunos actos de sustanciación, el Juzgado pronunció sentencia en 28 de Abril de 1859, desestimando las pretensiones de la Sra. Ramona Medina y ordenando, que la joven Juana Amalia quedase al abrigo de su padre, según lo acreditaba el acto de nacimiento y declaración hecha al Oficial del Estado Civil el 31 de Julio de 1841, por los Sres. José Pichardo y Juan Erazo:

Resultando que de esa providencia se interpuso apelación ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, el que por su interlocutorio de 7 de Julio del mismo año, ordenó, que la joven Juana Amalia com-

pareciese en cámara de consejo y bajo juramento ratificase lo que ántes había espuesto, de no querer vivir con su madre porque estaba cierta de que no solo produciría disturbios en su matrimonio, sino que tal vez sería causa de su disolución, autorizando al Señor Procurador Fiscal para que en sus conclusiones en el fondo, indicase una casa de conocida honradez para que se depositase á la menor Juana Amalia:

Resultando que de esta sentencia el Sr. Fernando Rueda interpuso recurso de apelación, fundándolo en que se atropellaban y aun anulaban los derechos de la patria potestad, reconocidos por un auto judicial no revocado, en que se prejuzgaba del fondo de la demanda, se daba una interpretación violenta al art. 254 del cod. de proc., con infracción de los arts. 372 y 374 del cod. civ:

Resultando que en la audiencia en que se discutió la apelación, la Señora Ramona Medina, por órgano de su Defensor constituido, escepcionó que el recurrente no tenía cualidad para apelar, negándole y revocándole la que él mismo le diera cuando le notificó la sentencia de 18 de Abril, emplazándole para que compareciera en juicio y oyese pronunciar su revocación por el Tribunal de Primera Instancia:

Resultando que esta Superioridad en la ejecutoria de 7 de Mayo último, declaró no había lugar á la escepción, ordenó la ventilación del fondo, para la que fijó la audiencia del 14 del mismo mes, imponiendo las costas del procedimiento al oficial ministerial, como acto frustráneo:

Resultando que en la discusión del fondo, el apelante reprodujo sus agravios y concluyó porque se anulase el interlocutorio, se mantuviese en todas sus partes la sentencia del Juzgado Constitucional, condenando á la intimada en las costas, y á una indemnización de 200 pesos fuertes, por los perjuicios ocasionados: que el demandado contrayéndose á lo principal de la cuestión y estableciendo hechos inesectos, alegó como motivos de derechos en su favor, las disposiciones de los arts. 334, 336 y 340 del cod. civ., y concluyó porque se declarasen nulas las sentencias del Alcalde y del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, y se ordenase que la joven Juana Amalia le fuese entregada á su madre, aun por la vía de apremio corporal, condenando al recurrente á 200 pesos de daños y perjuicios, y á los costos procesales:

Visto el dictámen Fiscal que requiere se declare nula y de ningún valor la sentencia interlocutoria de que se apela, y juzgando por contrario imperio se mantenga la que pronunció el Alcalde en 28 de Abril, reformándola en todo lo que sea contraria á las disposiciones de la ley y condenando en las costas del procedimiento á la Sra. Ramona Medina:

Atendido en cuanto á la apelación del in-

terlocutorio, á que el Tribunal sin revocar ántes la sentencia dictada por el Alcalde, no podía prejuzgando, destruir lo que aquella establecía; por tanto adolece de falsa aplicación del artículo 254, cod. de procedimiento, é infracción del 372 y 374 del código civil:

Atendido en cuanto á lo principal de la cuestión, á que el reconocimiento de un hijo natural es la confesión de un hecho preexistente, la paternidad; que esta es indivisible en las obligaciones reciprocas que impone en la capacidad que dá, fundada en la naturaleza ó en la ley, en una y otra; por lo que este acto solemne en la primera de las grandes épocas de la vida del hombre, debe llevar el sello de la verdad é irrevocabilidad y contener todas las formalidades que la ley previsora exige:

Atendido á que el art. 35 del código civil haitiano vigente en 1841 y que corresponde al 56 del actual, impone, que la declaración del nacimiento de un niño se hará por el padre, á defecto del padre, por los doctores en medicina ó en cirugía, por las comadres, ú otras personas que hubieran asistido al parto: que ni este ni otro art. prescriben una forma particular para reconocer un hijo natural, sino la declaración del padre hecha de modo que haga fé pública: Que no mencionando el acta de nacimiento estendida el 31 de Julio de 1841 por el oficial del estado civil de esta ciudad, el poder especial y auténtico que para hacer aquella declaración tubieran los señores Juan Erazo y José Pichardo del Sr. Fernando Rueda, según el art. 37 cod. civ. haitiano 36 actual y el que debió anexarse al acta, ésta quedaba sujeta á contestación, rectificación y aun denegación por las partes que tuvieran un interés directo en ello, conforme al artículo 339:

Atendido á que siendo la paternidad indivisible, si este hecho no existió, esto es, si la niña no era del Señor Fernando Rueda, la Señora Ramona Medina no debió nunca admitir lo que se le suministraba á títulos de alimentos, no debió tampoco desprenderse de ella en la infancia, entregarla ó autorizar á un extraño con quien nada le ligaba á apropiársela, no debió permitir que durante diez y ocho años, el uno ejerciese derechos que ni la naturaleza ni la ley le daban, y la otra sufriendo malos tratamientos, mendigase escaso vestido y alimento, no debió tolerar que la hija de otro llevase el nombre de Rueda, bajo cuyo techo vivía, que fuese tratada por este como hija y que en la sociedad se considerara como tal, y que si tales hechos se han consentido y consumado, hoy no puede reclamarla desconociéndolos y negando su existencia:

Atendido á que demandado el Señor Fernando Rueda ante el Juzgado Constitucional de esta ciudad por el Señor Bernabé Polanco para que entregase la joven Juana Amalia, aquel entre otros particulares; que es-

31407
130-1

taba dispuesto á entregarla, si el acta de nacimiento probaba que no era su hija; que esta manifestacion confirmatoria de lo dicho por los padrinos y constante en la acta estendida por el oficial del estado civil, es una ratificacion que hecha en juicio por él, que podia hacerla rectificar, le dá á aquella declaratoria, el caracter de cierta y verdadera:

Atendido á que el artículo 334 del código civil establece: que el reconocimiento de los hijos naturales se hará por auto auténtico, si no se hizo en el acta de nacimiento: A que lo declarado y ratificado en juicio llena el mandato de la ley: Atendido á que el dispositivo de la sentencia de 28 de Abril, acta solemne público y auténtico, dá al Señor Fernando Rueda la cualidad de padre de Juana Amalia; que Rueda lejos de oponerse le acepta, así como desconoce el interlocutorio que le coarta y aun suspende los derechos que le confieren las leyes:

Atendido á que la declaracion de la madre no es necesaria, segun lo pretende la parte, pues el artículo 336 que invoca, terminantemente dice: que el reconocimiento hecho por el padre no produce sus efectos sino respecto á este, y las razones por que debe ser espontaneo y libre, por las obligaciones que impone, por los derechos que confiere y por que la indagacion de la paternidad está prohibida:

Atendido á que el escrito de agravios suscrito por el defensor público Señor Carlos Nouël, se ha notificado y sometido en papel libre contra el mandato espreso de la ley, y que en este hecho no solo hay quebrantamiento de la que rije la materia, sino grave desacato respecto á este Supremo Tribunal: Atendido á que es por la cuarta ocasion que este oficial ministerial ha merecido se le censure y condene:

Vista la precitada sentencia dictada por el Alcalde Constitucional de esta Ciudad el 28 de Abril de 1859:

Visto el artículo 334 del código civil y 95 de la ley orgánica

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y adoptando las conclusiones fiscales, declara, que debe anular y anula la sentencia interlocutoria de que se apela, por falsa aplicacion del artículo 254 del código de procedimiento, por transgresion del mismo artículo y de los artículos 372 y 374 del código civil. Y juzgando en lo principal declara, que la jóven Juana Amalia está legalmente reconocida en virtud de la sentencia de 28 de Abril de 1859, confirma esta en cuanto se refiere á dicho reconocimiento y la revoca en los demas particulares, que la misma en su parte expositiva y dispositiva comprende: condena en las costas de este procedimiento á la Señora Ramona Medina: condena personalmente al defensor Señor Carlos Nouël á agregar el papel sellado del tipo correspondiente á los agravios, á pagar la multa cuatuplicada al valor del sello, segun lo impone el art. 7º de la ley sobre el papel sellado: Y por la última vez amonesta á dicho defensor público en el cumplimiento de su ministerio, bajo la pena de ser suspendido de ejercer la profesion, y aun de destituirse segun la gravedad del caso.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.—Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—Pedro T. Garrido.—

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas mi-

nistros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

*Lista de las cartas existentes en la
Administracion de Correos.*

F

- 144 Felix Marti Salmon.
- 145 Francisca Gautreau.
- 146 Francisco Nierme.
- 147 Federico Robinson.
- 148 Francisco Villalara.
- 149 Feliciano Martinez.
- 150 Francisco Dubreis.
- 151 Felis Sepulveda.
- 152 Francisca de Medina.
- 153 Francisco Garabi.
- 154 Faustino de Ollo.
- 155 Fernando Garcia.
- 156 Felipa Martinez.
- 157 Francisco Lamberto.
- 158 Francisco Brito.
- 159 Francisco de Saulelises.
- 160 Felis Arnau.
- 161 Francisca Josefa de Soto.
- 162 Francisco Dubreis.
- 163 Felis Olean.
- 164 Francisco Nieune.
- 165 Francisco Dubreis.
- 166 Francisca Alvares.
- 167 Francisco Martinez Trujillo.
- 168 Francisco Dias.
- 169 Francisco Robles.
- 170 Francisca Hinojosa.
- 171 Fredo Neuman.
- 172 Felipe Hernandez.
- 173 Fransua Florina.
- 174 Fernando Leapers.
- 175 Francisco Gonzales Cato.
- 176 Felipe Hernandes.
- 177 Francisca Hinojosa.
- 178 Francisco Guevara.
- 179 F. Duluc.
- 180 Felipa Duchene.
- 181 Francisca Mereus.
- 182 Felicitá Martinez.
- 183 Francisco Javiel Ariza.
- 184 Francisca Hinojosa.

G

- 185 Gregorio Garcia.
- 186 George Moler.
- 187 Gerardo Jansen.
- 188 Gerardo Ellis.
- 189 Gregorio Hernandez.
- 190 Gabriel Guillo.
- 191 Gustav Jastram.
- 192 Generoso Nuilker.
- 193 Gabriel Jansen.
- 194 Gobert.
- 195 Guillermo y Maria de Sar.
- 196 Gregorio Martes.
- 197 G. Rnor.
- 198 Germaine Gireau.
- 199 Gendron.
- 200 Goyo Suazo.

H

- 201 Haim Sagso.
- 202 Hemerejirdo Pañano.
- 203 Helena Penso.
- 204 Henrique Chapman.
- 205 Heer Lauis Martir.
- 206 Hose Fos.
- 207 Helena Dacosta.
- 208 Hendrilk Mcusing.

I

- 209 Isidora Contrera.
- 210 Isidoro Ruis.
- 211 Inés Hernandez.
- 212 Inás Chiquito.
- 213 Isabela Varina Andusa.
- 214 Inés Menardey.
- 215 Isabel Maria de Peña.
- 216 Ignocencio Pereyra.
- 217 Isidro Dias.

J

- 218 Juan Garcia.
- 219 José Antonio Sanabia.

- 220 Juan Francisco Ortia.
- 221 John C. Wolffs.
- 222 Juan Francisco Peraza.
- 223 Joaquin Saviñon.
- 224 Juan Bautista Battlles.
- 225 Juan Bautista Saens de Rodrigañes.
- 226 Julian Alonso.
- 227 José Clements.
- 228 Juan Carlos Briena.
- 229 Juan Mella.
- 230 Jacobo Rodrigañes.
- 231 José Paredes.
- 232 José Cencion.
- 233 Juliana Gomez.
- 234 José B. Garcia.
- 235 Juan Tarus.
- 236 José Maria Abreu.
- 237 José Diez.
- 238 José Figensa.
- 239 Juana Hernandez.
- 240 Juana Brito.
- 241 Juana de la Rosa.
- 242 Francisca Garcia.
- 243 José Ramos Balujas.
- 244 Juan Euras.
- 245 Juan Jacobo.
- 246 Julian Fernandez.
- 247 José Risar.
- 248 J. Sulton.
- 249 José Luis Rojas.
- 250 José B. Garcia.
- 251 José Regalado.
- 252 Juan Antonio Carrillos.
- 253 Julian Dominguez.
- 254 J. C. Domingo.
- 255 Juan Nicolas de Jongk.
- 256 Juan de Jesus Tauye.
- 257 Julian Marten.
- 258 J. L. Raf.
- 259 Juan Rieckel.
- 260 Johannen Guols.
- 261 Juan Guales.
- 262 Juan Quintana.
- 263 Juan Pontier.
- 264 Josefa del Pino Padron.
- 265 José Marten.
- 266 José Bruno Cordero.
- 267 Juan Pertucio.
- 268 Juanica Inocencio.
- 269 Juan José Rodriguez.
- 270 Juan P. Sanchez.
- 271 Johana Dervinto.
- 272 Juliana Selestino.
- 273 John Monlds.
- 274 Julis Suard.
- 275 Juan Hernandez.
- 276 Juan de Jongl Dammes.
- 277 José M. Mangonez.
- 278 Juan Bautista Palencia.
- 279 José Vos.
- 280 Juan Hostench.
- 281 José B. Garcia.
- 282 José B. Garcia.
- 283 José Carrasquero.
- 284 Jermaine Gireaud.
- 285 Julian Garcia.
- 286 José Dias.
- 287 J. Jn S. Muller.
- 288 Jacobo Stele.
- 289 José Depool.
- 290 Johana Bagiel.
- 291 Joclp Steasl.
- 292 José Cuebas.
- 293 José Ramos Baluja.
- 294 Juana de la Cruz Pereira.
- 295 Josefina Polanco.
- 296 Juana Leonora Cimberg.
- 297 Juhan de Castro.
- 298 José Maria Pupon.
- 299 Jetzes Bart.
- 300 Jacobus Pierre.
- 301 Jacobo Mento.
- 302 Juan Velazque.
- 303 José Maria Abreu.
- 304 Juliana Turbis.
- 305 Juan Perez.
- 306 Juan Pedro Chaneu.
- 307 Juan de los Reyes.
- 308 José Ramos Baluja.
- 309 Juana Barreda.
- 310 Juan Garein.
- 311 José Carrasquer.
- 312 Jacobo Cordero.
- 313 Jacobo Cordero y Sierra.

214 Josefa Garcia.
315 Juan Perez.
316 José Gosepis.
317 Juanica Felis.
318 Johana Basil.
319 Johana Dervindt.
320 Juan de Jesus Tamis.
321 Juliana de Simono.
322 Johannus Levies.
323 Johana Dervindt.
324 John Blan.
325 Jacobo Cordero y Sierra.
326 José M^a Cabral.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS. XI. PRECIOS ABSOLUTOS.

(Continuación.)

Todo esto es baturrillo, y no ciencia. Hé aquí la verdad reducida á su mas simple expresion: que los hombres consuman el paño y el trigo por quema ó por uso, el efecto es el mismo *en cuanto al precio*, pero no *en cuanto á la riqueza*, porque en el uso de las cosas es que consiste precisamente la riqueza ó bienestar.

Asímismo la restriccion, al paso que disminuye la abundancia de las cosas, puede elevar los precios de tal modo que cada cual sea, si se quiere, y *numéricamente hablando*, tan rico como era; pero *hacer figurar en un inventario tres hectólitros de trigo á 20 francos, ó cuatro hectólitros á 15 francos*, porque el resultado sea en uno y otro caso de 60 francos, será lo mismo en cuanto á satisfacer las necesidades de la vida?

Y á este punto de vista de los consumos es que no cesaré de llevar á los proteccionistas, porque él es el fin de todos los esfuerzos y la solucion de todos los problemas. Siempre les diré ¿no es verdad que la restriccion, estorbando el comercio, poniendo límites á la subdivision del trabajo y forzando á luchar con las dificultades de posicion y de temperatura, disminuye al fin y al cabo la cantidad de productos empleando iguales esfuerzos? Qué importa, pues, que la menor cantidad producida bajo el régimen de la proteccion tenga el mismo *valor nominal* que la mayor cantidad producida bajo el régimen de la libertad? No vive el hombre de *valores nominales*, sino de productos reales; y mientras mas productos tenga de qué disponer (no importan los precios) mas rico será.

No me esperaba yo, cuando escribia lo que precede, encontrar jamas un anti-economista tan buen lógico que admitiese esplicitamente que la riqueza de los pueblos depende del valor de las cosas, prescindiendo de la abundancia. Véase lo que me he encontrado en el libro de M. de Saint-Chamans (pág. 210).

„Si quince millones de mercancías vendidas á los extranjeros son tomadas del producto ordinario estimado en cincuenta millones los treinta y cinco millones restantes de mercancías, no pudiendo ya bastar á satisfacer las demandas ordinarias, aumentarán de precio y se elevarán al valor de cincuenta millones. Entónces las rentas del país representan quince millones mas... habrá un aumento de riqueza de quince millones para el país, precisamente la suma de la importacion de numerario.”

Qué cosa tan grande! Conque si una nacion adquiere al año cincuenta millones de renta entre cosechas y mercaderías, no tiene mas que vender al extranjero la cuarta parte para ser una cuarta parte mas rica! Luego si vendiese la mitad aumentaria la mitad de sus bienes, y si lo vendiese todo aumentaria sus rentas á cien millones! Vaya un modo singular de hacerse rico, produciendo al infinito la carestia por medio de la escasez total!

Ademas ¿se quiere formar concepto de ambas doctrinas? sométase á prueba de la exageracion.

Segun la de M. de Saint-Chamans, los franceses serian igualmente ricos, esto es, estarian tambien provistos de un todo con la milésima parte de sus productos anuales, porque valdrian mil veces mas.

Segun la nuestra, los franceses serian infinitamente ricos si sus productos anuales abundasen al infinito, y por consiguiente no tuviesen valor.

XII.

LA PROTECCION HACE SUBIR LA CUOTA DE LOS SALARIOS.

Declamaba un ateo contra la religion, contra los clérigos y contra la divinidad; y uno de los oyentes, aunque no era muy ortodoxo, le dijo: „Si Vd. continúa me convierte.”

Asi tambien cuando escuchamos á nuestros imberbes escritorcillos, romanceros reformistas, folletistas perfumados, almizclados, atracados de sorbete y de champaña, guardando en sus portafolios á los Ganneron, á los Nords y á los Mackenzie, ó haciendo encuadernar con filetes dorados sus ensartes contra el egoismo é individualismo del siglo; cuando los escuchamos, digo, declamar contra la dureza de nuestras instituciones, lamentar la suerte del asalariado y del proletario; cuando los vemos levantar al cielo sus ojos enternecidos á vista de la miseria de las clases laboriosas, miseria que nunca visitaron sino para hacer de ella descripciones lucrativas; me dan ganas de decirles: si Vdes. continúan así me van á hacer insensible á la suerte de los trabajadores.

Oh afectacion! afectacion! dolencia nauseabunda de la época! Trabajadores: un hombre grave, un filántropo sincero, presenta una descripcion de vuestra miseria? Su libro hace impresion? Al punto la turba de reformistas le echa garra y hace presa. La vuelven y revuelven, la saquean, la exageran, la esprimen hasta el fastidio, hasta la ridiculez. Por todo remedio nos echan las palabrotas ORGANIZACION, ASOCIACION: adulan, lisonjean, chismean, y pronto va á suceder con los trabajadores lo que con los esclavos: que los hombres de juicio se verán embarazados para defender su causa en público, porque ¿cómo introducir algunas ideas sensatas en medio de tan insulsas declamaciones?

Pero lejos de nosotros tan baja indiferencia, que no podria justificarse con la afectacion que la provoca.

Trabajadores, jornaleros: vuestra situacion es bien singular! Os despojan, como lo probaré muy pronto.... Pero no: retiro la expresion; lejos de nosotros toda palabra violenta y tal vez impropia, en cuanto á que la espoliacion, envuelta en los sofismas que la disfrazan, se ejerce, debemos creerlo así, contra la voluntad del despojador y con el consentimiento del despojado. Pero en fin, se os arrebata la justa remuneracion de vuestro trabajo, y nadie se ocupa en que os haga *justicia*. Oh! Si no se necesitase para consolaros sino fervorosas invocaciones á la filantropía, á la caridad impotente, á la degradante limosna; si bastaran las palabrotas *organizacion, comunismo, &c.* estas no escasean; pero *justicia, justicia* sola, á nadie le ocurre dárosela. Y sin embargo ¿no seria muy justo que cuando, despues de un largo dia de trabajo, recibieseis vuestro módico salario, pudierais adquirir con él la mayor suma de satisfacciones que os fuese posible obtener voluntariamente de un hombre cualquiera sobre la superficie de la tierra?

Algun dia tal vez os hablaré yo tambien de asociacion, de organizacion y entónces veremos lo que teneis que esperar de semejantes quimeras con que os dejais embaucar para ir en busca de lo que no existe.

Entretanto, veamos si se os hace ó no *injusticia* designándoos legislativamente las personas á quienes os es permitido comprar las cosas que necesitais: el pan, la carne, las telas, el paño, y por decirlo de una vez, el precio artificial que teneis que pagar.

¿Es verdad que la *proteccion* que, segun lo confiesan, os hace pagar mas caras todas las cosas y en esto os perjudica, eleva proporcionalmente la cuota de vuestros salarios?

Uno de vosotros lo ha dicho con energia: cuando dos obreros ocurren á casa del maestro, bajan los salarios; y suben cuando dos maestros ocurren á casa de un obrero.

Permitaseme en obsequio de la brevedad, servirme de otra frase mas científica y menos

clara quizá: „la cuota de los salarios depende de la proporcion en que estén la oferta y la demanda del trabajo”

¿Y de qué depende, pues, la oferta de brazos? Del capital nacional disponible. Pero la ley que dice: „No se admitirá mas el producto de fuera; se hará en el país” aumenta acaso el capital? De ninguna manera. No hace mas que sacarlo de un carril para empujarlo por otro, pero no lo acrece un centavo, luego tampoco aumenta la demanda de brazos.

Tal fábrica se ostenta con orgullo. ¿Ha sido acaso fundada y se sostiene con capitales bajados de la luna? No: ha sido menester sustraerlos, ya á la agricultura, ya á la navegacion, ó ya bien á la industria vinera (ó vinícola, ó cultivo de la vina). Y véase porqué, despues que reinan los aranceles *protectores*, hay mas operarios en las galerias de nuestras minas y en los suburbios de nuestras poblaciones manufactureras; pero menos marineros en nuestros puertos, menos labradores y viñadores en nuestros ribazos.

Mucho pudiera estenderme sobre la materia; mas prefiero tratar de explicar mi pensamiento por medio de un ejemplo.

Un lugareño tenia una posesion de tierras de veinte fanegadas, que cultivaba con el capital de 10.000 francos. Habia dividido su campo en cuatro partes para otras tantas sementeras, á saber: primera, para maiz; segunda, para trigo; tercera, para trébol; y cuarta, para centeno. Solo necesitaba para él y su familia una pequeña cantidad de granos, carne, leche, productos de la granja y vendia lo demas para comprar aceite, vino, &c. La totalidad de su capital quedaba invertida todos los años en sueldos, salarios, pago de cuentas á los obreros vecinos. Dicho capital volvía á entrar por las ventas, y aun iba creciendo de año en año, y nuestro lugareño sabiendo muy bien que un capital nada produce si no está en movimiento, hacia que la clase obrera se aprovechase de este superavit anual, invirtiéndolo en cercas, descuajos, y mejoras de sus instrumentos aratorios y de la fábrica de la granja. Todavía le quedaban residuos que colocaba en el Banco de la ciudad vecina; pero el banquero no los dejaba dormir en su caja sino que los prestaba á los armadores y á los empresarios de trabajos útiles, de manera que siempre iban á convertirse en salarios.

Pero murió el lugareño, é inmediatamente el hijo, dueño ya de la heredad, dijo para sí: Es menester confesar que mi padre ha sido un mentecato. Compraba aceite y pagaba igualmente un *tributo* á la Provenza, mientras que nuestras tierras pueden á todo trance criar olivares. Compraba vino, lino, naranjas, y pagaba tributo á la Bretaña, á Medoc y á las islas de Kiéres, mientras que la viña, el cáñamo, y el naranjo, pueden tal cual darnos algunos frutos. Pagaba *tributo* al molinero, al tejedor, cuando nuestros domésticos pueden muy bien tejer nuestro lino y moler nuestro trigo entre dos piedras. Se arruinaba, y ademas hacia ganar á los de fuera unos salarios que le era tan fácil distribuir á su rededor.

Muy pagado de su raciocinio, nuestro aturdido cambió las sementeras de sus tierras. Dividiólas en veinte hojas. En una cultivó el olivo, en otra la morera, en la tercera el lino, en la cuarta la viña, en la quinta el trigo, &c., &c. De este modo llegó á proveer á su familia de un todo y hacerse *independiente*. Nada sacaba de la circulacion general; verdad es que tampoco ponía en ella cosa alguna. Y fué mas rico por eso? No por cierto; porque la tierra no era aparente para la viña, el clima era opuesto al miedo del olivo, y en resumen de cuentas la familia no estaba tan bien provista de un todo como cuando el padre adquiria cuanto necesitaba por la via del comercio.

En cuanto á los obreros no habia para ellos mas demanda de trabajo que ántes. Habia cinco veces mas hojas de tierra que cultivar, pero eran cinco veces mas pequeñas; se sacaba aceite, pero se cogia menos trigo; no se compraba lino, pero tampoco se vendia centeno. Por otra parte, el empresario no podia invertir en salarios mas que su capital; y este, lejos de aumentarse con la nueva distribucion de tierras, iba por el contrario mermándose: gran parte de él se afincaba en edificios y utensilios diversos é indispensables al que todo lo quiere emprender. El resultado fué que la oferta de bra-

zos quedó como antes, pero los medios de pagarlos decaían, y fué preciso reducir los salarios.

He aquí una imagen de lo que sucede en una nación que se aísla por medio del régimen prohibitivo. Es verdad que multiplica las industrias, pero disminuye su importancia y se da, por decirlo así, un sistema de *sementeras industriales* mas complicado, pero no mas fecundo; todo lo contrario, puesto que el mismo capital y la misma mano de obra acometen dificultades naturales mas complicadas. Su capital fijo absorbe una mayor parte de su capital circulante, esto es, una parte mayor del fondo destinado a salarios; y lo que queda, por mas que se ramifique, no aumentará la masa. Es como el agua de un estanque que se creyese hacer mas abundante distribuyéndola en una multitud de receptáculos, en cuyo caso tocaría al suelo en muchos mas puntos de superficie; lo que precisamente produciría mayor absorción, mayor evaporación y pérdida.

El capital y la mano de obra, una vez fijados, crea una masa de productos tanto ménos considerable cuanto mayor sean los obstáculos que encuentren. Es indudable que los embarazos internacionales, forzando en cada país este capital i esta mano de obra á vencer dificultades mayores de clima i temperatura, el resultado general es de menores productos creados, ó lo que viene á ser lo mismo, menores satisfacciones adquiridas para la humanidad. I si ha habido una disminución jeneral de satisfacciones, cómo pudiera haberse aumentado vuestra parte, obreros? Los ricos, pues, que son los que dan la lei, habrían dispuesto las cosas de manera tal, que no solo sufriesen su parte en la disminución total, sino que esta su parte ya disminuida lo fuese todavía mas para acrecer, segun dicen ellos, la vuestra? Sería posible esto? Sería creíble?? Oh! jenerosidad es esta mui sospechosa, i hariais bien en no aceptarla.

(Continuará.)

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha de ayer han sido nombrados, el Sr. Gabriel J. de Luna, Oficial Civil de la parroquia mayor de esta ciudad, y el Sr. Gabriel Eduardo de Luna, vendutero público.

REMITIDO.

ATENTADO ESCANDALOSO.

La Sociedad de Amantes de las Letras que, desde hace algun tiempo, es cruelmente perseguida por ciertos enemigos gratuitos que no pueden ver sin dolor sus adelantos y la importancia que ha adquirido dentro y fuera del país, acaba de ser victima del hecho que vamos á relatar, y que basta por si solo para que el público se forme una idea de cuán bastardos son los medios que los tales emplean para combatirla.

El martes doce del corriente mes se han introducido dos jóvenes en el local de la Sociedad, y tal vez sin reflexionar sobre la naturaleza del crimen que iban á consumir, por medio de llaves falsas abrieron el archivo y estrajeron de él, el libro de actas, del cual arrancaron varias fojas interesantes, y entre otros documentos, algunas dimisiones dadas por los socios que la Sociedad juzgó conveniente eliminar.

Este hecho que el público se encargará de calificar, ha sido denunciado á la autoridad á quien corresponde, á fin de que haga todas las pesquisas conducentes á descubrir sus autores, pues comprendemos que si la Sociedad no procede con energía en el presente caso, se espone á que sus enemigos se envalentonen y dirijan su zafia contra intereses mas preciosos, no siendo difícil que se les ocurra la idea de tener la gloria de incendiar el Teatro, ya que no tuvieron la de construirle.

Estas sospechas no se juzgarán exageradas cuando se sepa que ya otra vez la Sociedad ha tenido que lamentar hechos que, aunque no tan graves como el que nos ocupa, no carecen de importancia.

LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

AVISOS OFICIALES.

CONSULADO DE LOS PAISES BAJOS.

El infraescrito, Cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos, hace saber, que segun aviso de S. E. el Gobernador de Curazao y sus dependencias, el Faro que existia en el puerto llamado „Curazao Chiquito” se encuentra en reparacion, y su luz no aparecerá en todo el presente mes.

Santo Domingo 4 de Febrero de 1861.

David Leon.

AVISOS PARTICULARES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIEMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francés

POR MM. O. FERRE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrá á luz por entregas de ocho páginas de impresion con escelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL

Y

ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

POR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.º ESPAÑOL.

1ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-francés.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccinario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

EL MUNDO ILUSTRADO.

PERIODICO SEMANAL

DE 16 PAGINAS EN FOLIO, LUJOSAMENTE IMPRESAS

PUBLICADO EN PARIS POR A LAPLACE Y CIA.

1,200 GRABADOS AL AÑO

DIBUJADOS POR LOS PRIMEROS ARTISTAS, EL SOLO QUE

DE 52 NUMEROS AL AÑO

Y CUYO PRECIO SEA MAS BARATO.

Ademas del *Mundo ilustrado*, que continuará saliendo á luz 52 veces al año, se remitirá, por cada vapor, franco de porte, á los Señores Suscritores de América, un

BOLETIN POLITICO Y COMERCIAL

hecho sobre un nuevo plan, y reasumiendo en dos páginas del tamaño del *Mundo ilustrado*, con 4 columnas de texto pequeño, los hechos mas importantes del globo, las bolsas, cambios, precios corrientes de mercaderías de los principales Estados, etc. etc.

Cada mes, acompañará al *Mundo ilustrado* un

MAGNIFICO FIGURIN DE MODAS

iluminado, y del mismo tamaño con la correspondiente explicacion.

El precio tendrá que sufrir una ligera alteracion, muy lejos por cierto de compensar los gastos que exigen estas mejoras, y se establece, para el año 1861, y para toda la América á 12 pesos fuertes, ó sea 60 francos.

Encargado por los Srs. Ginebra Hermanos para arreglar todas las cuentas pendientes con la casa de comercio de esta Ciudad, invita á todos los deudores para que se presenten á arreglarlas á la mayor brevedad.—Santo Domingo 15 de Febrero 1860.

Salvador Pou.

Los Señores Gabriel José de Luna y Gabriel E. de Luna, el primero Oficial del Estado Civil de la parroquia mayor de esta ciudad, y el segundo vendutero público, ofrecen sus servicios á todo el que necesitare de sus respectivos ministerios. Ambos viven en la calle de los Mártires casa número 46.

Micelánea joco-séria.

En prosa y verso.

POR

BERNARDINO MERA.

Se halla en prensa y verá la luz pública á la mayor brevedad.

Constará de seis pliegos de esmerada impresion, é irá adornada de una bonita cubierta.

Precio de cada ejemplar. 200 ps. nls.

Libros Españoles de venta.

En las casas de comercio de

Don José Maria Silverio de Santo Domingo,

Don Pedro R. Espaillat de Santiago,

Don Don José C. Tabera de La Vega,

hay de venta un surtido de Libros Españoles á precios módicos; entre ellos se encuentran las obras mencionadas en la „Gaceta Oficial” del mes de Noviembre pasado, y que ofreció al público el que suscribe, el 12 de Octubre de 1860.

Puerto Plata 1.º de Enero de 1861.

Toribio L. Villanueva.

DE VENTA

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velamen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirijirá á J. N. Ravelo.

ULPIANO MICOLAO,

Cirujano Dentista.

Pide órdenes para la Habana y New-York. Santiago de los Caballeros Enero 15 de 1861

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

TEATRO.

Para el domingo próximo, 24 de Febrero, la Seccion dramática de la Sociedad de „Amantes de las Letras”, prepara una gran funcion, en la que tomará parte con los aficionados el Sr. Don Mariano Durán, quien obsequiosamente ha ofrecido su cooperacion.

La pieza que se pondrá en escena en esa noche, será: la graciosa y muy célebre comedia en tres actos, titulada:

EL HEROE POR FUERZA.

Cuyo protagonista será desempeñado por el Sr. Durán;

Y despues una chistosísima pieza en un acto.

La venta de los palcos está abierta en la casa del Sr. David Leon hijo.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 131.

SANTO DOMINGO FEBRERO 23 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

LA GACETA.

Los preparativos de fiesta que observamos por todas partes, el contento que anima todos los semblantes, las disposiciones que con patriótico entusiasmo vemos tomar á las autoridades locales, todo demuestra de una manera clara y positiva, que se aproxima un día de gala y alegría para la gran familia dominicana.

Ese día es el 27 de FEBRERO, famoso aniversario de nuestra Independencia Nacional.

Plausible es el orgullo, natural el entusiasmo, justa la satisfacción, con que todos se disponen á saludar la aurora del 27 de FEBRERO, día de gloria para todos los Dominicanos, no solo porque en él celebra el soldado sus triunfos y luce lleno de orgullo los laureles que supo conquistar en los campos de batalla, sino porque en él celebra el mandatario el buen éxito de sus disposiciones gubernativas y todo buen dominicano celebra tambien, lleno de orgullo y entusiasmo, nuestra eterna separacion de los retrógrados habitantes de Occidente.

Diez y siete años contamos ya de existencia política. Los progresos que ha hecho la República durante este lapso de tiempo y el adelanto que se nota en todas las poblaciones, prueba hasta la evidencia cuánto ha ganado la familia dominicana con su independencia de Haití, y cuán necesario es que cada patriota contribuya por su parte á solemnizar el cumpleaños de un triunfo tan memorable.

Nosotros nos complacemos en creer que en el 27 el contento de las poblaciones rayará en locura, y nos congratulamos en esperar además, que el orden y buena armonía que reinará entre todos los dominicanos, serán los mas seguros precursores, de la tranquilidad y union de que habremos de disfrutar, en el décimo octavo año de nuestra independencia nacional.

Ayer 22 del corriente mes, fondeó en la rada de este puerto el Vapor de Guerra Español Pizarro, procedente de la Habana, su Comandante Don Jacobo Macmahon, trayendo á su bordo al Sr. Don Pedro Ricart y Torres, Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores de la República, al Sr. Don Mariano Alvarez, Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M. C. en Santo Domingo, y al Sr. Don Andres Angulo y Beer, Cónsul Dominicano en la Habana.

NOMBRAMIENTOS.

Ministerio de Hacienda y Comercio

En fecha 14 del que rije, fué nombrado el Señor Pedro Blandino, Administrador de Correos de Azua.

En igual fecha se nombró al Señor Fernando J. Gomez, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Ministerio de Justicia e Instrucción pública.

La abundancia de materiales, nos habia impedido publicar ántes, los nombramientos de los miembros que componen el Tribunal de Primera Instancia de la provincia de Azua, espeditos desde el 3 de Diciembre del año próximo pasado.—Aprovechamos esta oportunidad para insertarlos á continuación.

Señor Lucas Gibbes,—Presidente.
Señor Manuel M. Ortiz. Juez.
Señor C. A. Dechapte,—Id.
Señor W. Dacosta y Gomez,—Id.
Señor J. Antonio Batista,—Id.
Señor Eulogio Rodriguez,—Fiscal.

SUPLENTES.

Señores. M. Perez.—Juan Blandino.—
Ignacio Rójas.—Juan Pablo Sanchez.

En fecha 28 de Enero se hicieron los siguientes nombramientos: el Señor José Raymundo, para Suplente de la Alcaldia de San Juan, y el Señor Juan Rojas, para Juez Suplente del Tribunal de Primera Instancia del Seybo.

En fecha 4 del corriente fueron nombrados, el Señor José de Lana, Suplente de la Alcaldia del Seybo, y el Sr. A. Tordeur, Alcalde de Guallubin.

En fecha 12 del que cursa, fueron nombrados, el Señor Calletano Castillo, Alcalde de los Sebicos, y el Señor Andres Aybar, Suplente del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

En fecha 12 del mismo, ha sido nombrado el Señor José D. Pereyra, Alcalde de San Cristóbal.

Estado fiel y exacto de los individuos que se han presentado en esta Subdelegacion de Hacienda de la Comun del Cotuy, á satisfacer el pago de las patentes cuya profesion quieren ejercer durante el año 1861.

A SABER:

	\$ N.
Lorenza Rodriguez, pulpera.....	500
Manuel Maria Nuñez, id.....	500
Maria de Jesus Glas, tendera y pulpera.....	1000
Gregoria Vidal, pulpera.....	500
Magdalena de Castro, id.....	500
Severina Jaquez, id.....	500
Bernabé Zorrilla, id.....	500
Bernardino Jerez, tendero y pulpero.....	1000
Nazario Gonzalez, id id.....	1000
Antonino Hernandez, id id.....	1000
Maria Merino, id id.....	1000
Rita Glas, id id.....	1000
Maria Espinosa, ventorrillo.....	250
Juan Andrés Miranda, pulpero.....	500
Pastora Severino, ventorrillo.....	250

Suma.....	10000
Dos p 3 deducido para el alcalde.....	200
Suma en favor del fisco.....	9800

Certifico el presente sincero y verdadero por la cantidad de nueve mil ochocientos pesos nacionales. Cotuy 31 de Enero de 1861.—El Subdelegado de Hacienda, J. Rincon.

Estado de las patentes que se han librado por esta Alcaldia durante el mes de Enero.

A SABER:

	\$ N.
Bernardino Jeréz, pulpero y tendero.....	1000
Antonino Hernandez, id id.....	1000
Gregoria Vidal, pulpera.....	500
Lorenza Rodriguez, id.....	500
Severina Yaquez, id.....	500

Suma..... 3500

Certifico el presente estado cierto y verdadero montante á la suma de tres mil quinientos pesos nacionales.—Cotuy Febrero 1.º de 1861 y 17.º de la Patria.—El Alcalde constitucional, J. E. Hernandez.

Alcaldia constitucional de la Comun de San Juan Bautista de Bayagüana.—Estado de declaraciones de patentes recibidas en el mes de Enero del año 1861.

A SABER:

	\$ N.
José de la Paz Tamariz, detallista de mercancías secas.....	500
Marcelo Alburquerque, id id.....	500
Patricio Suazo, id de ventorrillo.....	250
Maria Antonia Suby, id id.....	250
Ramon Maria Suazo, id id.....	250
Magdalena Mansanillo, id id.....	250
Juana Mansanillo, id id.....	250
Mónica Nuñez, id id.....	250

Suma..... 2500

Deducción del 2 por 3----- 50
Suma líquida.... 2450

Certifico el presente estado de patentes que asciende á la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos nacionales equivalente de diez pesos fuertes.—Bayagüana 14 de Febrero de 1861. El alcalde constitucional, *R. M. Suazo.*

*Lista de las cartas existentes en la
Administración de Correos.*

L

327 Lugordi Serpa.
328 Lucia Figueroa.
329 Lugordi Serpa.
330 Luigi Della Cella
331 Lucas Hinojosa.
332 Lodanvyks Francisco
333 Lorenzo Delgado.
334 Loreto Suarez.
335 Leon Martes.
336 Lázaro Sordo Dias.
337 Luis Jaime Chorro.
338 Luis Carta.

M

339 Merced de los Rios.
340 Maria Susana de Medina.
341 Maria Altagracia.
342 Maria Geronima Perez.
343 Maria Belen Nuñez.
344 Manuela Caprion.
345 Maria Laguna.
346 Macsini Marti.
347 Maria Altagracia Perez.
348 Mariquita Llepés.
349 Martin Alberti.
350 Manuel de Regla Mejia.
351 Merced Deci.
352 Maria Gerónima Perez.
353 Maria Ambrosia Gasi.
354 Melia Sanchez.
355 Manuel Veloz.
356 Marcos Rojas.
357 Manuel Rodriguez.
358 Marcos Rojas.
359 Manuel Ramos.
360 Mateo Nuñez.
361 Manuel Ramirez.
362 Maria Elisabert.
363 Maria Rosario Capri.
364 Merced Soné.
365 Angustias Rojas.
366 Manuel Joaquin Abrens.
367 Maria Francisca Hinojosa.
368 Maria Rosario Capri.
369 Miguel Martinez.
370 Mateo Rodriguez.
371 Maria Felix.
372 Maria de Peña.
373 Martina Pineda.
374 Misi y Vas.
375 Mónica de la Cruz.
376 Merced Papilló.
377 Maria Josefa Acevedo.
378 Marcos Nuñez.
379 Milfo Cadet.
380 Mateo Nuñez.
381 Manuel Quero.
382 Maria Elisabeth Evert.
383 Manuel Perez.
384 Manuel Garrido y Fábra.
385 Manuel Garrido.
386 Maria Acevedo.
387 Miguel Aristides Perez.
388 Manuel Gutierrez.
389 Manuel Gutierrez.
390 Maria Feliciano Cruz.
391 Maria Teresa Daravin.
392 Manuel A. Torres.
393 Mónica de la Cruz.
394 Maria del Amparo.
395 Marichi Befer.
396 Manuel Camarena.
397 Manuel Logroño.
399 Manuel M. Canelon.
400 Maria Asuncion Cordero.
401 Maria de Regla Rodriguez.
402 Merced Salazar.
403 Maria Eugenia Cupetes.
404 Manuel Perez.
405 Miguel Rijo.
406 Manuel Logroño.

407 Manuela Oviedo.
408 Miguel Rijo.
409 Matea Rodriguez.
410 Merced Aguiar.
411 Manuel Cordero.
412 Maria Gerónima Perez.
413 Maria Remedio.
414 Maria de la Lazala.
415 Manuel Garrido.
416 Máximo Leon.

N

417 Nicolas Marten.
418 Narcisa Mansanilla.
419 Nicolas Barbuena.
420 Narcisa Mansanilla.
421 Narcisa Mansanilla.
422 Narcisa.
423 Nicolas Marten.
424 Nicomedes Alvares Suarez.
425 Narcisa Alcántara.
426 Nana Antonelia Deures.
427 Nasaria Alsiñiga.

O

428 Onorio de los Santos.
429 Olivete Varine.
430 Onorio de los Santos.
431 Olegario Perez.
432 Olegario Perez.

P

433 Pierre Manard.
434 Pedro Maria de Mena.
435 Pedro J. Baldiris.
436 Pola Mercedes.
437 Pedro Vidal y Soler.
438 Peter J. Tambrius.
439 Pedro Agil.
440 Peter Brouer.
441 Pedro Perez.
442 Pascual Lopez.
443 Pancho Contreras.
444 Pedro Elias Oliva.
445 Petronila Navarro.
446 Pedro Lerrus.
447 Pedro Montuy.
448 Pierres Arribaux.
449 Paulina Maduro.
450 Pedro Maria de Mena.
451 Papiso Barina.
452 Pablo M. Gonzales.
453 Pilar Perez.
454 Pedro Prigol.
455 Paulina de la Noy.
456 Pedro Osser.
457 Pancho Contreras.
458 Philippe Calire.
459 Pedro Dominguez.
460 Paulino Aybar.
461 Paula Calque.
462 Pedro Martir.
463 Pina.
464 Pedro Gomez.

R

465 Ramona Franco.
466 Rufina Sardibas.
467 Rufina Castilla.
468 Romualdo Garcia.
469 Rosa Ferrel.
470 Romualdo Garcia.
471 Ramon Guevara.
472 Regina D. Mieses.
473 Ralvant Hamisan.
474 Rosendo Mota.
475 Ramona Bidó.
476 Romualda Mañon.
477 R. Lamoth.
478 Ramon Soli.
479 Ramirez, Onate y Pó.
480 Rosa Ferré.
481 Rima Capriles.
482 René Briand.
483 Ramon Marques.
484 Remita Martina.
485 Ramon Rose.
486 Rosario Martinez.
487 Richard Raven.
488 Romualdo Garcia.
489 Robert Hamitson,
490 Rufino Acosta.
491 Romualdo Garcia.
492 Rafael Velasques.
492 Rosa.

493 Ramona Anduja.
494 Rita Basquer.
495 Ramon Plaza.
496 Ramon Rodriguez.
497 Ramon Alonzo.
498 Rafaela Brunets.
499 Rafaela Brunets.
500 Rafaela Brunets.

S

501 Simona Garijo.
502 Silvani Barbarin.
503 Serapio Reyes.
504 Samuel Routh.
505 Savalls Sogaut.
506 Salomé Garrido Arizty.
507 Semit K. Kert.
508 Soenris Vigkt.
509 Samuel Pomie.
510 Sension Quintan.
511 Sofia Winklar.
512 Sofia de Leon.
513 Santiago Rodriguez.
514 Sophia Easenuia.
515 Sophia Hooglucter d' Montap.
516 Sebastian Tronco.
517 Simon Primer.
518 Selemina Marten.
519 Sefera Arias.
520 Susana Damers.
521 Simona Garijo.
522 S. Nio.
523 Simeon.

T

524 Tomas Cran.
525 Teresa Lugo de Gonzalez.
526 Thomas Richard.
527 Trinidad de Mieses.
528 Tomasa Volta.
529 Tomas Ferrer.
530 Trinidad de Mieses.
531 Treguier.
532 Teófilo Eugenio Nerac.
533 Tomasa Sainz.
534 Teresa Batista.
535 Trinidad de Mieses.
536 Teodoro Perez.
537 Tintina Slarkemburg.
538 Toribio Pimentel.
539 Tomasa Sainz.
540 Tomas Donastorz.
541 Tomasa Sainz.

V

542 Victoria Burgos.
543 Victoria Burgos.
244 Vicente Brano.
545 Victor Garcia.
546 Vicente Godines.
547 Victoria Baron.
548 Vital.
549 Victoriana Moris.
550 Valora de Jesus Gonzalez.
551 Viso Barrozzini.

W

552 William.
553 William Capson.
554 Welldelen Hure.
555 Wm. Bart.
556 W. Tharp.
557 W. C. Larsen.
558 Zoila del Pino Padron.

Sto. Domingo 20 de Febrero de 1861.—
El Secretario *José M. Bonetty.*

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(Continuacion.)

XIII.

TEORIA—PRACTICA.

Partidarios de la libertad del comercio, se nos tacha de teóricos, y de no hacer mucha cuenta con la práctica.

„Qué terrible prevencion contra Mr. Say, dice Mr. Ferrier (1) aquella larga serie de ad-

(1) Sobre la administracion comercial en oposicion á la economia política, pág. V.

ministradores distinguidos, aquella liga imponente de escritores, todos los cuales han visto las cosas de diferente modo que él; y Mr. Say no lo disimula. Oigámosle: „Alégase en apoyo de viejos errores, que no puede menos de haber algún fundamento para unas ideas tan generalmente recibidas entre todas las naciones. ¿No deberá desconfiarse de observaciones y ratiocinios que trastornan cuánto hasta hoy se ha tenido por constante, cuánto se ha tenido por cierto por tantos personajes recomendables por su ilustración y buenas intenciones? Confieso que este argumento merece hacer profunda impresión, y que pudiera poner en duda los puntos mas incontestables, si no se hubiesen visto las opiniones mas falsas, y generalmente ya reconocidas como tales, recibidas y profesadas alternativamente por todo el mundo durante una larga serie de siglos. No hace mucho tiempo que todas las naciones desde la mas tosca hasta la mas ilustrada, y que todos los hombres desde el esportillero hasta el mas sabio filósofo, admitían cuatro elementos. A nadie le hubiera ocurrido contrariar esta doctrina, que sin embargo es falsa: de suerte tal que hoy día no hay aprendiz de naturalista que no se desacreditase si tuviera por elementos á la tierra, el aire, el agua y el fuego.”

Sobre lo cual hace la siguiente observación Mr. Ferrier.

„Se engaña del modo mas extraño Mr. Say si cree que responde de este modo á la poderosa objeción que se propone. Que hombres por otra parte muy ilustrados se hayan engañado durante siglos sobre algunos puntos de las ciencias naturales, se concibe y nada prueba. El agua, el aire, la tierra y el fuego, elementos ó no ¿eran acaso por eso menos útiles al hombre? Errores semejantes, importan poco, porque ningún inconveniente producen ni ponen en desasosiego los ánimos, ni ofenden interés alguno; por cuyo motivo podrían, sin ocasionar mal alguno durar millares de años. El mundo físico siguió su curso independiente de ellos. ¿Podrá decirse otro tanto acerca de los errores que atacan el mundo moral? Cabe en algún concepto que un sistema de administración que fuese absolutamente falso, y por consiguiente nocivo, pudiese seguirse por muchos siglos y entre pueblos diversos con el asentimiento general de todos los hombres instruidos? Habrá modo de explicar como es que semejante sistema pudiera conciliarse con la prosperidad siempre creciente de las naciones? Mr. Say confiesa que el argumento que impugna es digno de hacer impresión profunda. Si, cierto es, y la impresión queda, porque Mr. Say mas bien la ha aumentado que destruido.”

Oigamos á Mr. de Saint-Chamans:

„No fué sino á mediados del último siglo, de aquel siglo décimo octavo, en que todas las materias y todos los principios sin escepción quedaron entregados á la discusión de los escritores, que estos proveedores de ideas especulativas, aplicados á todo sin ser aplicables á cosa alguna, comenzaron á escribir sobre economía política. Tenían ántes los gobiernos un sistema de economía política no escrito sino práctico. Dicen que Colbert fué el inventor, y era la regla para todos los estados europeos. Lo que hay de mas singular es, que sigue siendo, á pesar de los anatemas y menosprecios y á pesar de los descubrimientos de la escuela moderna. Este sistema, que nuestros escritores han llamado *sistema mercantil*, consistía en contrariar por medio de prohibiciones ó derechos de entrada, las producciones extranjeras que pudieran arruinar nuestras fábricas por su concurrencia.... Este sistema ha sido declarado inepto, absurdo, propio para empobrecer un país, por los economistas de todas las escuelas (2) ha sido desterrado de todos los libros, y ha tenido que acogerse á la *práctica* de todos los pueblos; de suerte que no se concibe como es que, por lo que respecta á la riqueza de las naciones, los gobiernos no hayan adoptado las doctrinas de tan sabios autores, sino ateniéndose mas bien á la *antigua experiencia* de un siste-

ma &c.... Pero sobre todo, no se concibe como es que el gobierno francés se obstina en resistir al progreso de las luces en materia de economía política, conservando en la práctica viejos errores que todos nuestros economistas de pluma han manifestado.... Pero basta ya acerca de un sistema mercantil que solo tiene en su favor *los hechos*, sin que escritor alguno lo apoye! (3)”

Al oír semejante lenguaje ¿quién no diría que los economistas porque reclaman para todo el mundo la *facultad de disponer libremente de su propiedad*, han abortado de sus cerebros un orden social nuevo, extraño, quimérico, monstruoso, una especie de fantasma sin precedente en los anales del género humano? Paréceme que si en esto hay algo que pueda llamarse invento, ó cosa peor, no es por cierto, la libertad sino el sistema prohibitivo; no es la facultad de permutar, sino mas bien las aduanas establecidas para desconcertar artificialmente el orden natural de las remuneraciones.

Pero no se trata de comparar ni juzgar uno y otro sistema: la cuestión por ahora es, inquirir cuál de ellos es el que la experiencia acredita.

Así pues, señores monopolistas, Vdes. pretenden que los *hechos* están á su favor; y que nosotros por nuestra parte no tenemos mas apoyo que *teorías*.

Hasta os jactais de que la larga serie de actos públicos, aquella *antigua experiencia* europea que invocais, haya parecido imponente á Mr. Say; y convengo en que él no os ha refutado esta vez con su acostumbrada sagacidad. Por mi parte no os cederé el dominio de los *hechos*, porque no teneis en vuestro abono sino hechos forzados, hechos de escepción, y nosotros tenemos para oponerles hechos universales, actos libres y espontáneos de todos los hombres.

¿Qué decimos nosotros, y qué dicen ustedes? —Nosotros decimos:

„Vale mas comprarle á otro aquello que nos saldría mas caro haciéndolo nosotros mismos.” Udes. dicen:

„Vale mas hacer nosotros mismos las cosas, aunque nos salgan mas baratas comprándolas á otros.”

Por lo tanto, señores míos, dejando á un lado teorías, demostraciones y ratiocinios, cosas que segun parece, os producen náuseas ¿cuál de estos dos asertos es el que tiene á su favor la sanción de la *práctica universal*?

Visitad los campos, los talleres, las fábricas, los almacenes; mirad arriba y abajo y en derredor, indagad lo que pasa en vuestra economía doméstica, observad vuestros actos mismos á cada instante, y decid ¿qué regla siguen los labradores, los obreros, los empresarios, los comerciantes? ¿cuál es vuestra práctica personal?

¿Hace acaso sus vestidos el agricultor? Produce acaso el sastre los granos que consume? ¿Vuestra ama de casa en vez de hacer el pan no lo compra al panadero porque lo encuentra mas económico? ¿Dejais acaso la pluma para coger la bruja á fin de no pagar tributo á un sirviente? ¿Por ventura la economía toda de la sociedad no está basada en la separación de ocupaciones, en la división del trabajo, y en una palabra en el *comercio*? ¿Qué otra cosa es esta sino el cálculo que todos hacemos, desistiendo de la producción directa, cada vez que la adquisición indirecta nos presenta ahorro de tiempo y de trabajo?

Luego no sois hombres que seguís la *práctica*, supuesto que no pudierais mostrarle hombre alguno que siga vuestra regla, aunque lo busqueis por todo el mundo.

Pero alegareis: nunca ha sido nuestra intención aplicar nuestra regla á las relaciones individuales. Muy bien, nos hacemos cargo de que eso sería romper el vínculo social, obligando á los hombres á vivir como caracoles, cada cual dentro de su concha ó carapacho. Nos limitamos á sostener que dicha regla domina de hecho en las transacciones establecidas entre los grupos de la familia humana.

Tampoco porque esa aserción es aun errónea. La familia, el municipio, el canton, la provincia.... son otros tantos grupos, y todos, todos, sin escepción, rechazan *prácticamente* vuestra regla, y ni siquiera les ha ocurrido nunca.

(3) Sobre el sistema de impuestos &c., por el señor Vizconde de Saint-Chamans, pág. 11.

Todos ellos se proporcionan por vía de comercio ó permuta lo que les resultaría mas caro por la vía de la producción. Otro tanto harían las naciones si vosotros no se lo impidierais *por la fuerza*.

Somos pues, nosotros los hombres de práctica y experiencia; porque para combatir el entredicho que escepcionalmente habeis puesto sobre algunos ramos de comercio internacional, nos fundamos en la práctica y en la experiencia de todos los individuos y de todas las corporaciones cuyos actos sean espontáneos, que por consiguiente puedan alegarse en testimonio intachable. En vez de que vosotros comencéis por *oprimir*, por *impedir*, y luego echais mano de actos *forzados ó involuntarios*, para esclamar triunfantes: La experiencia nos justifica!

Os alzais contra nuestra *teoría* y contra toda *teoría* en general. Pero cuando sentais un principio antagonista del nuestro ¿os imagináis, por acaso, que no presentais una *teoría*? No, no, anotadlo en vuestros libros. Proferís una teoría como nosotros; pero hay entre nuestras teorías esta diferencia:

La nuestra se funda en la observación universal de *los hechos*, de las inclinaciones, de los cálculos, de los procedimientos universales; y cuando mas en su clasificación y coordinación para mejor entenderlos. Es tan consona con la práctica, que no es mas que la *práctica explicada*. Observamos como es que obran los hombres movidos por el instinto de su conservación y progreso, y lo que hacen libre y voluntariamente; y esto es lo que llamamos *economía política* ó *economía social*. Estamos repitiendo incesantemente cada hombre es *prácticamente* un gran economista, produciendo ó permutando segun le tiene mas cuenta. Cada cual por medio de la experiencia, se eleva á esta ciencia, ó mas bien, esta ciencia no es mas que la experiencia misma escrupulosamente observada, y metódicamente espuesta.

Pero vosotros sentais vuestra *teoría* en el sentido desfavorable. Imagináis, inventáis actos que ningún viviente bajo la bóveda celeste ha sancionado en la práctica, y despues invocais en vuestro auxilio la opresión y la prohibición. Forzoso es que hayais recurrido á la *fuerza*, puesto que, queriendo que los hombres produzcan aquello que les sería *mas ventajoso* comprar, queréis que renuncien una *ventaja* exigiéndoles que se guíen por una doctrina que implica contradicción hasta en sus mismos términos.

Así que esta doctrina que segun convenis, sería absurda en las transacciones individuales, os desafío á que la hagais estensiva, ni aun especulativamente, á las transacciones de familia, de municipios, de departamentos, &c. Por vuestra confesión ella solo es aplicable á las transacciones internacionales.

Y por esto es que os veis reducidos á repetir diariamente:

„Los principios nada tienen de absolutos. Lo que es conveniente respecto del individuo, de la familia, del canton, de la provincia, es un mal respecto de la nación. Lo que es bueno en sus pormenores, á saber: comprar en vez de producir, cuando la compra es mas ventajosa que la producción, eso mismo es perjudicial en masa: la economía política de los individuos no es la de los pueblos,” y otras ojarascas *ejusdem farinae*.

Y todo esto para qué? Vedlo bien de cerca. Para probaros que nosotros los consumidores somos vuestra propiedad! Que os pertenezcamos en cuerpo y alma! Que teneis sobre nuestros estómagos y sobre nuestros miembros un derecho esclusivo! Que os toca alimentarnos y vestirnos al precio que queráis, cualesquiera que sean vuestra impericia, vue tra rapacidad, ó la inferioridad de vuestra situación.

No, vosotros no sois hombres de práctica, sino de abstracción.... y de estorsión.

(Continuará.)

Noticias Extrangeras.

ESTADOS UNIDOS.—(Últimas noticias.)

En Nueva-Orleans continuaba la organización de tropas voluntarias. Las compañías de bomberos se transformarían en cuerpos militares, aumentando de ese modo en unos mil hombres mas las fuerzas de la ciudad.

Cuatro compañías habian salido de Mobile para

(2) ¿No pudiera decirse: terrible prevención contra los señores Ferrier y Saint-Chamans, que los economistas de todas las escuelas, es decir, todos los hombres que han estudiado la materia, hayan llegado á este resultado: en todo caso la libertad vale mas que la opresión, y la ley de Dios es infinitamente mas sabia que la de Mr. Colbert?

reforzar la guarnicion de tropas del estado que tenia el fuerte Morgan, y se dice que tambien los hacendados del Sur de Alabama estaban enviando sus dotaciones para ayudar á la construccion de las obras defensivas. Añádese que otras dos compañías habian recibido el orden de dirigirse al fuerte Macomb para tomar posesion de él.

Los gastos para la defensa del estado de la Carolina del Sur ascendian ya á \$ 1,400,000.

La Legislatura de Arkansas habia aprobado por unanimidad un bill sometiendo al pueblo la cuestion de convocar una Convencion del estado para el 18 de Febrero.

A última fecha se hallaban reunidos en Pensacola mas de veinte compañías de voluntarios, y de un día á otro se esperaban algunas mas de Alabama y de Florida, con objeto, segun creencia general, de atacar el fuerte Pickens. Dichas tropas habian ya tomado posesion del arsenal de Pensacola.

El *Galveston News* dice que una partida de tejanos se habia dirigido á Charleston con objeto de ofrecer sus servicios al estado.

Ambas cámaras de la Legislatura del estado de Missouri aprobaron el 19 el bill sobre la convencion popular, con la condicion de que ántes se consulte la voluntad del pueblo. De St. Louis dicen que es incierto el rumor de que las autoridades de Nueva-Orleans se habian apoderado de cierta cantidad de pólvora perteneciente á ciudadanos del primero de dichos puntos.

El Gobernador de Georgia habia avisado el 19 por telégrafo al de Luisiana, que la convencion habia pasado por 208 votos contra 89, un acta para la inmediata separacion de aquel estado. Esa determinacion habia sido celebrada en todo el estado con toda clase de manifestaciones de regocijo. El decreto de separacion dice que queda desde luego disuelta la union que existe entre el estado de Georgia y otros estados con el nombre de Estados Unidos de América, y que el estado de Georgia queda en plena posesion y ejercicio de todos los derechos de soberania que pertenecen á un estado libre é independiente.

Dicen de Baltimore que si el estado de Virginia se separa, y el Congreso no toma pronto medidas de arreglo, el estado de Maryland se preparará para retirarse de la Union ántes del 4 de marzo.

El 21 se reunió la Legislatura de la Luisiana, y el 22 el Gobernador envió su mensaje, en que despues de felicitar al estado por la prosperidad de las instituciones y empresas públicas, y por la desahogada condicion del tesoro, se ocupa de la crisis política, aconsejando la resistencia á toda agresion contra los derechos del estado, condenando la conducta del gobierno federal respecto de la Carolina del Sur, y justificando sus propios actos al tomar posesion de las fortificaciones federales sobre el rio, y del parque de Baton Rouge. Concluye el Gobernador confiando los intereses del estado y los derechos del pueblo á la Convencion popular. El mismo día 22 la Legislatura aplazó sus sesiones y el 23 se reunió la Convencion, en que se hallaban presentes los comisionados de Alabama y de la Carolina del Sur. La Comision nombrada para redactar el decreto de separacion, debia presentar su trabajo al día siguiente.

En fin, para terminar respecto de las noticias del Sur, manifestaremos que la Legislatura de la Carolina del Sur ha aprobado la conducta de las tropas en el asunto del vapor *Star of the West*, y la del Gobernador del estado, declarando además que consideraria como un acto de hostilidad manifiesta, de parte del gobierno federal, toda tentativa para reforzar la guarnicion del fuerte Sumter.

Con respecto al Norte damos á continuacion un extracto de las noticias de mas interés que nos ofrecen los periódicos de Nueva-York.

Habia llegado á Washington un comisionado de la Carolina del Sur para pedir la inmediata entrega del fuerte Sumter como único medio de impedir la guerra. Dicho comisionado habia tenido una entrevista con el Presidente, si bien se dice por otra parte, que este no quiso reconocerlo como simple ciudadano de un estado soberano. Se agrega que el comisionado está tambien facultado para tratar de la compra de todas las propiedades federales en la Carolina, y que en caso de negarse á ello el Presidente, dicho estado se apoderará de ellas á la fuerza. La llegada del comisionado y el carácter de su mision habia indignado á los miembros del Congreso.

El gabinete ha desaprobado altamente la conducta del capitán Armstrong al entregar el arsenal de Pensacola, cuyos trabajadores no habian recibido su paga durante algunos meses.

Los Senadores federales de Alabama habian recibido la orden de no abandonar sus puestos en el Congreso hasta nuevo aviso. El motivo de esa medida era que los delegados del norte de dicho estado á la Convencion, han rehusado firmar el decreto de separacion, deseando aplazarla para el 4 de marzo.

En el Congreso continuaba la discusion sobre las proposiciones del Senador Crittenden, pero sin resultado alguno definitivo, aunque era general la creencia de que se iban completamente desechadas.

Varios obispos y sacerdotes del Norte han dirigido una circular al clero y á los seglares del Sur, aconsejándoles que investiguen con calma las causas del peligro pendiente, y que hagan esfuerzos para conjurarlo.

La Legislatura de Boston habia aprobado una serie de resoluciones ofreciendo al Presidente ayuda de gente y de dinero para sostener la autoridad del gobierno federal.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

Deseoso el que suscribe, de que abunden en la próxima celebracion del aniversario de nuestra independencia, las demostraciones de júbilo y alegría con que todos los pueblos civilizados solemnizan sus fiestas nacionales, advierte á los habitantes de esta Ciudad indistintamente, que desde el 26 á las 12 del día, hasta el 28 á las 12 de la noche, les está permitido entregarse á toda clase de diversiones lícitas, con tal de que no infrinjan ninguna de las disposiciones de los Reglamentos de Policia.—Sto. Domingo Febrero 23 de 1861.—VALVERDE.

AVISOS OFICIALES.

CONSULADO DE LOS PAISES BAJOS.

El infrascripto, Cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos, hace saber, que segun aviso de S. E. el Gobernador de Curazao y sus dependencias, el Faro que existia en el puerto llamado „Curazao Chiquito” se encuentra en reparacion, y su luz no aparecerá en todo el presente mes.

Santo Domingo 4 de Febrero de 1861.
David Leon.

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Se vende ó cambia por otra mas pequeña, previa la correspondiente devolucion, la casa alta y baja, que se encuentra en la calle Consistorial, bajo el número 22.—Tiene arriba dos espaciosos dormitorios y una gran sala.—Abajo tiene dos piezas á la calle, una de ellas con aposento. Además del zaguán y comedor, tiene un famoso patio con dos matas de coco.

El que desee mayores detalles puede dirigirse al Señor Ramon Solis, que vive en la misma casa.—Sto. Domingo Febrero 18 1861.

SE VENDE BARATO Y AL CONTADO.

Un solar de paredes, sito en la calle de la Universidad.—El que desee comprarlo dirijase á la Imprenta donde impondrán.

DE VENTA

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velamen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirigirá á J. N. Ravelo.

Los Señores Gabriel José de Luna y Gabriel E. de Luna, el primero Oficial del Estado Civil de la parroquia mayor de esta ciudad, y el segundo vendutero público, ofrecen sus servicios á todo el que necesitare de sus respectivos ministerios. Ambos viven en la calle de los Mártires casa número 46.

Encargado por los Srs. Ginebra Hermanos para arreglar todas las cuentas pendientes con la casa de comercio de esta Ciudad, invita á todos los deudores para que se presenten á arreglarlas á la mayor brevedad.—Santo Domingo 15 de Febrero 1860.
—Salvador Pon.

Libros Españoles de venta.

En las casas de comercio de Don José Maria Silverio de Santo Domingo, Don Pedro R. Espallat de Santiago, Don Don José C. Tabera de La Vega, hay de venta un surtido de Libros Españoles á precios módicos; entre ellos se encuentran las obras mencionadas en la „Gaceta Oficial” del mes de Noviembre pasado, y que ofreció al público el que suscribe, el 12 de Octubre de 1860.

Puerto Plata 1.º de Enero de 1861.
Toribio L. Villanueva.

EMPRESA DE LOS VAPORES PAJARO DEL OCEANO Y CUBA.

Viago á la Guaira por Jaemel, Sto.—Domingo, Mayagüez, Aguadilla, Pto. Rico y Santomas.

VAPOR CUBA.

Capitan Callejo.

Febrero 5. De la Habana á las 12 del día y llegará á Nuevitas el 7.
7 de Nuevitas á Gibara el 8.
8 de Gibara á Baracoa el 9.
9 de Baracoa á Cuba el 10.
12 de Cuba á Jaemel el 13.
13 de Jaemel á Sto. Domingo el 15.
15 de Sto. Domingo á Mayagüez el 16.
16 de la Aguadilla á Pto. Rico el 17.
18 de Puerto Rico á Santhomas el 19.
22 de Santhomas á la Guaira el 25.

RETORNO.

Febrero 27 Saldrá de la Guaira y llegará á Santhomas el 2 de marzo.

Marzo 5 de Santomas á Pto. Rico el 6.
6 de Puerto Rico á la Aguadilla el 7.
7 de la Aguadilla á Mayagüez el 7.
7 de Mayagüez á Sto. Domingo el 8.
8 de Sto. Domingo á Jaemel el 9.
9 de Jaemel á Cuba el 11.
13 de Cuba á Baracoa el 14.
14 de Baracoa á Gibara el 15.
15 de Gibara á Nuevitas el 16.
16 de Nuevitas á la Habana el 18.

La carga de travesía se recibirá el día 31, la de Cuba, Baracoa y Gibara el 1.º de Febrero, y el 3 para Nuevitas.

El Consignatario.—Juan Tarrida.

VAPOR PAJARO DEL OCEANO.—Capitan Arriaga.

Saldrá de la Habana el día 19 de cada mes á las 5 de la tarde para Gibara, Nuevitas, Cuba, Pto. Plata, Pto. Rico y Santomas, regresando con las mismas escalas.

Enero 19 saldrá de la Habana á las 5 de la tarde y llegará á Nuevitas el 21.

21 de Nuevitas á Gibara el 22.

22 de Gibara y llegará a Cuba el 23.

23 de Cuba y llegará á Pto. Plata el 25.

25 de Pto. Plata y llegará á Pto. Rico el 26.

27 de Pto. Rico y llegará á Santhomas el mismo día.

RETORNO.

Fro. 6. De Santomas y llegará á Pto. Rico el 7.

8 de Pto. Rico y llegará á Pto. Plata el 9.

9 de Pto. Plata y llegará á Cuba el 11.

12 de Cuba á los 11 del día y llegará á Gibara el 13.

13 de Gibara y llegará á Nuevitas el 14.

14 de Nuevitas y llegará á la Habana el 16.

Se vende una casa alta y baja, siutuada en la calle de la Separacion.—El que desee comprarla, hable con el Sr. Francisco Santeliz que es su dueño.

Miscelánea joco-séria.

En prosa y verso.

POR

BERNARDINO MERA.

Se halla en prensa y verá la luz pública á la mayor brevedad.

Constará de seis pliegos de esmerada impresion, é irá adornada de una bonita cubierta.

Precio de cada ejemplar. 200 ps. nls.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

TEATRO.

La compañía de aficionados pondrá en escena mañana, el chistoso melodrama, en 3 actos titulado:

EL HEROE POR FUERZA.

Por conclusion, la no menos jocosa comedia en un acto:

LAS CONVULSIONES DE CRISPINA.

A las OCHO en punto.

La venta de los palcos está abierta en la casa del Sr. David Leon hijo.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 132.

SANTO DOMINGO MARZO 2 DE 1861.

TRIMESTRE 11.

27 DE FEBRERO.

El aniversario de nuestra Separacion e Independencia de los habitantes del Oeste, ha sido celebrado esta vez con la pompa y solemnidad acostumbradas.

Las demostraciones de contento de que hizo alarde esta poblacion, el ruido de las campanas, confundido con el de las baterias y bandas de música militar, el estallido del cañon y los vivas que al pueblo arrancaba el entusiasmo, anunciaron desde la víspera la aurora del 27 de Febrero, que fué saludada con una magnífica salva de artillería.

A las 8 de la mañana las tropas de la guarnicion y la Guardia Nacional se formaron en la plaza de armas para rendir los honores de ordenanza á S. E. el Presidente de la República, que no tardó en pasar para el templo acompañado de S. E. el Vice-Presidente, de los Señores Ministros de Estado, de los Cónsules y Encargados de Negocios de las Naciones amigas, de los miembros del Senado Consultor y de la Corte Suprema de Justicia, de la Oficialidad de los buques de guerra extranjeros surtos en el puerto, del numeroso cuerpo de empleados y del comercio de esta ciudad.

Terminada la misa que fué muy solemne, y despues del TE-DEUM, S. E. el Presidente se dirigió con todo el acompañamiento al Palacio de Gobierno, en donde tuvo el honor de recibir y contestar las cordiales felicitaciones del cuerpo consular y de asistir á la apertura de las sesiones legislativas del Senado Consultor.

Durante este tiempo y ántes de retirarse las tropas de la plaza, el General Comandante de Armas, dió lectura en alta voz á la siguiente Proclama del Presidente de la República:

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

A LOS DOMINICANOS.

Siempre he saludado con júbilo el aniversario de aquel memorable día en que lució para nuestra Patria el Sol de la libertad, y al hacerlo hoy es por extremo grato á mi corazon, como Gefe del Estado, como soldado y como patriota, cuyos constantes desvelos y trabajos no han tenido otro objeto que la conservacion y prosperidad del país. —Entra éste en el año décimo octavo de su existencia política, y si damos una mirada retrospectiva á los pasados sucesos; si consideramos los ejércitos enemigos desbaratados, las intrigas y los manejos hostiles descubiertos y deshechos; nuestra pobreza suplida con los dones de la Providencia; nuestra debilidad sostenida por su fuerza; nues-

tra deficiencia por las luces de su sabiduria, reconoceremos que son fáustos y longeros los auspicios con que se presenta el nuevo año político para nuestra Patria. Sacrificios ha necesitado ella por parte de sus hijos; pero si mas abnegacion aun puede exigirse de éstos, yo cuento, como siempre he contado, con la cooperacion de todos, para que me ayuden en la obra redentora que me he propuesto desde que empecé mi carrera pública, y que no ha sido, ni es otra, que la de asegurar la libertad de los dominicanos y afianzar el reposo que debe servirles de garantías en el porvenir.

DOMINICANOS!—Saludemos la aurora del 27 de Febrero, y seguidme en la marcha patriótica que llevo, para que así consumemos el grandioso pensamiento de de seguridad y sosiego á los hijos de esta tierra.

¡Viva la libertad!

¡Viva la Religion!

¡Viva el Pueblo Dominicano!

¡Viva el 27 de Febrero!

Palacio Nacional de Santo Domingo Febrero 27 de 1861 y 18º de la Patria.

SANTANA.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

Sesion del día 27 de Febrero de 1861

En la ciudad de Santo-Domingo el día 27 de Febrero de 1861, y 18 de la Patria, se reunió el Senado Consultor para celebrar la solemne sesion que en el art. 20 prescribe nuestro Pacto Fundamental, presentes los honorables M. J. Delmonte, F. J. Abreu, T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, Meliton Valverde y M. M. Valverde.

Sancionada que fué el acta de la sesion anterior, el honorable Presidente envió una comision al P. E. invitándole á pasar á la sala de sus sesiones.

Pocos momentos despues, se presentaron los Señores Presidente y Vice-Presidente de la República y los Secretarios de Estado, acompañados de los cuerpos Diplomático y Eclesiástico y de otros altos funcionarios.

Puestos todos de pié, el Presidente del Senado, en alta voz dijo: *En nombre de la Nación y en virtud del art. 20 de la Constitución del Estado, la 6ª Sesion Legislativa del Senado Consultor está abierta.*

El Presidente de la República presentó entónces al Senado las Memorias de sus respectivos Ministros y el mensaje Constitucional, que dice así:

MENSAJE.

Del Presidente de la República, al Honorable Senado Consultor.

HONORABLE SENADO.

Congregados hoy en este Santuario para llenar el sagrado deber que la Constitucion nos impone, me complazco en anunciaros, que la República goza de la mas perfecta tranquilidad, no obstante el tenaz empeño con que nuestros enemigos han intentado turbársela. La paz volvió al suelo dominicano, casi sin derramar sangre, gracias al denuedo y valentía de nuestro ejército, que arrolló mas allá de las fronteras á los que allí tomaron las armas para ofendernos; y de esta lucha no resuena ya mas que el eco del grito de indignacion que lanzó el mundo civilizado, al ver el nuevo ultraje hecho al buen sentido con esa repeticion de la mas cruda y mas injusta de las agresiones.

El Poder Ejecutivo, Sres. Senadores, no olvidó lo que en semejantes circunstancias cumplia á su deber; y luego que por sí sujetó con mano firme, el monstruo de la rebelion que se le echaba encima, por quien estaba obligado á guardar una tregua que solemnemente habia jurado, acudió en queja á las naciones que se han constituido garantes de esta tregua. La Francia y la Inglaterra á quienes toca ser jueces en esa cuestion, nos dan repetidamente pruebas de la mas leal y franca amistad; y tenemos en muy alto concepto su justicia, para que dudemos por un momento que miren con ojo indiferente un ultraje dirigido á su dignidad para probar, tal vez, á cuánto alcanza su tolerancia en cuanto al quebrantamiento de los pactos que ellas garantizan.

A consecuencia de los trastornos que causó aquella agresion, y de la huella de inmoralidad que dejó tras sí, hubo de ser necesario investirme de facultades extraordinarias, de cuyo uso os he dado, en parte, cuenta al terminar la pacificacion de las fronteras; y hoy lo hago, en pliego separado, de los pocos actos en que la salud de la patria me ha obligado á emplear despues, esas mismas facultades.

Compláceme Sres., sobremanera lo que os habré de decir acerca del estado de nuestras relaciones en lo exterior. De todos los Gobiernos con quienes tenemos estrechados lazos de amistad, recibimos muestras inequivocas de su buena disposicion á conservar siempre la armonia que con tanto empeño se ha esmerado en cimentar solidamente la actual Administracion. No tenemos pendiente asunto ninguno que pudiera, en el porvenir mas remoto, alejar tan benévola cordialidad; y si alguna insignificante reclamacion, de una ú otra parte, queda aun pendiente, un arbitraje convenido le dará ade-

cuada solucion.

S. M. el Emperador de los Franceses á quien debemos las mas sinceras simpatias hácia nuestra República, nos ha hecho transmitir por su Gobierno, proposiciones de paz con que nos brinda el Haitiano; y la República, que verá siempre en cuanto S. M. Imperial le proponga, una garantía de su buen deseo de asegurarnos un feliz porvenir, no vacilará en acoger el pensamiento propuesto, en cuanto concuerde con aquellas augustas intenciones.

Duéleme, sin embargo, no poder abrigar la misma confianza en cuanto á la sinceridad de las de los Haitianos; por que desde que las Naciones Mediadoras se tomaron á empeño alejar del suelo Dominicano las sangrientas escenas con que periódicamente escandalizaban al mundo culto, y que recibieron y aceptaron su compromiso de guardar tregua, los hemos visto quebrantarla sin cesar. Pactada estaba esa tregua, y contraído ya el compromiso con la Francia y la Inglaterra, cuando Soulouque nos invadió por una y otra frontera: y si una nueva tentativa, tan impopular como injusta lo derroca, apenas se establece otro Gobierno cuando se vuelven á quebrantar por éste los juramentos de paz que acababa de renovar. No contento el último con el desengaño que sufrió en esta tentativa, lo vemos prepararse á una nueva agresion; y en fin, Sres. Senadores, para daros una prueba de su intencion de no cumplir el compromiso contraído con las Naciones Mediadoras, ni llevar á cabo lo que posteriormente hizo ofrecer á la Francia, hasta citaros las escandalosas negociaciones que acaban de tener lugar en Santómas; donde si, con mengua lo decimos, figura un mal Dominicano, hace peor papel un Gobierno que no tiene reparo en dar ese testimonio de su escasa fé política. Por generosos pues, que sean los deseos de S. M. I., por mas que su corazon le incline á interponer su alta mediacion, con el fin de encaminar por el sendero de lo justo los Gobiernos que se apartan de él, poco fruto sacará del de nuestros enemigos. Entretanto, Sres. Senadores, el Gobierno vigila y se prepara.

Con los demas Estados están nuestras relaciones, como os dije arriba, en el mejor pié. La Reina de España, por su parte, no se ha quedado atrás en demostrarnos sus simpatias. Nuestro Ministro cerca de S. M., encargado por el Poder Ejecutivo de la República, de estrechar cada vez mas nuestras relaciones amistosas con la Nacion, con quien nos ligan el origen, el idioma la religion y los mas antiguos usos y costumbres, ha obtenido de S. M. los mas señalados favores, que nos son garantes de que en esa Potencia hallará nuestro pais el mas firme apoyo contra los enemigos de su libertad.

Su Santidad, á su vez, se ha dignado prodigarnos recientemente las señales del particular afecto con que mira á sus hijos de esta Iglesia, dotándola con un Pastor, que hubiera llenado el doloroso hueco que hoy se nota en ella, si la Divina Providencia no se hubiera servido llamarlo á sí antes de llegar á sentarse en la silla Arqueiepiscopal. Vosotros, Sres. Senadores, habeis hecho nueva eleccion, y el Gobierno ha presentado el candidato que ha de ocupar aquel puesto.

Holanda, Cerdeña y Dinamarca, siguen favoreciendonos con su amistad, y nos complacen asegurarnos que sus buenas relaciones se estrechan mas cada dia.

Es igualmente satisfactorio el estado de las cosas en lo interior de la República; pues aunque algunos discolos han querido extender una propaganda alevosa, cimentada en absurdas suposiciones, en breve la firmeza del Gobierno ha dado con ella por tierra. No mejor suerte han tenido los desleales proyectos del mal Dominicano, que, en medio de su impotencia, halló el valor suficiente para poner acechanzas á su Patria desde el extranjero, y refugiarse en el territorio enemigo.

Al abrigo de esa tranquilidad, la administracion de Justicia va tomando el giro que el Gobierno desea imprimirle, y me lisonjea la esperanza de ver cumplido ese deseo, luego que la localizacion de los Códigos nos remueva el mayor de los inconvenientes que

se oponen á la perfeccion de tan importante ramo: entre tanto se ha dado mas accion á ese Poder, creando dos nuevos tribunales de Primera Instancia para las Provincias de Azua y el Seybo.

La instruccion pública es asi mismo objeto de los desvelos del Gobierno, y tiene ya la satisfaccion de tocar de cerca el fruto de esos afanes. Los brillantes exámenes que han tenido lugar en las diversas enseñanzas de las diferentes Provincias, auguran en nuestro pais un porvenir mas lisonjero para las ciencias, que el que se prometieran los que hicieron pasar el hierro destructor por sobre la Universidad de Santo Tomas de Aquino. La Memoria del Ministro de Justicia é Instruccion Pública, que con las demas de su clase, tengo la honra de presentar al Honorable Senado, le instruirá mas detalladamente de las necesidades que en este ramo hay que satisfacer.

Los caminos públicos, Señores Senadores, han recibido las cortas mejoras que permite nuestro defectuoso sistema de comunicaciones; y aunque eficazmente entretenidos por sus respectivas Comunes, adolecen de las imperfecciones de los de su clase. Venturosamente el restablecimiento de la confianza, que siempre es hijo de la marcha firme de la Administracion, empieza á desarrollar en nuestro pais el espíritu industrial; y una Compañía compuesta de las personas mas respetables de la República, ha solicitado y obtenido, la concesion de un camino de hierro que una los centros productores de las Provincias del Cibao, con el Puerto por donde aquellas verifican sus transacciones con el extranjero.

La industria minera principia igualmente á desarrollarse, y ademas de los criaderos de cobre que se exploran en el partido de San Cristóbal, hay pedidas otras concesiones. Varios privilegios de importacion, recientemente otorgados por el Poder Ejecutivo, acreditan asi mismo, que el movimiento industrial se extiende por todas partes: y si en este ramo como en el de obras públicas se hace desear mucho todavia, hallareis explicadas las causas en la Memoria que me ha presentado el Ministro del Ramo, y que tambien os acompaña.

Nuestra Guardia Nacional, que como sabeis, comparte siempre las glorias del ejército, se halla organizada en todas partes con perfeccion y exactitud; y tanto por su número como por su disciplina, podemos contar con ella como con el mas firme apoyo de nuestras libertades.

Las rentas de la República, perjudicadas ya con la paralización que causa en las transacciones comerciales cualquier perturbacion de la confianza pública, y con la disminucion de los productos de la Agricultura, originada por el levantamiento de hombres para marchar á las fronteras, se vieron gravados por una considerable deuda que nos legó la ominosa Administracion del Ex-Presidente Baez, con los gastos en que el mismo comprometió á la Nacion, por sostener una lucha impia; y en fin, por los ruinosos desembolsos que se hicieron indispensables á consecuencia del movimiento insurreccional que en Abril del año pasado nos vino de Haití.

Con tales motivos, y á causa de los gastos de la inmigracion de Canarios que la guerra civil del Continente Hispano-Americano nos proporcionó, tuvo el Senado que acordar la emision de veinte millones de pesos nacionales; y mas tarde, cuando cerrada la legislatura, no os fué posible acudir á remediar las necesidades del Estado, mandé, en virtud de las facultades extraordinarias de que estoy investido, emitir ocho millones mas.

Si este cuadro, Sres. Senadores, no es lisonjero, lo es sí, la perspectiva del porvenir. Extinguida la deuda que se contrajo para sostener la guerra contra el proscrito Baez; amortizada mas de la mitad de la Interior, y decidido como está el Gobierno á cortar en su origen todo motivo de alteracion de la tranquilidad, no hay duda alguna, que las erogaciones se nivelarán con los ingresos, y la Nacion verá cubierta sus obligaciones y dotados sus funcionarios de una manera digna y decorosa.

Para cubrir el déficit que dejo indicado,

y con el fin de retirar el papel moneda circulante, el Gobierno mandó un comisionado á la Isla de Cuba con el encargo de levantar un empréstito; y aunque halló desgraciadamente, aquel mercado en disposicion de necesitar para sí lo que nosotros le pediamos, no ha sido del todo infructuoso su viaje.

Réstame, Señores Senadores, hablaros de nuestro ejército, y me limitaré á hacerlo solo de su estado, y de los medios con que cuenta para prestar sus servicios; por que sus glorias y sus sacrificios están escritos en el corazon de cada Dominicano. Bastará decir que hemos tenido una campaña, para que adivineis, que Gefes, Oficiales y Soldados, han rivalizado en valor y bizarría, cumpliendo su deber con el denuedo que acostumbra. En esa campaña, acreditó una vez mas, su lealtad, su constancia, su sobriedad y cuantas virtudes lo han hecho digno de las repetidas victorias que ha conseguido. En ella demostró asi mismo á nuestros enemigos, cuán poco puede esperar el que con las armas en la mano amenaza nuestro territorio.

El Gobierno celoso de que ese ejército adquiriera la brillantez que nuestras vicisitudes políticas no nos han permitido darle hasta ahora, ha creado una Academia militar, donde la juventud dominicana se prepare á tomar su parte en las glorias que aquel adquiriera; y se procura los medios de mantener y mejorar la instruccion de todas las armas en las diferentes provincias.

Por último, nuestra Marina de Guerra, Sres. Senadores, si bien disminuida en cuanto al número de buques, por el desarme que aconsejó el estado de tregua en que pareció entrar la República, se ha reforzado mucho en cuanto al número de marinos, por el incremento que una medida acertada ha dado á la mercante.

El Material, en fin, de guerra, está completo para cualquier eventualidad. La República, Señores, apetece la Paz; y para ofrecersela, el Gobierno está preparado para la Guerra. El Cielo proteja nuestras armas!

A vosotros, Señores Senadores, os toca ayudarme en la grande obra de procurar esa paz duradera á la República, sin la cual es inútil pensar en su fomento y prosperidad; y el Gobierno confia demasiado en vuestro patriotismo, para dudar un momento, de que le prestareis vuestra cooperacion, y le ayudareis á lograr tan altos fines.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 dias del mes de Febrero de 1861 y 18 de la Patria.

SANTANA.

El honorable Presidente del Senado contestó en los términos siguientes:

Señor Presidente:—Grande es la satisfaccion que experimenta el Senado Consultor, que tengo la honra de presidir, al ver en su seno al primer Magistrado de la República sometiendo al juicio de la Representacion nacional todos los actos de su administracion, en señal de acatamiento al incontestable principio de la soberania del pueblo, consagrado en su Pacto fundamental, y que constituye la mas robusta fuerza del Poder en los paises republicanos.

El Mensaje que acabais de presentar y cuyo contesto revela vuestro infatigable anhelo por el bien de nuestros compatriotas, es, Señor bajo todos aspectos, digno de la mayor atencion, y los particulares que encierra, habrán de ser objeto de nuestras profundas meditaciones. En su oportunidad saldrán á luz las medidas legislativas á que dieren lugar. Mientras tanto, contad, Señor, con todos nuestros esfuerzos para desempeñar dignamente el bonroso mandato que nos confrieran los pueblos, asi como cuenta el Senado con la franca cooperacion del P. E., tan necesaria para la marcha regular de los negocios públicos.

Diez y siete años ha, Señor Presidente, que enarbolamos el glorioso estandarte de la Separacion, y en este corto período, la débil nave de nuestro naciente Estado, ha surcado fatigosa y á veces sin rumbo cierto, el borascoso mar de la política, sin que ni los repetidos embates de sus tenaces enemigos, ni la torpeza y malignidad de algunos hijos espúrios de la Patria, á cuyas indignas ma-

nos estuviera un tiempo confiada su direccion, hayan sido bastante á hacerla naufragar: sin duda porque el cielo vela por su conservacion: sin duda porque el pueblo dominicano está resuelto á defender á todo trance sus preciosos derechos, tan caramente adquiridos: sin duda en fin, porque un gran número de distinguidos ciudadanos diseminados en todos los puntos de la República, y á cuyo frente os encontrais cada vez que las circunstancias lo exigen, han tomado sobre sus hombros la consolidacion de la santa obra inaugurada el 27 de Febrero de 44, cuyo aniversario celebramos hoy.

Mucho se ha hecho, á la verdad, en el transcurso de esos 17 años; empero mucho nos falta todavía para llegar el término deseado, pues quedan enemigos que combatir, dificultades que vencer, intrigas que desbaratar. Sin embargo, nada debe arredrarnos, Sr., existen aún, los valientes que en cien encuentros abatieron el orgullo á nuestros antiguos dominadores: aun arde en nuestros pechos el santo amor de la patria, y la historia demuestra cuan vano es pretender avasallar á un pueblo que quiere ser libre. La voluntad del que nos cabe el honor de representar, es en ese punto bien conocida, Señor, á la par que la ciega confianza con que, presuroso y denodado, sigue por doquiera la voz del ilustre Caudillo de su eleccion.

Continuad, pues, Señor, continuad trabajando en la fusion de los partidos que tan fatalmente nos desunieran, hasta hacerlos desaparecer para siempre de nuestro suelo: manténganse en perfecta armonia los grandes Poderes del Estado á fin de ayudarse mutuamente á labrar la felicidad comun: haya union entre todos los dominicanos y, auxiliados por la Divina Providencia, cojeremos, quizá no muy dilatado, el fruto de tantos sacrificios, y legaremos á nuestros hijos, gloria, patria y libertad.

¡Viva la República!
¡Viva la Independencia!
¡Vivan el Presidente y vice-Presidente del Estado!

Terminado este acto, se retiró el P. E. acompañado de una comision del Senado, y en seguida se procedió á la renovacion del bufete, quedando reelecto Presidente á mayoría de votos, el honorable M. J. Delmonte; y electos, Vice-Presidente, el honorable T. Bobadilla, y secretario, el honorable P. P. de Bonilla.

Agotada la órden del dia, se levantó la sesion.—Es copia.—M. M. Valverde.—Secretario.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(Continuacion.)

XIV.

CONFLICTO DE PRINCIPIOS.

Una cosa hay que me confunde y es la siguiente:

Publicistas sinceros, estudiando bajo solo el punto de vista de los productores la economia de las sociedades, han llegado á esta doble fórmula:

"Los gobiernos deben disponer de los consumidores sometidos á sus leyes en favor de la industria nacional."

"Deben tambien someter á sus leyes los consumidores distantes para disponer de ellos en favor de la industria nacional."

La primera de estas fórmulas se llama *Proteccion*; la segunda *Mercado*—Ambas descansan sobre aquel dato que llaman *Balanza del comercio*:

"Un pueblo se empobrece cuando importa y se enriquece cuando exporta."

Porque si toda compra en lo exterior es un tributo que se paga, y una pérdida; es cosa muy sencilla reducir y aun prohibir las importaciones.

Y si toda venta en lo exterior es un tributo que se recibe, una ganancia; es cosa natural pro-

porcionarse mercados, aunque sea por la fuerza."

Sistema protector, sistema colonial. No son mas que una misma teoria bajo dos aspectos. *Impedir* que nuestros conciudadanos compren á los extranjeros, *forzar* á estos á que compren á nuestros conciudadanos, no son mas que dos consecuencias de un principio idéntico.

Es por lo tanto imposible dejar de reconocer que segun esta doctrina, si es verdadera, la utilidad general descansa en el monopolio ó *espoliacion* interna, y sobre la *conquista* ó *espoliacion* esterna.

Supongamos que entramos en una de aquellas cabañas, miserables lecherías, encaramadas en las faldas de los Pirineos.

El padre de familia apenas ha obtenido por fruto de su trabajo un triste salario. El cierzo glacial hace tiritar á sus casi desnudos hijos; el hogar está apagado, la mesa está vacía. Del otro lado de la montaña hay lana, leña y maíz; pero estos bienes le están vedados al pobre jornalero, porque la otra vertiente del monte ya no es Francia. El abeto extranjero no regocijará el hogar de la cabaña: los hijos no podrán decir á lo que sabe la berona de Vizcaya; ni la lana de Navarra abrigará sus miembros entumecidos. Así lo quiere el bien comun, enhorabuena; pero convengamos en que en este caso el tal bien comun está en contradiccion con la justicia.

Disponer legislativamente de los consumidores reservándolos para la industria nacional es invadir su libertad; es prohibirles un acto, la libre permuta, que nada tiene en sí contrario á la moral; en una palabra, es hacerles una *injusticia*.

Y sin embargo esto es necesario, segun dicen, so pena de paralizar la industria nacional, so pena de dar un golpe funesto á la prosperidad pública.

Los escritores de la escuela *proteccionista* vienen á parar en la tristísima conclusion: que entre la justicia y la utilidad, hay incompatibilidad radical.

Por otra parte, si cada pueblo tiene interés en *vender* y no en *comprar*, una accion y reaccion violentas serán el estado natural de sus relaciones, porque cada cual procurará obligar á los otros á consumir sus productos, y los otros todos se esforzarán en rechazar los productos de cada uno en particular.

Toda venta, en efecto, envuelve compra; y pues segun esta doctrina vender es adquirir y comprar es perder, toda transaccion internacional envolverá la mejora de un pueblo con detrimento de otro pueblo.

Pero por una parte, los hombres son naturalmente impelidos acia aquello que les aprovecha, y por otra se resisten instintivamente á cuanto les perjudica; de donde deberemos concluir que cada pueblo contiene en sí una fuerza natural de expansion, y otra fuerza no menos natural de resistencia, igualmente nocivas ambas á todos los demas; ó en otros términos, que el antagonismo y la guerra son el estado *natural* de la asociacion humana.

Así es que, la teoria que estoy discutiendo se resume en estos dos axiomas:

La Utilidad es incompatible con la Justicia en lo interior.

La Utilidad es incompatible con la Paz en lo exterior.

Ahora bien, lo que me admira, lo que me confunde, es que pueda haber un publicista, un estadista que adherido con sinceridad á una doctrina económica cuyos principios tan violentamente chocan con los principios mas incontestables, pueda disfrutar un solo instante de reposo y paz mental.

Por mi parte, me parece que si hubiera entrado á la ciencia por semejante puerta, y si no viera claramente que Libertad, Utilidad, Justicia, Paz, son cosas, no solamente compatibles, sino íntimamente ligadas entre sí, é idénticas por decirlo de una vez, procuraría olvidar cuanto he aprendido; y me preguntaría:

"¿Cómo es posible que Dios haya querido que los hombres no alcancen la prosperidad, sino por medio de la injusticia y de la guerra? ¿Cómo es posible que haya querido que no renuncien á la guerra y á la injusticia sino renunciando á su bienestar?"

"¿No me engaña con su falso brillo aquella ciencia que me conduce á tan horrible blasfemia como la que envuelve semejante alternati-

va; y me atrevería á tomar á mi cargo hacerla fundamento de legislacion de un gran pueblo? Y cuando una larga serie de sabios ilustres han recogido frutos mas consoladores de esta misma ciencia, á que han consagrado toda su vida; cuando aseguran que la libertad y la utilidad se concilian en ella con la justicia y la paz; que todos estos grandes principios siguen, sin choque y por toda la eternidad, líneas paralelas infinitas ¿no tienen á su favor la presuncion que resulta de todo cuanto sabemos acerca de la bondad y sabiduria de Dios, patente en la sublime armonia de la creacion? ¿Deberé creer con ligereza contra presuncion tal, y contra autoridades tan respetables, que Dios mismo haya querido poner en antagonismo y discordancia las leyes del mundo moral? No, no, antes de tener por cierto que todos los principios sociales se contradicen, se chocan, se neutralizan y están entre sí en conflicto anárquico, eterno é irremediable; antes de imponer á mis conciudadanos el sistema impío á que mis raciocinios me hubieran conducido, quiero revisar todo su encadenamiento para estar cierto de que no me he extraviado en un punto del camino."

Y si, despues de un sincero exámen, veinte veces reiterado, viniese á parar siempre en tan espantosa conclusion como la de que es menester elegir entre lo Bueno y lo Uvil, rechazaría con desaliento la ciencia y me sumiría en una ignorancia voluntaria, renunciando sobre todo la menor ingerencia en los negocios de mi patria, dejando á hombres de otro temple el enorme peso y la responsabilidad de tan desesperada eleccion.

XV.

MAS RECIPROCIDAD.

Mr. de Saint-Criq decia „Estamos ciertos de que los extranjeros nos hagan tantas compras como ventas?"

Mr. de Dombasle „¿Qué razon tenemos para creer que los productos ingleses vengán á buscar entre nosotros, mas bien que en otra nacion del mundo, los productos que necesiten y por un valor equivalente á las importaciones que hagan en nuestro país?"

Mucho me admiro de que hombres que se dicen *PRACTICOS* ante todas cosas, discurren así desviados de toda práctica!

En la práctica ¿se hace acaso una permuta ó cambio entre ciento, entre mil, entre diez mil quizá, que sea directo, es decir, producto por producto? Desde que hay monedas en el mundo no ha existido hombre alguno que diga: no quiero comprar zapatos, ni sombreros, ni consultas, ni lecciones, sino al zapatero, sombrerero, abogado, profesor, que me compre trigo por un valor exactamente igual ¿y por qué habrían de imponerse semejante traba las naciones?

¿Qué es lo que sucede?

Supongamos un pueblo privado de relaciones esterioreas. Produce trigo un hombre: lo vierte en la circulacion NACIONAL al mejor precio que puede encontrar, y recibe en cambio... ¿qué? dinero, esto es, órdenes de crédito incontrovertibles, divisibles en fracciones hasta lo infinito, por medio de las cuales cada y cuando le acomode podrá sacar tambien de la circulacion nacional el valor equivalente en las cosas que necesite ó que le dé la gana. Al cabo y por fin de cuentas habrá sacado de la masa el equivalente, ni mas ni menos, de lo que habia vertido en ella; y en punto de valores, SU CONSUMO SERA EXACTAMENTE IGUAL A SU PRODUCCION.

Pero si el comercio de dicho pueblo es libre para con el extranjero, ya no será en la circulacion NACIONAL sino en la CIRCULACION GENERAL que cada cual vierta sus productos y saque sus consumos. Y no hay para que preocuparse sobre si lo que pone en la circulacion jeneral, lo compra un compatriota ó un extranjero; si las órdenes de crédito incontrovertibles que recibe vienen de mano de un francés ó de un inglés; ni si los efectos ó productos que cambia despues por aquellas órdenes de crédito, á medida que sus necesidades ó su voluntad lo requieran, han sido fabricados del otro lado del Rhin ó de los Pirineos; porque ciertamente que el balance es exacto entre lo que vierte y lo que saca del gran receptáculo comun; si esto es cierto respecto de cada individuo, tambien

lo es respecto de la nacion.

La única diferencia entre ambos casos es, que en el segundo cada cual se encuentra con un mercado mas estenso para sus ventas y sus compras, y de consiguiente con mas probabilidades para mejor hacer su negocio.

Se objeta que, si todos se ligasen para no sacar de la circulacion los productos de cierto individuo en particular, nada podria este sacar de la masa á su vez; y que lo mismo sucederia respecto de un pueblo.

Respóndese, que si dicho pueblo nada puede sacar de la masa, tampoco pondrá cosa alguna en ella, sino que trabajará para sí y se verá forzado á someterse á lo que quereis imponerle, á saber: EL AISLAMIENTO.

Tal es la idea del sistema prohibitivo.

¿Y no es bien singular que trateis desde luego, y sin pérdida de tiempo, de imponerle vuestro sistema por temor de que corra la suerte de llegar allá algun dia sin vuestra intervencion?

(Continuará.)

OFICIAL.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando que el paso del Ozama, servido por una barca hace un servicio de indispensable necesidad para las poblaciones de la Provincia del Seybo y la mayor parte de las de esta Capital que por ella se comunican; cuyo tránsito se interrumpe frecuentemente como sucede en la actualidad.

Atendiendo á que el Gobierno necesita tener siempre en buen estado esa barca para el servicio público.

En uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1º Desde la fecha del presente Decreto queda encargada al Gobierno la administracion de la barca situada en el paso de la Ozama.—

Art. 2º De los productos de la barca se deducirán los costos del servicio, entretenimiento y reemplazo en caso de necesidad, y el sobrante se entregará al Ayuntamiento de esta Capital, para que haga el correspondiente ingreso en la caja comunal.

Art. 3º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el dia primero de Marzo de 1861 y 18º de la Patria.

SANTANA.

REFRENDADO.—El Ministro de lo Interior y Policía.—FELIPE D. F. DE CASTRO.

Debiendo pasar S. Sría. el Ministro de la Guerra y Marina á las Provincias del Cibao para asuntos del servicio de su ramo, S. E. el Presidente de la República ha encargado interinamente de esta Cartera al Sr. Dávila F. de Castro, Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Se vende ó cambia por otra mas pequeña, previa la correspondiente devolucion, la casa alta y baja, que se encuentra en la calle Consistorial, bajo el número 22.—Tiene arriba dos espaciosos dormitorios y una gran sala.—Abajo tiene dos piezas á la calle, una de ellas con aposento. Ademas del zaguán y comedor, tiene un famoso patio con dos matas de coco.

El que desee mayores detalles puede dirigirse al Señor Ramon Solis, que vive en la misma casa.—Santo Domingo Febrero 18 1861.

PIANOS.

El Sr. Matias Wessely, ofrece sus servicios al público Dominicano, como fabricante, compositor y afinador de pianos, órganos de Iglesia, de cilindros y de teclados, cajas de música & & todo á precios módicos, garantizando por largo tiempo su composicion.

Tambien se compromete á trasportarse á cualquier punto de la República, donde se le llame con este objeto. Se le encontrará á todas horas en su morada, calle Consistorial n.º 41.

La muy velera balandra "Dos Hermanos", sale para Mayagüez el miércoles 6 de los corrientes; admite carga y pasajeros. Dirijirse á Andres de Lanoy.

En la botica Dominicana del Sr. Don Juan Bautista Luciano Lamoute, Calle del Comercio n.º 88 en Santo Domingo, se halla de venta un brillante surtido de toda especie de perfumería fina, á precios módicos, y procedente directamente de las Casas de Ed. Pinaud y de Mompelas de Paris.

El agua Doble y fuerte de Colonia superior, recomendada para la *Toilette*, las pomadas, los pólvos para el cutis, los pólvos para los dientes, los Elixir Dentríficos, las aguas de Botat de Florida, las esencias diversas, merecerán sin duda la preferencia de los conocedores.

Tambien hay de venta, exelentes jabones de jugo de Lechuga. Como igualmente la pulpa pura de Tamarindo, preparada con el mayor esmero, con azúcar blanca, preparacion tanto mas agradable para refrescar como lo recomiendan los Sres. médicos de esta Ciudad, cuanto es eficaz para las calenturas de la estacion.

En el mismo Establecimiento hay **Sanguijuelas Alemanas Grandes**, muy baratas.

Las personas que deseen surtirse de toda especie de Medicamentos de Patente, pueden acercarse á dicha Botica y hallarán lo que puedan desear en el ramo farmacéutico, y cada preparacion de patente es vendida con la confianza que es procedente de sus propias fábricas, con la garantía del sello de cada inventor.

SE VENDE BARATO Y AL CONTADO.

Un solar de paredes, sito en la calle de la Universidad.—El que desee comprarlo dirijase á la Imprenta donde impondrán.

DE VENTA

Se vende un famoso bote, en muy buen estado su casco y velamen, y puede cargar hasta 25 barriles.—Se admiten proposiciones, el que desee hacerlas se dirijirá á J. N. Ravelo.

Los Señores Gabriel José de Luna y Gabriel E. de Luna, el primero Oficial del Estado Civil de la parroquia mayor de esta ciudad, y el segundo vendutero público, ofrecen sus servicios á todo el que necesitare de sus respectivos ministerios. Ambos viven en la calle de los Mártires casa número 46.

Encargado por los Srs. Ginebra Hermanos para arreglar todas las cuentas pendientes con la casa de comercio de esta Ciudad, invita á todos los deudores para que se presenten á arreglarlas á la mayor brevedad.—Santo Domingo 15 de Febrero 1860.—Salvador Pou.

Libros Españoles de venta.

En las casas de comercio de Don José Maria Silverio de Santo Domingo, Don Pedro R. Espaillat de Santiago, Don Don José C. Tabera de La Vega, hay de venta un surtido de Libros Españoles á precios módicos; entre ellos se encuentran las obras mencionadas en la "Gaceta Oficial" del mes de Noviembre pasado,

do, y que ofreció al público el que suscribe, el 12 de Octubre de 1860.

Puerto Plata 1.º de Enero de 1861.

Toribio L. Villanueva.

EMPRESA DE LOS VAPORES PAJARO DEL

OCEANO Y CUBA.

Viage á la Guaira por Jacmel, Sto.—Domingo, Mayagüez, Aguadilla, Pto. Rico y Santómas.

VAPOR CUBA.

Capitan Callejo.

Febrero 5. De la Habana á las 12 del dia y llegará á Nuevitas el 7.
7 de Nuevitas á Gibara el 8.
8 de Gibara á Baracoa el 9.
9 de Baracoa á Cuba el 10.
12 de Cuba á Jacmel el 13.
13 de Jacmel á Sto. Domingo el 15.
15 de Sto. Domingo á Mayagüez el 16.
16 de la Aguadilla á Pto. Rico el 17.
18 de Puerto Rico á Santhomas el 19.
22 de Santhomas á la Guaira el 25.

RETORNO.

Febrero 27 Saldrá de la Guaira y llegará á Santómas el 2 de marzo.
Marzo 5 de Santómas á Pto. Rico el 6.
6 de Puerto Rico á la Aguadilla el 7.
7 de la Aguadilla á Mayagüez el 7.
7 de Mayagüez á Sto. Domingo el 8.
8 de Sto. Domingo á Jacmel el 9.
9 de Jacmel á Cuba el 11.
13 de Cuba á Baracoa el 14.
14 de Baracoa á Gibara el 15.
15 de Gibara á Nuevitas el 16.
16 de Nuevitas á la Habana el 18.

La carga de travesía se recibirá el dia 31, la de Cuba, Baracoa y Gibara el 1.º de Febrero, y el 3 para Nuevitas.

El Consignatario.—Juan Tarrida.

VAPOR PAJARO DEL OCEANO—Capitan Arriaga.

Saldrá de la Habana el dia 19 de cada mes á las 5 de la tarde para Gibara, Nuevitas, Cuba, Pto. Plata Pto. Rico y Santómas, regresando con las mismas escalas.

Enero. 19 saldrá de la Habana á las 5 de la tarde y llegará á Nuevitas el 21.
21 de Nuevitas á Gibara el 22.
22 de Gibara y llegará a Cuba el 23.
23 de Cuba y llegará á Pto. Plata el 25.
25 de Pto. Plata y llegará á Pto. Rico el 26.
27 de Pto. Rico y llegará á Santhomas el mismo dia.

RETORNO.

Fro.. 6. De Santómas y llegará á Pto. Rico el 7.
8 de Pto. Rico y llegará á Pto. Plata el 9.
9 De Pto. Plata y llegará á Cuba el 11.
12 De Cuba á las 11 del dia y llegará á Gibara el 13.
13 de Gibara y llegará á Nuevitas el 14.
14 de Nuevitas y llegará á la Habana el 16.

Se vende una casa alta y baja, situada en la calle de la Separacion.—El que desee comprarla, hable con el Sr. Francisco Santeliz que es su dueño.

Miscelánea joco-séria.

En prosa y verso.

POR

BERNARDINO MERA.

Se halla en prensa y verá la luz pública á la mayor brevedad.

Constará de seis pliegos de esmerada impresion, é irá adornada de una bonita cubierta.

Precio de cada ejemplar. 200 ps. nls.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 133.

SANTO DOMINGO MARZO 9 DE 1861.

TRIMESTRE 12.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo á 14 de Diciembre de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar ordinario de sus sesiones y presentes los Señores Juan N. Tejera, Presidente, José Salado y Mota, Pedro T. Garrido y José Díez Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Agente del P. E. asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la Sentencia que sigue:

En el litis pendiente entre el Sr. Julian de Paula Mena, propietario agricultor, residente en Genobí, jurisdiccion de San Francisco del Macoris, provincia de la Vega, demandante en tercera oposicion á la ejecucion de la Sentencia pronunciada por esta Superioridad en 20 de setiembre de 1851, el cual ha constituido por su representante al Señor Apolinar de Castro, defensor público y de los de número de este distrito judicial:

Y el Sr. Santiago Rodriguez, propietario habitante en el lugar nombrado "Guama" jurisdiccion del referido San Francisco del Macoris, demandado en el presente recurso y quien tiene por Defensor constituido al Sr. Carlos Nouel, que lo es igualmente de los del número de este distrito:

Oidas las partes contradictoriamente: Oído el Sr. Ministro Fiscal:

Vistos con la detencion y reflexion debida los autos, y

Resultando que por el mes de Marzo del año de 1848, Santiago Rodriguez demandó ante el Tribunal Justicia Mayor de la Provincia de la Vega, á Martina Maria, porque segun expuso el mencionado Rodriguez, le perturbaba en la quieta y pacifica posesion de los terrenos que poseia en el lugar nombrado "Mirabel," pues trabajando Martina Maria sus labranzas en el sitio denominado "Rancho de San Antonio de Mirabel," alegaba el demandante que aquella traspasaba sus limites é introducía en los suyos impidiéndole el libre uso de ellos:

Resultando que el Tribunal Justicia Mayor en 23 de Setiembre de 1848 falló contra Martina Maria, quien interpuso recurso por ante el Tribunal de Apelaciones de este distrito: Que para imponer á su contrario Rodriguez ser ella apelante de la dicha sentencia, requirió al Alguacil José Maria Sosa matriculado cerca del Tribunal Justicia Mayor para que le hiciera la notificacion, la que en efecto hizo, aunque omitiendo espresar el dia en que la hiciera y la persona á quien hablara, omision que dió lugar á que el Tribunal de apelaciones por su fallo de 27 de Agosto de 1850, declarase nulo, de ningun valor ni efecto por carecer de formula, el acto de emplazamiento hecho por la apelante á Santiago Rodriguez, condenandola en los

costos del procedimiento y á una indegnizacion de 500 pesos nacionales en favor del intimado.

Resultando que en 16 de Octubre del mismo año, el defensor de Martina Maria interpuso apelacion para ante esta Suprema Corte de la referida Sentencia, acto que fué notificado á Rodriguez en su residencia de Mirabel. A este recurso recayó la sentencia de 20 de setiembre de 1851, pronunciada por esta Superioridad, la que estimando las conclusiones fiscales y declarando en su parte espositiva, que la Sentencia del Tribunal Justicia Mayor habia adquirido el carácter de la cosa juzgada en fuerza de las nulidades de los emplazamientos hechos por los Alguaciles Sosa y Ramirez, desechó el recurso de apelacion interpuesto por Martina Maria, confirmo en todas sus partes la Sentencia del Tribunal de Apelaciones, y condenó á la recurrente en las costas procesales y á una indegnizacion de mil pesos nacionales en favor de Rodriguez:

Resultando que al ejecutarse este último fallo en los terrenos del Rancho de San Antonio de Mirabel, en los que Martina Maria tenia sus posesiones, fué comprendido y confundido en la ejecucion Julian de Paula Mena, tambien propietario, segun se espresó en el referido terreno Rancho de San Antonio de Mirabel, quien levantó en seguida protesta ante el Alcalde, contra la ejecucion de un juicio que le comprendia y perjudicaba pues se le impidió continuar sus trabajos en los referidos terrenos, aunque produjo sus títulos para impedir la continuacion y efecto de la via ejecutiva, y como esto no bastase y siendo enteramente extraño en el juicio seguido entre Rodriguez y Martina, no habiendo sido emplazado, oido ni producido alegato alguno en guarda de sus derechos, ocurrió á esta Suprema Corte solicitando se le admitiese como tercer opositor á aquella sentencia y á su ejecucion, á cuyo pedimento despues de decidida y fallada la excepcion propuesta por la parte contraria, recayó el auto de fecha 24 de Abril del presente año, admitiéndose á Julian de Paula Mena en tercera oposicion y en virtud del art. 474 y demás del título 4º libro 1º del Código de Procedimiento:

Resultando que promovida por Julian de Paula Mena una legal oposicion contra la sentencia que favoreció á Santiago Rodriguez y la que le perjudica en sus efectos sin haber sido parte en aquel juicio, es á esta tercera y al derecho peculiar que al promoviente asista, que debe contraerse esta Superioridad.

Resultando que en las pruebas documentales y testificales presentadas por el tercer opositor en pro del derecho que le asiste, aparece que por los años de 1784 Francisco de Paula Mena y Florencia Ceballos, otorgaron obligacion en forma reconociendo el principal de doscientos pesos fuertes que, á favor de los pobres de la ciudad de la Vega, fundó el Capitan D. Ignacio Rodriguez,

y para la seguridad del censo hipotecaron un Rancho nombrado Bonúco y la Monteria de Bonú: que Francisco de Paula se obligó á reconocer este Capital con hipotecas:

Que tambien aparece que por decreto del Señor Alcalde de primera eleccion Don Dionisio de Moya Guillen, su fecha 3 de febrero de 1789, el mismo Francisco de Paula fué admitido al reconocimiento de doscientos pesos fuertes pertenecientes al convento de la Vega, los cuales le traspasó Don Luis de Velazco con consentimiento de Felipe Castillo anterior inquilino, y á consecuencia de un pleito entre el Capitan Manuel de la Cruz Jabier y el citado Castillo: que los referidos doscientos pesos fueron asegurados con cuatro derechos de tierra en San Antonio de Mirabel, y obligado Francisco de Paula á pagar á Castillo las mejoras que hubiese en los mencionados cuatro derechos de tierra:

Que por escritura pública otorgada en la Vega el 3 de Octubre de 1785, Tomás de la Concepcion vendió á Francisco de Paula Mena dos derechos de tierra en el Hato de Mirabel, uno de doce pesos, por veinte y cinco, y otro de veinte y cinco por cincuenta, con mas un Buhio entablado, con ingenio para caballos y doce reses, el todo por la suma de trecientos pesos:

Que por escritura pública igualmente otorgada en la ciudad de la Vega el 14 de Febrero de 1789, Feliz Maria y Margarita Freyre consortes, vendieron un derecho de veinte y cinco pesos en el Rancho de San Anton, valle del Macoris, á Francisco de Paula Mena:

Que ademas por los recibos desde el año de 1795 del Colector de Hacienda y del de Capellanias del curato de la Vega, consta que los tributos de los dos capitales, el de los pobres y el del curato, se pagaron religiosamente, primero, por los mayores de Julian de Paula, y despues por éste, que siendo hijo lejítimo de Antonio, es nieto de Francisco de Paula primer censatario, hasta el año 1848 en que por virtud de la ley de 7 de Junio de 1845 sobre extincion de censos, capellanias y vinculaciones, el Ayuntamiento de la villa de San Francisco del Macoris declaró en 19 de Setiembre del mismo año de 48, extinguido el censo de los pobres fincado en el rancho de San Antonio de Mirabel y cuyo capital de 200 pesos fuertes, quedó á favor del propietario del terreno que lo era por herencia de sus mayores, el predicho Julian de Paula Mena:

Resultando que el mismo Santiago Rodriguez no ha dejado de reconocer y declarar los derechos de propiedad de Julian de Paula en los terrenos del Rancho de San Antonio, segun consta del acta de conciliacion efectuada entre ámbos y estendida ante el Alcalde Constitucional del Macoris en 2 de diciembre de 1851, y del acta levantada el 6 de Agosto de 1854 en presencia del Regidor en funciones de Alcalde de la mencionada Villa, delante de quien Rodri-

31407
133-1

guez citó á Julian de Paula para que declarase las cantidades de terreno que habia vendido en el Rancho de San Antonio de Mirabel, y las diferentes personas en favor de las que habia dispuesto:

Resultando que Julian de Paula Mena en pro de sus derechos promovió el año de 55 justificación de testigos hábiles con los que comprobó; que Santiago Rodriguez continuamente se ocupa en suscitar pleitos á los habitantes de Mirabel, disputándoles sus propiedades, y que aun á sus mismos arrendatarios forma cuestiones:

Resultando que de los diversos documentos que ha presentado el demandado Santiago Rodriguez por expreso mandato de esta Superioridad, no aparece ningun título que compruebe la translacion de dominio sobre el predio rústico que denominan Rancho de San Antonio de Mirabel, escepto el derecho y accion de 60 pesos que en él tenia Martina Maria, la que debiendo pagar á su vencedor en juicio las costas del pleito y no teniendo otra cosa con que satisfacerlas, le dió su tierra, segun se evidencia de una escritura pública que el señor Silvestre Galvez, que se dice apoderado *general y especial* de la indicada Martina, otorgó á favor de Rodriguez en 15 de diciembre de 1852 ante el escribano Manuel Márques, pues aunque aparecen varias ventas de trozos de terrenos que le han hecho algunas personas, y algunos otros documentos, ninguno es del llamado Rancho de San Antonio de Mirabel, sino de otros sitios, deduciéndose que bajo el nombre de Mirabel se comprende una considerable porcion de tierra que abraza e incluye en si varios lugares con diferentes nombres, tales como la Yaguaisa, Genimo, las Guámas, la Culebra, Rancho de San Antonio, el que muchas veces llaman tambien de Mirabel:

Que las ventas y Documentos antedichos son, primera, la que Estevan Agamas albacea testamentario de sucesion que no se espresa, hizo á Rodriguez por escritura pasada ante el Juez de Paz de la Comun de Macoris el 9 de Enero de 1837 de 511 pesos en los terrenos del Rancho de San Antonio de Mirabel y de los que habia vendido 100, quedando por consiguiente la accion de 411 pesos que fueron pagados de presente, y cuya suma dice el acto, y esto no se concibe de comprar y pagar lo que ya le era propio, la hubo Rodriguez por compras hechas y á título de herencias. Al pié de esta escritura se halla un certificado del escribano público que dice haberse vendido por Rodriguez de aquella cantidad, la de \$ 300 á Santiago de la Cruz: segunda. En 6 de Marzo de 1834 José Ramon del Orbe por documento privado, vendió á Rodriguez un derecho de 25 pesos en los sitios de Mirabel en el lugar nombrado las Guámas y bajo las guardas rayas del sitio que son las mismas de Mirabel, reservándose los otros 25 pesos de 50 que poseia por herencia de su padre: tercera. En 9 de Enero de 1837 Francisco Tirado en representacion de su madre Maria Henriquez y ante el Juez de Paz de la predicha Villa de Macoris, vendió á Rodriguez un derecho de tierra del valor de 50 pesos en los sitios de la Culebra, terrenos heredados del finado José Valerio Agamas:

Con fecha 12 de Setiembre de 1843 y por ante el Secretario del antiguo Tribunal civil de Santiago, aparece una transacion hecha entre Santiago Rodriguez y el Sr. Ramon Torrens, y por la que éste abandona en favor de aquel y de Estevan Agamas, toda accion que pudiera tener en la ceja del Rancho de Mirabel, pagandoles Torrens la suma de 400 pesos por los perjuicios y costas ocasionados en el pleito que sobre el particular habia seguido con aquellos: Y con fecha 14 de Noviembre de 1833 una hijuela de lo que corresponde á Rodriguez en representacion de su esposa Maria Agamas, en la division de los terrenos que por finamiento de José Valerio Agamas, se hizo estrajudicialmente y se le adjudicaron 281 pesos: á saber, 110 pesos en los terrenos del Rancho de las Guámas y Mirabel, igual porcion á la que le cupo á cada heredero: 25 pesos que en el mismo terreno se le adjudicaron por venta,

que dice el acto, le habia hecho el heredero Estevan Agamas y los que se dedujeron de la masa comun, así como 16 pesos mas en los mismos terrenos y que se le adjudicaron de las que pertenecian á Estevan Agamas, en igual que 80 que en clase de indegnizacion por las diligencias practicadas en el reclamo de dichos terrenos, las que se le abonaron rebajandose del activo, y 50 pesos por venta que se dice hecha por José Ramon del Orbe, cuando no consta en la escritura solo 25 pesos:

Resultando que en el expediente aparecen tambien otros documentos que son: Un justificativo creado el año de 1798 por Benita y Maria Ramos, relativo al reconocimiento que en el año de 1743 Maria Ramos su madre, de mancomun con sus dos hermanos, hicieron del capital de 300 pesos á censo redimible en favor de la escuela pública de la Vega, dando por hipoteca especial cada uno, la cuarta parte del Rancho de Mirabel que hubieron por herencia de Lucia Zeballos, el cual por aquellos tiempos y segun el justiprecio pericial, valian sus tres cuartas partes mas de mil pesos: un auto acordado por la Real Audiencia de esta ciudad de Santo-Domingo de fecha 4 de Enero de 1794 mandando poner en posesion á Benita y Martina Ramos de los terrenos y ranchos que tuvieron y tenian en el sitio de Mirabel cuando se principiò la causa con Don Antonio de los Santos, imponiendo las costas y una multa de 25 pesos en favor de aquellas, al Juez Regidor y Alférez Real Don Dionisio de Moya Guillen por haberlas perjudicado, y el amparo y posesion que en nombre de su Alteza les dió el Señor Don Miguel Fernandez, Alcalde de primera eleccion de la ciudad de la Vega:

Igualmente aparecen en poder de Santiago Rodriguez los testamentos privados de las mismas Benita y Maria Ramos, y el de José Maria Sanchez, y aun que tales documentos no contienen cláusula ni nota pública ni privada, por la que hayan podido ser traspasados al poseyente, ni que por virtud de ellos haya adquirido propiedad en los terrenos del Rancho de San Antonio de Mirabel que servian de hipoteca al censo; sin embargo, por las notas que se ven al margen del justificativo se evidencia que Rodriguez ha hecho venta de trozos de terrenos en Mirabel á título de propietario. Una de estas ventas es la de 90 pesos á la viuda de Manuel Garcia, otra de 100 pesos á Andres Cabrera, y una tercera de 300 pesos sin indicar persona:

Resultando que el tercer opositor en el escrito de ampliacion de agravios despues de establecer los hechos y las razones legales en que funda su demanda concluye, por que se declare la nulidad de todo lo que le haya perjudicado ó pueda perjudicarlo en virtud de la sentencia de 20 de Setiembre de 1851 y que juzgando por contrario imperio, se le declare legitimo propietario de los terrenos del Rancho de San Antonio de Mirabel, tal cual los poseyeron sus antepasados y los poseyó él hasta la ejecucion de aquella sentencia, así como á todos los que le ha vendido derechos y á sus arrendatarios; condenando al demandado en 2000 pesos fuertes de indemnizacion por los perjuicios que le ha ocasionado, y á todas las costas causadas y que causarse puedan hasta la conclusion del litis:

Que la parte intimada despues de compendiar el voluminoso expediente sometido, concluye pidiendo se declare inadmisile la demanda en tercera, en razon de que las Sentencias dadas á su favor, no perjudican al tercer opositor, supuesto que no es propietario de los sitios del Rancho de San Antonio de Mirabel, confirmando la posesion en que ha sido amparado por diversas ocasiones, segun aparece de los actos que somete á la apreciacion del Tribunal, prohibiéndole á Julian de Paula que en lo sucesivo le interrumpa en una posesion que la Ley y sus Ministros le ha asegurado, condenándole á las costas procesales en general, y á una indemnizacion de 3000 pesos fuertes por los perjuicios que le ha irrogado con su infundada oposicion:

Visto el dictamen del Señor Ministro Fiscal que termina por que se declare á Julian de Paula propietario de las acciones de terrenos, que segun los títulos presentados, posee en el lugar nombrado Rancho de San Antonio en conformidad del art.º 544 cod. civil: se declare nula la venta que otorgó Silvestre Galves á Sebastian Rodriguez ante el Escribano Manuel Marquez el 15 de Diciembre de 1852, en virtud de lo que disponen los artículos 1599 y 1988 del Código Civil: que el demandado Rodriguez sea condenado en conformidad de los artículos 1382 y 1383 del mismo Código y 130 del de Procedimientos, á pagar al demandante por via de indemnizacion y por los perjuicios que ha experimentado en la temeraria pretension de quererle despojar de sus propiedades sin ningun título, á una suma que la Corte aprecie sea de Justicia, y á todas las costas del procedimiento: Requiriendo ademas en vista de lo que dispone la 13ª atribucion del artículo 45 de la Constitucion, que la sentencia pronunciada por esta Superioridad en 20 de setiembre de 1850 que confirma la que dictó el Tribunal de Apelaciones en 27 de Agosto del año de 1850 sea reformada, por que ambas establecen el errado principio de hacer responsables á las partes de las faltas y omisiones cometidas por los Alguaciles en los actos que fueron declarados nulos, con violacion espresa de los artículos 71 y 1031 del Código de procedimiento civil, que imperativamente declara la responsabilidad contra estos ministeriales.

Atendido á que Julian de Paula ha producido irrefragables pruebas, de que desde tiempos remotos sus progenitores fueron legítimos propietarios de los terrenos denominados Rancho de San Antonio en los sitios comuneros de Mirabel, los que sin interrupcion poseyeron sus mayores, y habia poseído él pacíficamente como sucesor en la parte que le correspondiera, hasta que por querersele comprender indebidamente en la ejecucion de la sentencia de 20 de Setiembre de 1857, se le perturbó en esa larga y quieta, pacífica y no interrumpida posesion:

Atendido á que su perturbador pública y autenticamente ha reconocido los inconcusos derechos que Julian de Paula tenia en los susodichos terrenos como legítimo propietario de ellos, ántes y aun despues de la ejecucion del fallo que le favoreció, como se evidencia y consta del acto de conciliacion del 2 de Diciembre de 1851, y del inquisitivo de 6 de Agosto de 1854:

Atendido á que el demandado en esta tercera oposicion, no ha producido prueba alguna para demostrar la propiedad que tenga en los mencionados terrenos, escepto la porcion que perteneció á Martina Maria; pues lo que posea en Mirabel por herencia, ventas ú otros medios, es en otros sitios, mas no en el que se denomina Rancho de San Antonio:

Atendido á que el demandado conserva en su poder y los exhibe como prueba legal, títulos que no le pertenecen, pues siendo de otros como se evidencia por ellos mismos, no ha demostrado la causa legítima de tenerlos, y aun de haber vendido porciones ó derechos de terrenos en virtud de esa tenencia inalicable, sin translacion alguna de dominio y señorío, lo que produce una presuncion grave que no le favorece:

Atendido á que los Señores Francisco Contreras y Dionisio Tello, habitantes de Moca, por pedimento de fecha 4 de Octubre dirigido á esta Superioridad, reclaman y suplican se retengan doce títulos de propiedad, que dicen les pertenecen, y han sido presentados por Rodriguez:

Atendido á que para vender, hipotecar, ó ejercer cualquiera otro acto de pleno dominio y propiedad, el poder debe ser espreso; por que el mandato ó poder general no comprende otros actos que los de simple administracion, y el mandatario no puede traspasar los limites de lo que literalmente espresa su mandato, ó lo que le autoriza su poderdante, segun lo disponen los artículos 1988 y 1989 código civil: A

que siendo la accion de 60 pesos de tierra de la propiedad esclusiva de Martina Maria, Silvestre Galves no podia venderlas sin un poder particular que á ello lo autorizara por su lejítimo dueño; á que se agrega, que omitiendo el oficial público que autenticó el acto, hacer mencion si dicho poder, que tan solo domina *especial y general*, era privado ó no, si contenia la cláusula de vender dicha accion y que habiéndolo tenido á la vista lo agregaba á la minuta, segun lo dispone la ley notarial, quebrantó ésta y los artículos 1988 y 1989 citados, é invalidó radicalmente su propio acto:

Atendido á que el Tribunal de Apelaciones de esta Capital en el dispositivo de su fallo de 27 de Agosto de 1850 únicamente declara, que el acto de emplazamiento hecho á Sebastian Rodriguez, es nulo, de ningun valor ni efecto, por carecer de fórmula; condena á la recurrente á todos los costos del acto y procedimiento anulados y á los daños y perjuicios ocasionados á Rodriguez; empero no declara caduco el recurso ante el interpuesto por Martina Maria:

Atendido á que esta Superioridad en la parte expositiva del auto de 20 de Setiembre de 1851 expresa, que, no habiendo Martina Maria producido agravios contra la sentencia de que apelara, ni comparecido á la audiencia, ella ni persona que la representara, aunque se le asignó por la contraria: en que la significacion hecha á Rodriguez adolecia de los mismos vicios de carecer de fecha cierta y designacion de la persona á quien hablara; en que el Tribunal *aquo* hizo una justa aplicacion de los artículos 61, 173 y 1029 del Código de Procedimientos; en esa virtud y fundándose en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimientos y 1382 y 1383 Código Civil en su dispositivo, confirmó en todas sus partes la sentencia del Tribunal de Apelaciones, que dice, manda á cumplir y ejecutar la del Juez Justicia Mayor de la Vega, y condena á la apelante Martina Maria en todas las costas procesales, en las del recurso y á una indemnizacion de 1000 pesos nacionales á favor de Santiago Rodriguez por los perjuicios ocasionados:

Atendido á que el ni Tribunal de Apelaciones ni esta Suprema Corte, condenaron á los oficiales ministeriales por los vicios radicales de que adolecian sus actos; vicios que ocasionaron se declarase nulo todo lo actuado, caducos los derechos de la apelante, se condenase á ésta en todos los costos procesales, á diversas indignizaciones, y al fin tambien ocasionaron el despojo violento de lo único que aquella poseia; siendo aquellos hechos propios de los curiales que los extendieron y notificaron: Que de la conuinacion de los art. 71 y 1031 del código de procedimiento resulta evidentemente, que no le es facultativo al Juez redimir á los oficiales ministeriales de que satisfagan todos los costos de los actos y procedimientos nulos ó frustráneos cuando son hechos personales, y de que indemnizen á la parte perjudicada de todos los daños y menoscabos que por su impericia, incuria, malicia, ú otra causa le sobrevengan, al contrario que es un deber obligatorio, por que aquellos de pleno derecho y de una manera absoluta son responsables en su calidad de curiales segun las disposiciones de los precitados art., y lo son á mayor abundamiento como hombres segun el delito que pueden cometer, conforme al principio establecido por los art. 1382 y 1383 Cod. civil:

Atendido á que el auto Soberano de 20 de Setiembre para declarar caduco el recurso y extinguida la accion, se funda en un hecho inesacto y en un derecho no adquirido, supuesto que, la sentencia del Tribunal de Apelaciones que confirmó en todas sus partes, no declaró tal caducidad, ni menos mandó cumplir ni ejecutar la del Juez Justicia Mayor, y solo se limitó á declarar nulo el acto de emplazamiento en razon de las omisiones de que adolecia: que la jurisprudencia que dicho fallo establece es errónea, por que hubo quebrantamiento de leyes positivas y adolece del vicio esencial de fundarse en un hecho inexistente y en un derecho no adquirido:

Vistos los arts. 544, 1382, 1383, 1599, 1988, 1989 del Cod. Civil, 71, 130 1031 del de procedimiento y la 13^a. atribucion del art. 45 de la Constitucion.

La Suprema Corte de Justicia, administrandola En Nombre de la República y adoptando la opinion de su Ministro Fiscal, declara 1^o Que Julian de Paula Mena, segun los títulos que ha presentado, es propietario de las acciones de terrenos, que ellos indican en el lugar nombrado Rancho de San Antonio de Mirabel, Valle del Macoris, jurisdiccion de la Vega Real. Que como lejítimo Sr. de dichas acciones y bajo los linderos que hasta aquí sean conocidos y respetados, ha podido enagenar, arrendar y puede poseer las que conforme á los referidos sus títulos le queden, en cuya quieta y pacifica posesion, se le mantiene, sin que le comprenda ni perjudique en manera alguna la ejecucion de la sentencia que en 20 de Setiembre de 1851, pronunció esta Superioridad entre Martina Maria y Santiago Rodriguez. 2^o Declara que debe anular y anula, la venta hecha por Silvestre Galves en favor de Santiago Rodriguez de 60 pesos de tierra en los antedichos sitios del Rancho de San Antonio de Mirabel, por ser contraria dicha venta á lo que disponen las leyes del caso, dejandole no obstante su derecho á salvo á la patre aceptante, para que lo dedusca contra quien haya lugar: 3^o ordena, que los sitios presentados por Santiago Rodriguez en lo que no apareza la traslacion de propiedad dominio y Señorío que, sobre los bienes en ellos indicados legalmente tenga, queden depositados en esta Secretaria hasta que la justifique conforme á derecho, ó se reclamen en la misma forma por quien corresponda y le pertenezcan: 4^o En el interes de la ley, reforma la jurisprudencia establecida por la sentencia de 20 de Setiembre de 1851, y declara que era errónea y contraria á la ley como fundada en un hecho inesacto: 5^o y último condena al susodicho Santiago Rodriguez al pago de todas las costas causadas en esta tercera oposicion y á la suma de \$ 200 fuertes que en clase de indignizacion pagará á Julian Paula Mena, por todos los perjuicios que ha ocasionado: Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley y para lo cual se remitirá la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija. —Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—José Díez.—Pedro T. Garrido.—

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado; la que fué leída, publicada y firmada por el infrascripto Secretario que certifica.—E. A. de Soto.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.
(Continuacion.)

XVI.

LOS RIOS OBSTRUIDOS ABOGANDO EN FAVOR DE LOS PROHIBICIONISTAS.

Algunos años há me hallaba en Madrid. Concurría á las Cortes. Discutiase un tratado con Portugal sobre mejora de la navegacion del Duero. Un diputado se levanta y dice: „Si se pone espedita la navegacion del Duero, los trasportes se harán á menor precio; y los granos portugueses se venderán mas baratos en

las Castillas, ocasionando á nuestra industria nacional una concurrencia formidable. Estoy contra el proyecto, á menos que los señores ministros se comprometan á recargar los aranceles de aduana de modo que el equilibrio se restablezca.” La Asamblea estimó el argumento sin réplica.

Tres meses despues me encontraba en Lisboa. Consideraba el Senado la misma cuestion. Un noble hidalgo dijo: „Señor Presidente, el proyecto es absurdo. Ponemos guardias á gran costa en las márgenes del Duero para impedir la invasion de los granos de Castilla en Portugal, y al mismo tiempo se quiere, tambien á gran costa, facilitar dicha invasion: es una inconsecuencia á que no puedo asentir. Pase á nuestros hijos el Duero tal cual lo hemos recibido de nuestros padres.”

Mas tarde, cuando se trató de mejorar la navegacion del Garona, me acordé de los argumentos de los oradores iberos, y me decia: si los diputados de Tolosa fueran tan buenos economistas como los de Palencia, y los representantes de Burdeos tan fuertes lógicos como los de Oporto, ciertamente hubieran dejado al Garona.

Dormir al dulce arrullo

De su torcido curso;

porque la navegacion del Garona favorecerá, en perjuicio de Burdeos, la invasion de los productos de Tolosa; y en perjuicio de Tolosa, la inundacion de los productos de Burdeos.

XVII.

UN CAMINO DE HIERRO NEGATIVO.

He dicho que cuando solo se atendia al interés del productor no podia dejar de chocarse con el interés general, porque el productor como tal lo que pide son dificultades, necesidades y obstáculos.

En un periódico de Burdeos se encuentra un ejemplo notable acerca de esto.

M. Simiot se propone la cuestion siguiente:

„El camino de hierro de España á París ¿deberá presentar una cortadura en Burdeos?”

Y la decide afirmativamente por una porcion de razones que no me propongo examinar; pero ésta entre otras:

El camino de hierro de Paris á Bayona deberá presentar una interrupcion en Burdeos á fin de que tanto las mercancías como los pasajeros se vean forzados á detenerse en esta ciudad, y den á ganar á los barqueros, buhoneros, comisionistas, fondistas, &c.

Claro está que este tambien es el interés de los agentes de industria, preferido al interés de los consumidores.

Mas si Burdeos debiese aprovecharse de la cortadura del camino, y si tal provecho estuviera en consonancia con el bien público, Angulema, Poitiers, Tours, Orleans, y ademas todos los puntos intermedios, Ruffec, Chatellerault, &c., &c., deberian tambien pedir sus cortaduras, de conformidad con el bien general, de conformidad con la utilidad de la industria nacional; porque mientras mas multiplicadas fuesen aquellas, mas multiplicadas serian tambien las consignaciones, comisiones, trasbordes &c., sobre todos los puntos de la línea. Con este sistema se conseguirá un camino todo lleno de cortaduras sucesivas, esto es, un camino de hierro negativo.

Que quieran que no los señores proteccionistas, no por eso será menos cierto que el sistema restrictivo es el mismo que el de las cortaduras: el consumidor es sacrificado al productor: el objeto final, á los medios.

XVIII.

NO HAY PRINCIPIOS ABSOLUTOS.

No se cansa uno de admirar la facilidad con que los hombres se resignan á ignorar aquellas cosas que mas les importa saber; y podemos estar ciertos de que están decididos á dormir en su ignorancia, luego que llegan á proclamar este axioma: „No hay principios absolutos.”

Entremos á la legislatura. Se trata de si la ley prohibirá ó permitirá el comercio internacional.

Un diputado se levanta y dice:

—Si toleras ese comercio, los extranjeros nos inundarán con sus productos: los ingleses con sus tejidos, los belgas con su carbon, los españoles con sus lanas, los italianos con sus sedas, los suizos con sus ganados, los suecos con su hierro, y los prusianos con su trigo; de suerte que no quedará para nosotros ramo alguno de industria.

Otro contesta:

—Si prohibís ese comercio, los beneficios diversos que la naturaleza ha prodigado á cada clima en particular serán para nosotros como si no existiesen. No participaremos de la habilidad mecánica de los ingleses, de la riqueza de las minas belgas, de la fertilidad del suelo polaco, de la fecundidad de los pastos suizos, de la baratura de la industria española, ni del calor del clima italiano; y tendremos que buscar en una producción rebelde lo que por medio del comercio hubieramos obtenido á menos precio de una producción fácil.

Seguramente uno de los diputados se engaña. Pero cual? Muy bien vale la pena de indagarlo, porque no se trata solo de opiniones. Dos caminos se nos presentan; es preciso elegir, y uno de ellos conduce inevitablemente á la miseria.

Para salir de la dificultad, dicen:—„No hay principios absolutos.”

Este axioma, muy en boga en nuestros dias, ademas de que debe ser alhagüeno á la pereza, conviene tambien á la ambicion.

Si la teoria de la prohibicion llegara á prevalecer: ó bien, si la doctrina de la libertad llegara á triunfar, todo nuestro código económico quedaria reducido á una ley bien lacónica. En el primer caso, diria: *Se prohibe todo comercio exterior*; y en el segundo: *Todo comercio exterior es libre*, y muchos gordos personajes perderian su importancia.

(Continuará.)

AVISOS PARTICULARES.

EMPRESA DE LOS VAPORES PAJARO DEL OCEANO Y CUBA.

Viage á la Guaira por Jaemel, Sto. Domingo Mayagüez, Aguadilla, Pto. Rico y Santómas.

VAPOR CUBA.

Capitan Callejo.

Febrero 5. De la Habana á las 12 del dia y llegará á Nuevitas el 7.
7 de Nuevitas á Gibara el 8.
8 de Gibara á Baracoa el 9.
9 de Baracoa á Cuba el 10.
12 de Cuba á Jaemel el 13.
13 de Jaemel á Sto. Domingo el 15.
15 de Sto. Domingo á Mayagüez el 16.
16 de la Aguadilla á Pto. Rico el 17.
18 de Puerto Rico á Santhomas el 19.
22 de Santhomas á la Guaira el 25.

RETORNO.

Febrero 27 Saldrá de la Guaira y llegará á Santómas el 2 de marzo.
Marzo 5 de Santómas á Pto. Rico el 6.
6 de Puerto Rico á la Aguadilla el 7.
7 de la Aguadilla á Mayagüez el 7.
7 de Mayagüez á Sto. Domingo el 8.
8 de Sto. Domingo á Jaemel el 9.
9 de Jaemel á Cuba el 11.
13 de Cuba á Baracoa el 14.
14 de Baracoa á Gibara el 15.
15 de Gibara á Nuevitas el 16.
16 de Nuevitas á la Habana el 18.

La carga de travesía se recibirá el dia 31, la de Cuba, Baracoa y Gibara el 1.º de Febrero, y el 3 para Nuevitas.

El Consignatario.—Juan Tarrida.

VAPOR PAJARO DEL OCEANO.—Capitan Arriaga.

Saldrá de la Habana el dia 19 de cada mes á las 5 de la tarde para Gibara, Nuevitas, Cuba, Pto. Plata Pto. Rico y Santómas, regresando con las mismas escalas.

Enero 19 saldrá de la Habana á las 5 de la tarde y llegará á Nuevitas el 21.

21 de Nuevitas á Gibara el 22.
22 de Gibara y llegará á Cuba el 23.
23 de Cuba y llegará á Pto. Plata el 25.
25 de Pto. Plata y llegará á Pto. Rico el 26.
27 de Pto. Rico y llegará á Santhomas el mismo dia.

RETORNO.

Ene. 6. De Santómas y llegará á Pto. Rico el 7

8 de Pto. Rico y llegará á Pto. Plata el 9.
9 De Pto. Plata y llegará á Cuba el 11.
12 De Cuba á las 11 del dia y llegará á Gibara el 13.
13 de Gibara y llegará á Nuevitas el 14.
14 de Nuevitas y llegará á la Habana el 16.

Se vende una casa alta y baja, situada en la calle de la Separacion.—El que desee comprarla, hable con el Sr. Francisco Santeliz que es su dueño.

PIANOS.

El Sr. Matias Wessely, ofrece sus servicios al público Dominicano, como fabricante, compositor y afinador de pianos, órganos de Iglesia, de cilindros y de teclados, cajas de música & & todo á precios módicos, garantizando por largo tiempo su composicion.

Tambien se compromete á trasportarse á cualesquier punto de la República, donde se le llame con este objeto. Se le encontrará á todas horas en su morada, calle de los Mártires, n.º 41.

Vapor Español “Monte Cristo.”

El que suscribe, encargado de dicho buque, participa á los habitantes de esta ciudad, que el 19 del corriente deberá estar en este puerto. Admite carga y pasajeros, ofreciendo de antemano un esmerado trato.

Las personas que deseen tomar pasaje ó dar flete, pueden dirigirse al Gran Hotel de Colon.

Santo Domingo 7 Marzo de 1861.

Mariano Duran.

IMPORTANTE.

Don R. E. Betances, Doctor en medicina y cirugía de la Universidad de Paris, tiene el honor de anunciar al público que permanecerá unos dias en esta Capital, y ofrece sus servicios para toda clase de operaciones.

Santo Domingo Marzo 7 de 1861.

Los Señores Gabriel José de Luna y Gabriel E. de Luna, el primero Oficial del Estado Civil de la parroquia mayor de esta ciudad, y el segundo vendutero público, ofrecen sus servicios á todo el que necesitare de sus respectivos ministerios. Ambos viven en la calle de los Mártires casa número 46.

Encargado por los Srs. Ginebra Hermanos para arreglar todas las cuentas pendientes con la casa de comercio de esta Ciudad, invita á todos los deudores para que se presenten á arreglarlas á la mayor brevedad.—Santo Domingo 15 de Febrero 1860.
—Salvador Pou.

Miscelánea joco-séria.

En prosa y verso.

POR

BERNARDINO MERA.

Se halla en prensa y verá la luz pública á la mayor brevedad.

Constará de seis pliegos de esmerada impresion, é irá adornada de una bonita cubierta.

Precio de cada ejemplar. 200 ps. nls.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

En la botica Dominicana del Sr. Don Juan Bautista Luciano Lamoute, Calle del Comercio n.º 38 en Santo Domingo, se halla de venta un brillante surtido de toda especie de perfumería fina, á precios módicos, y procedente directamente de las Casas de Ed. Pinaud y de Mompelas de Paris.

El agua Doble y fuerte de Colonia superior, recomendada para la Toilette, las pomadas, los pólvos para el cutis, los pólvos para los dientes, los Elixir Dentrificos, las aguas de Botat de Florida, las esencias diversas, merecerán sin duda la preferencia de los conocedores.

Tambien hay de venta, exelentes jabones

de jugo de Lechuga. Como igualmente la pulpa pura de Tamarindo, preparada con el mayor esmero, con azúcar blanca, preparacion tanto mas agradable para refrescar como lo recomiendan los Sres. médicos de esta Ciudad, cuanto es eficaz para las calenturas de la estacion.

En el mismo Establecimiento hay **San-guijuelas Alemanas Grandes**, muy baratas.

Las personas que deseen surtirse de toda especie de Medicamentos de Patente, pueden acercarse á dicha Botica y hallarán lo que puedan desear en el ramo farmacéutico, y cada preparacion de patente es vendida con la confianza que es procedente de sus propias fábricas, con la garantía del sello de cada inventor.

NOVEDAD.

En la casa de Don Juan Perez Reyes, número 1, calle de Santo Tomás, se hallan de venta los siguientes artículos acabados de importar directamente de los Estados—Unidos; todo á precios moderados.

PARA ESCRITORIO.

Completo surtido: papel de diversas clases, ondulado grande y pequeño; enveloppes, plumas de acero & &.

MUEBLES

—Lámparas de diversos aparatos y formas para usar con el aceite de kerosene, preferible á todos los demas por el aseo y economia y por la bella luz que produce.—Este aceite, que se vende en la misma casa, es transparente é inodoro.—Sofás, sillas, mecedoras, bujías de cristal con candelero de lo mismo, dulceras, &.

FERRETERIA.

—Sierras, limas, candados de patente para almacenes, cerraduras para escritorio, cómodas y armarios & &.

MODAS.

—Adornos para mugeres, abanicos, prendas finas, jameles ó anteojos de teatro.

El Señor Pérez Reyes se hace tambien cargo de hacer venir todos los efectos que se quieran de los Estados—Unidos, garantizando desde luego su buena calidad y reducido precio, por contar con relaciones en las fábricas mas acreditadas, y de reparar los muebles ya usados de esterilla.—Los conocimientos que el Señor Pérez ha adquirido durante su larga residencia en la Union, le facilitan todas las negociaciones en aquel pais, lo cual le asegura el buen éxito de los encargos que se hagan por su conducto; comprometiéndose á entregar los trapiches y otras máquinas de esta especie en el lugar mismo á que se destinen y en disposicion de funcionar, mediante la comision que previamente se estipule.

LA CRONICA.

Unico diario que se publica en español en los Estados—Unidos.

Este periódico, órgano de los intereses hispano americanos, aparece dos veces por semana, y contiene artículos sobre política, literatura, artes, progreso, novedades &.; anuncios de todo género; direcciones para encargos, noticias personales y otras.—

NOTA BENE.—La Agencia de Santo Domingo ha obtenido de la Direccion una considerable rebaja en el precio para los suscritores de esta República; así, solo pagarán:

Por año (adelantado)—\$ 10. en lugar de 11.

Por semestre—id.—“ 5. “ “ 575.

Agente para la República Dominicana, Don Juan Perez Reyes, calle de Santo Tomas, número 1, cerca de la Fuerza.—Santo Domingo.

SE VENDE BARATO Y AL CONTADO.

Un solar de paredes, sito en la calle de la Universidad.—El que desee comprarlo dirijase á la Imprenta donde impondrán.

DE VENTA

Se vende ó cambia por otra mas pequeña, previa la correspondiente devolucion, la casa alta y baja, que se encuentra en la calle Consistorial, bajo el número 22.—Tiene arriba dos espaciosos dormitorios y una gran sala.—Abajo tiene dos piezas á la calle, una de ellas con aposento. Ademas del zagan y comedor, tiene un famoso patio con dos matas de coco.

El que desee mayores detalles puede dirijirse al Señor Ramon Solis, que vive en la misma casa.—Sto. Domingo Febrero 18 1861.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—



GACETA OFICIAL.

NUMERO 134.

SANTO DOMINGO MARZO 16 DE 1861.

TRIMESTRE 12.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del honorable

MANUEL JOAQUIN DELMONTE.

SESION DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1861.

Reunida la mayoría del Senado Consultor con presencia de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, M. M. Valverde, Meliton Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Trayendo la orden del día el nombramiento de las comisiones para examinar las Memorias de los Secretarios de Estado, el honorable Presidente nombró las siguientes:

Para la cartera de Justicia e Instrucción Pública, al honorable Abren.

Para la de lo Interior y Policía, al honorable Meliton Valverde.

Para la de Hacienda, al honorable T. Bobadilla.

Para la de Guerra y Marina, al honorable R. Perez.

Y para la de Relaciones Exteriores, al honorable M. M. Valverde.

Se nombró también la Comisión de Peticiones y fué compuesta de los honorables Perez y Bonilla; con lo cual se levantó la sesión.

Es copia.—P. P. de Bonilla.—Secretario.

SESION DEL DIA 4 DE MARZO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, Fco. J. Abren, Meliton Valverde, Manuel Maria Valverde y Pedro P. de Bonilla se abrió la sesión: se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura á dos oficios del Ministro de Hacienda por los que remite varios piezas en apoyo de un reclamo de los Señores Cambiaso y Ventura, y otro de los mismos y del Sr. J. M. Perdomo.

Después de un ligero debate, se acordó pasasen á la Comisión de Peticiones.

Seguidamente se leyeron varias peticiones pendientes desde la última sesión legislativa extraordinaria, cuyo examen fué aplazado para la presente legislatura.

La primera es una representación del Sr. Felis Mercenario, ciudadano dominicano, a vecindado en esta ciudad capital, que espone haber sido una de las principales cabezas de la gloriosa separación dominicana, y manifiesta en el contexto de su escrito, (apoyado con numerosas auténticas certificaciones) los sacrificios que hizo, las obligaciones con que empeñó su crédito, y el éxito

de la revolución de Febrero, debido en parte á los servicios que prestó en aquella difícil cuanto apurada situación, dejando así patentizados, rasgos de abnegación y de patriotismo poco comun. Enumera además otros servicios que prestó, después todos los que han ocasionado la pérdida de sus bienes de fortuna, hallándose hoy en la ancianidad, sin recursos, y privado de las fuerzas suficientes para procurárselos; por lo que pide á la Representación Nacional tome en consideración su situación deplorable y la remédie del modo que lo estime conveniente.

La segunda solicitud es del Sr. Pedro Valverde, Gobernador Politico de la Provincia Capital al P. E., remitida al Senado por el Ministro del ramo, en que pide se le vendan cinco cuadrados de tierra, que lindan con los terrenos donde está estableciendo una hacienda, en las inmediaciones del pueblo de San Carlos.

La tercera es del Sr. J. N. Tejera, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, inserta en el acta del día. Todas estas solicitudes pasaron igualmente por resolución del Senado, á la comisión de Peticiones.

Con respecto á la solicitud, también pendiente del Ayuntamiento de Puerto Plata remitida al Senado, por conducto del Ministro de lo Interior, referente á que se le autorice para vender varios solares comunales de aquella ciudad, con el objeto de reparar algunos puentes de la misma, se nombró en comisión al honorable Bobadilla para que abriese concepto; y el honorable Meliton Valverde fué encargado de informar sobre la cuestión que sostienen las provincias de Santiago y la Vega, relativamente á cual de las dos pertenece la sección de San José. Terminados los trabajos del día, se levantó la sesión.—Es copia.—P. P. de Bonilla.—Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Secretaría de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION

PUBLICA.

Febrero 25. Con esta fecha ha sido nombrado el Señor Juan Cabreja Alcalde Constitucional de la Común de Monte Cristi.

Marzo 11. Con esta fecha ha sido nombrado el Señor Joaquin Objio, Alcalde Constitucional de San José de Ocoa.

CRONICA INTERIOR.

**. El Sr. Don Pedro Ricart y Torres, Ministro de Hacienda y Comercio, se hizo cargo del ministerio la semana pasada.

**. Abordo de la fragata española "Santa Maria", han llegado á esta ciudad un gran número de inmigrados, artesanos y agricultores.

**. El Presbítero Don Fernando A. de Meriño actual Provisor y Vicario General de esta Arquidiócesis, ha recibido de Roma las facultades apostólicas para continuar en el Gobierno Ecclo. que tan dignamente desempeña, y además ha sido facultado benignamente por Ntro. Smo. Padre, para administrar el Sacramento de la confirmación.

**. A juzgar por las últimas noticias que ha recibido el Señor Martin Puche, los aparatos de Rolland, para cuya introducción solicitó y obtuvo el correspondiente privilegio, saldrán de Europa el día 20 del que rije. Es de suponerse que el de esta Ciudad, estará funcionando en todo el mes de Mayo, los demás, en los meses de Junio y Julio.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONOMICOS.

(Continuacion.)

XVI.

LOS RIOS OBSTRUIDOS ABOGANDO EN FAVOR DE LOS PROHIBICIONISTAS.

Pero si el comercio carece de una naturaleza que le sea propia; si no hay una ley natural que lo mueva, si es caprichosamente útil ó funesto; si no encuentra incentivos en los bienes que produce y límites en los que deja de producir; si sus efectos no pueden ser apreciados por los mismos que lo ejercen; y en una palabra, si no hay principios absolutos, oh! entonces es preciso pesar, equilibrar, reglamentar las transacciones, es preciso igualar las condiciones industriales y buscar el nivel de las ganancias; empresa colosal, muy aparente par

proporcionar á los que de ella se encargan gruesos sueldos y alta influencia.

Al entrar en París, que habia venido á visitar, me decia yo: he aquí un millon de seres humanos que se morirán dentro de pocos días si de todas partes no viniesen toda clase de provisiones á esta vasta metrópoli. La imaginación se pasma cuando quiere darse cuenta de la inmensa multitud de objetos que deben entrar mañana por las barreras, para que la vida de sus habitantes no se estinga en las convulsiones del hambre, del motin y del pillage. Y sin embargo, todos duermen en este momento sin que turbe su apacible sueño la idea de tan espantosa contingencia. Por otra parte veinte y cuatro departamentos han trabajado hoy sin ponerse de acuerdo para ello, á fin de abastecer á París. ¿Cómo es que cada día viene cuanto es necesario, ni mas ni menos, á este gigantesco mercado? ¿Qué poder ingenioso y oculto dirige la portentosa regularidad en la que cada cual tiene tan indolente confianza como si de ella no dependiese su bienestar y su vida? Este poder, es un principio absoluto: la libertad de los contratos. Tenemos fe en aquella luz interior que la Providencia ha puesto en el corazón de todos los hombres, y á la cual ha confiado la conservación y mejora indefinida de nuestra especie, el *interés*, pues que es menester llamarlo por su nombre, tan activo, tan vigilante, tan previsivo, cuanto libre en su acción. ¿En qué os veriais habitantes de París, si á un ministro le ocurriese substituir á este poder las combinaciones de su ingenio, por superior que se le suponga? Si se imaginase que podia someter á su dirección suprema este prodigioso mecanismo, reunir sus resortes todos en sus manos, y decir por quien, adonde, como y con qué condiciones debia cada cosa producirse, trasportarse, permutarse y consumirse? Oh! por mas sufrimientos que haya en vuestro recinto, aunque la miseria, la inanición, hagan en el derramar mas lágrimas que las que vuestra ardiente caridad puede enjugar; es probable, es cierto, me atrevo á decirlo, que la intervención arbitraria del gobierno multiplicaria á lo infinito aquellos padecimientos y haria extensivos á todos nosotros los males que solo afligen á un corto número de nuestros conciudadanos.

Y á la verdad, esta fe que tenemos en un principio, cuando se trata de nuestros contratos interiores ¿por qué no la tendríamos en el mismo principio aplicado á nuestros contratos internacionales, ciertamente menos numerosos y menos complicados? Y no siendo necesario que la prefectura de París reglamente nuestra industria, tanteé nuestra fortuna, nuestra ganancia y nuestras pérdidas, se preocupe con la escasez del numerario, ni de la nivelación de condiciones de nuestra industria en el tráfico interior ¿por qué habia de serlo que la aduana, saliéndose de su misión fiscal, pretenda ejercer una acción protectora en nuestro comercio exterior?

XIX.

INDEPENDENCIA NACIONAL.

Entre los argumentos que se hacen valer en favor del sistema restrictivo, no debe olvidarse aquel que se saca de la *independencia nacional*.

„¿Qué haremos en caso de guerra, dicen si nos hemos puesto á discreción de la Inglaterra por lo que hace al hierro y al carbon?”

Los monopolistas ingleses por su parte no dejan de exclamar:

„¿Qué será de la Inglaterra en tiempo de guerra, si se pone por lo que hace á alimentos bajo la dependencia de la Francia?”

No se hacen cargo de una cosa, y es, que esta especie de dependencia que resulta de las transacciones comerciales, es *recíproca*. No podemos depender del extranjero sin que este dependa tambien de nosotros. Tal es la esencia misma de la *sociedad*; y romper relaciones que son naturales no es hacerse independiente, sino aislarse.

Y nótese que el mero hecho de aislarse por prevision de la guerra, es un principio de ella; que la facilita, que la hace menos onerosa; y por lo tanto, menos impopular. Cuando los pueblos sean mercados permanentes unos de otros; cuando sus relaciones no puedan inter-

rumpirse sin que resulte el doble inconveniente de la privación por una parte, y por la otra de falta de salida para sus productos; entonces ya no tendran necesidad de esas poderosas armadas que los arruinan, ni de esos numerosos ejércitos que los aniquilan: la paz del mundo no se verá comprometida por el capricho de un Thiers ó de un Palmerston; y la guerra se acabará por falta de alimento, de recursos, de motivos, de pretestos y de simpatía popular.

Bien sé que me echarán en cara (es la moda del día) que pongo por fundamento de fraternidad en los pueblos el interés, el vil y prosaico interés. Mas bien se quisiera que tuviese su origen en la caridad y el amor, y aun que hubiese algo de abnegación; porque chocándose el bienestar material de los hombres, tendria el mérito de un sacrificio generoso.

¿Cuándo acabaremos con declamaciones tan pueriles? Cuando será que desterremos de las ciencias toda especie de *tartuferia*? Cuándo dejaremos de presentar entre nuestros escritos y nuestras acciones esta contradicción nauseabunda? Miramos con asco y con escarnio el *interés*, es decir, lo útil, lo bueno (porque cuando se dice que todos los pueblos tienen interés en una cosa, es lo mismo que decir que aquella cosa en si es buena) como si el interés no fuera el móvil necesario, eterno é indestructible al cual ha confiado la Providencia la perfectibilidad humana! ¿Querrán decir que somos todos unos ángeles de desinterés? Y pensarán que el público no comienza ya á fastidiarse de ver que ese lenguaje afectado es el que ennegrece las páginas de la historia, que mas horrendos sacrificios les ha costado? Oh afectación! afectación! dolencia del siglo!

Cómo! porque el bienestar y la paz sean cosas correlativas, porque Dios haya sido servido de establecer esta bella armonía en el mundo moral ¿no quereis que admire, que adore sus decretos y que acepte con gratitud unas leyes que hacen de la justicia una condicion para la felicidad? ¿No quereis paz sino con detrimento del bienestar; y la libertad os pesa cuando no os impone sacrificios? Y si la abnegación tiene para vosotros tantos atractivos ¿quién os impide dar ejemplo de ella en vuestras acciones privadas? La sociedad os daria las gracias porque alguno á lo menos recogeria el fruto; pero querer dictarla á la humanidad como un principio es el colmo de lo absurdo, puesto que la abnegación de todos seria el sacrificio de todos y el mal erigido en teoria.

Pero gracias á Dios que pueden escribirse y leerse muchas de estas declamaciones sin que por esto el mundo deje de obedecer á su móvil, que es, quierase ó no, el *interés*.

Y al cabo, es cosa bien singular que se invoquen sentimientos de la mas sublime abnegación en apoyo del despojo mismo. En esto viene á parar un desinterés tan ostentoso! Esos hombres tan poéticamente delicados que no quieren paz si ha de estar basada en el *vil interés*, meten compungidamente la mano en el bolsillo ajeno, y sobre todo, del pobre, porque ¿qué es el artículo del arancel que favorece al pobre? Hay! señores, dispongan Vdes. como gusten de lo que les pertenece; pero déjenos disponer tambien del fruto de nuestro sudor, sirviéndonos de ello ó permutarlo á nuestro arbitrio. Declamen Vdes. sobre desprendimiento propio, que es bella cosa, pero al mismo tiempo sean siquiera honestos.

XX.

TRABAJO HUMANO, TRABAJO NACIONAL.

Destruir las máquinas: repeler las mercancías extranjeras, son dos actos que proceden la misma doctrina.

Vénse hombres que aplauden cada vez que se revela al mundo un gran invento, y que sin embargo insiste en el régimen *protector*.—Bien inconsecuentes son los tales hombres!

¿Qué es lo que tachan á la libertad de comercio? Que los extranjeros, mas hábiles ó mejor situados que nosotros, produzcan cosas que sin dicha libertad nosotros mismos produciríamos: en una palabra, se le acusa de perjudicar á la *industria nacional*.

¿No deberían tambien tachar á las máquinas, porque ejecutan por medio de agentes naturales aquello que sin ellas seria obra de nuestros

brazos, y que por consiguiente, perjudican á la *industria humana*?

El artífice extranjero, mejor situado que el nacional, es, respecto de este, una verdadera *máquina económica* que lo aniquila por medio de su concurrencia.—Asimismo, la máquina que ejecuta cierta operación á menor precio que determinado número de brazos, es respecto de estos, un verdadero *competidor extranjero* que los paraliza rivalizándolos.

Si pues es conveniente proteger la *industria nacional* contra la concurrencia de la *industria extranjera*, no lo será menos proteger la *industria humana* contra la rivalidad de la *industria mecánica*.

De este modo, cualquiera que profese el sistema prohibitivo, si tiene un poco de lógica en su cabeza, no debe quedarse corto prohibiendo los productos extranjeros, sino que deberá tambien prohibir los productos de la lanzadera y del arado.

Y hé aquí por qué prefiero la lógica de aquellos que declamando contra la *invasión* de mercancías exóticas, tienen siquiera la resolución de declamar igualmente contra el *esceso de producción* debido á la potencia inventora del espíritu humano.

Tal es Mr. de Saint-Chamans. „Uno de los mas poderosos argumentos, dice, contra la libertad de comercio y el excesivo uso de las máquinas, es que muchos obreros se ven privados de ocupación, ó por la concurrencia extranjera que hace decaer las manufacturas, ó por los instrumentos que hacen las veces de hombres en los talleres.”—(Sobre el sistema de impuestos, pág. 438).

Mr. de Saint-Chamans ha visto perfectamente la analogía, ó mejor diré, la identidad que existe entre las *importaciones* y las *máquinas*; por eso proscribía las unas y las otras; y á la verdad dá gusto habérselas con argumentadores intrépidos, que, aunque en el error, llevan su raciocinio hasta al cabo.

Pero véase la dificultad que los aguarda!

Si fuera cierto que, *a priori*, el dominio de la *invención* y el de la *industria* no pudiesen estenderse sino á expensas uno de otro, en el país de mas máquinas, por ejemplo en Lancaster, seria que se encontrara menor número de obreros. Pero si por el contrario se probase de hecho que la mecánica y la mano de obra, coexisten en mas alto grado en los pueblos ricos que entre los salvajes, seria necesario concluir que ambas potencias no se excluyen.

No puedo concebir que un ser pensante pueda quedar tranquilo á vista de este dilema.

O los inventos del hombre no perjudican á su industria, como lo atestiguan hechos generales, puesto que hai mas de ambas cosas entre los ingleses y los franceses, que entre los hurones y los cheroqués, y en este caso he errado el camino, aunque no sepa darme razón de dónde y cuándo me he extraviado; y si yo introdujera el error á sabiendas en la legislación de mi país cometeria un crimen de lesa humanidad.

O bien los descubrimientos del entendimiento humano limitan el trabajo de brazos, como hechos particulares al parecer lo indican, pues que todos los días estoy viendo que una máquina se sustituye á veinte, á cien trabajadores; y entonces me veré forzado á reconocer una antítesis manifiesta, eterna; inevitable entre el poder intelectual y el poder físico del hombre; entre su progreso y su bienestar; y no podré menos que decir: el autor del hombre debia darle inteligencia ó brazos: fuerza moral ó fuerza brutal; pero conferirle á la vez facultades que se destruyen entre sí, ha sido una burla.

El caso es apurado. De qué modo, pues, salen de la dificultad? Por medio de este raro apotegma:

EN ECONOMIA POLITICA NO HAY PRINCIPIOS ABSOLUTOS.

Esto quiere decir en lenguaje inteligible y vulgar.

„Yo no se en donde está lo cierto ni lo falso: ignoro lo que constituye el bien ó el mal general. No se me da mucho de ello. El efecto inmediato de cada medida sobre mi bienestar personal, es la única ley que me avengo á reconocer.”

Con que no hay principios! tanto valdria decir: no hay hechos; porque los principios no son

mas que fórmulas que resumen una serie de hechos bien comprobados.

Las máquinas, las importaciones producen sin duda efectos; los cuales ó son buenos ó son malos. En esto puede haber diversidad de opiniones; pero cualquiera que sea la que se adopte, ha de formularse en uno de estos dos principios: las máquinas son un bien, ó las máquinas son un mal. Las importaciones son favorables, ó las importaciones son perjudiciales. Pero decir: *no hay principios*, es el último grado de humillación á que puede descender el entendimiento humano; y confieso que me avergüenzo por mi país cada vez que oigo articular tan monstruosa herejía en fáz de las Cámaras francesas y con su asentimiento; es decir, en fáz y consentimiento de lo mas selecto de nuestros conciudadanos; y esto para justificarse de las leyes que nos dan, con total ignorancia de causa.

Pero en fin, me dirán, destruya U. el sofisma. Pruebe U. que las máquinas no perjudican á la *industria humana*; ni las importaciones á la *industria nacional*.

En una obra de la naturaleza de la presente, semejantes demostraciones no es posible sean completas. Mi objeto es mas bien esponer dificultades, que resolverlas, y escitar la reflexion mas bien que satisfacerla. Jamás adquirirá el entendimiento una buena convicción sino es el fruto de sus propios esfuerzos: procuraré no obstante ponerlo en vía.

Lo que engaña á los adversarios de las importaciones y máquinas, es que juzgan por sus efectos inmediatos y transitorios, en vez de ir hasta las consecuencias generales y definitivas.

El efecto inmediato de una máquina ingeniosa es hacer innecesaria, para obtener un resultado, una cantidad de trabajo manual. Pero su acción no para en esto. Por lo mismo que aquel resultado se ha obtenido con menor esfuerzo, se vende á un precio tambien menor; y la suma de ahorros que se consigue de este modo por los compradores le sirve para procurarse otras satisfacciones, esto es, para estimular en la generalidad el trabajo manual, precisamente en proporcion á la cantidad sustraída la mano de obra especial de la industria recientemente perfeccionada.

De suerte que el nivel del trabajo no ha bajado, aunque el de las satisfacciones haya subido.

Hagamos sensible este conjunto de efectos por medio de un ejemplo.

Supongamos que se consuman en Francia diez millones de sombreros á 15 francos, lo que presentaría una industria en el ramo de sombrerería del valor de 150 millones. Invéntase una máquina que permite dar los sombreros á 10 francos. Queda, pues, reducido á 10 millones el alimento de esta industria, suponiendo que el consumo no se aumente. Pero no por eso quedan sustraídos de la *industria humana* los otros cincuenta millones. Los compradores de sombreros los han economizado, y les servirán para satisfacer otras necesidades, y por consiguiente para remunerar otros ramos de industria. Con los cinco francos de ahorro Juan comprará un par de zapatos, Santiago un libro, Jerónimo un mueble &c. La industria humana, tomada en masa, seguirá siendo protegida hasta el completo de los 150 millones; y esta suma dará el mismo número de sombreros que ántes, y además todas las otras satisfacciones equivalentes á los 50 millones que ha ahorrado la máquina. Estas satisfacciones serán utilidades netas que el país habrá sacado de la invención: don gratuito, tributo impuesto á la naturaleza por el ingenio humano. Sin que por esto dejemos de convenir en que durante la transformación, ha sido *dislocada* una parte de la industria; pero lo que nunca podremos conceder es en que se haya destruido ni aun disminuido.

Asimismo en cuanto á las importaciones: volvamos á la hipótesis.

La Francia fabricaba diez millones de sombreros cuyo precio salía á 15 francos. Los extranjeros invaden nuestro mercado proveyendonos de sombreros á 10 francos: digo que la *industria nacional* no por eso se disminuiría en el menor grado.

Porque debería producir hasta la cantidad de cien millones para pagar los diez millones

de sombreros á diez francos.

Y despues quedarian á cada comprador cinco francos de ahorro en cada sombrero, ó un total de cincuenta millones, para adquirir otros goces, esto es, el fruto de otras industrias.

Luego la masa de industrias quedará como ántes: y los goces suplementarios, representados por los cincuenta millones de economía en los sombreros, formarán la ganancia neta producida por la importación, ó sea libertad de comercio.

Y no se trate de espantarnos con la descripción de los padecimientos que en esta hipótesis, produciría la dislocación de industria.

Porque si no hubiera habido prohibición, las industrias se hubieran clasificado por sí mismas segun las leyes de comercio, y no habría habido dislocación.

Si, por el contrario, la prohibición ha ocasionado una clasificación artificial é improductiva de industria, ella y no la libertad, es la responsable de la dislocación necesaria para la transición del mal al bien.

A ménos que se pretenda que porque no puede destruirse un abuso sin chocar con los que se aprovechan de él baste que exista una vez para que haya de durar perpetuamente.

XXI.

MATERIAS PRIMAS.

Dicen que el comercio mas ventajoso de todos es aquel que cambia efectos manufacturados por materias primas; porque estas son el alimento de la *industria nacional*.

Y de aquí deducen:

Que la mejor ley de aduana seria la que brindase la mayor facilidad posible á la entrada de *materias primas*, y opusiese los mayores obstáculos á los artículos que han recibido la última mano.

No hay en economía política sofisma mas generalizado que este. Hace el gasto no solo de la escuela *proteccionista*, sino aun mas y mejor de la escuela que se dice liberal; circunstancia fatal, porque lo peor para una buena causa no es que la ataquen bien, sino que la defiendan mal.

La libertad comercial tendrá probablemente la suerte de todas las libertades: no se introducirá en la legislación sino despues de haber tomado posesion de los entendimientos. Pero si es cierto que para que una reforma pueda sólidamente establecerse deberá ser generalmente comprendida, siguese que nada la retardará tanto como todo aquello que estravie la opinion, y qué cosa mas aparente para estraviarla que los escritos que reclaman la libertad apoyándose en las doctrinas del monopolio?

Hace algunos años que tres grandes ciudades de Francia, Leon, Burdeos y Havre, metieron mucho ruido contra el sistema restrictivo. Las naciones europeas se conmovieron al ver enarbolar, á lo que ellos se figuraron, el estandarte de la libertad. Mas hay! no era sino el estandarte del monopolio! de un monopolio algo mas mezquino y mucho mas absurdo que el que se pretestaba querer destruir. Gracias al sofisma que voy á tratar de desenmascarar, los demandantes no hicieron mas que reproducir, añadiéndole una inconsecuencia mas, la doctrina de la *protección á la industria nacional*.

¿Qué es, en efecto el sistema prohibitivo? Oigamos á Mr. de Saint-Cricq.

„La industria constituye la riqueza de un pueblo; porque solo ella crea las cosas materiales que exigen nuestras necesidades, y porque el bienestar universal consiste en la abundancia de estas cosas” Tal es el principio.

„Pero es preciso que esta abundancia sea producto de *industria nacional*; porque si lo fuera de industria extranjera, la industria nacional se pararía inmediatamente.” Tal es el error. Véase el sofisma precedente.

„Que deberá hacer, pues, un país agrícola y manufacturero? Reservar su mercado á los productos de su suelo y de su industria.” Tal es el objeto.

„Y para ello restringir por medio de derechos, y prohibir, si fuese necesario, los productos del suelo y de la industria de otros pueblos.” Tal es el medio.

Pongamos al lado de este sistema el de la

petición de Burdeos.

Dividía este las mercancías en tres clases. „La primera comprendía los artículos alimenticios, y *materias primas, vírgenes de toda industria humana*. Por un principio de *sábía economía*, esta clase no debería gravarse. Aquí nada hay de industria ni de protección.

„La segunda clase se componía de artículos que habian sido ya *preparados*. Esta preparación permite que sea *gravada con algunos derechos*.” Aquí comienza la protección, por que segun los demandantes, comienza la *industria nacional*.

„La tercera comprendía los artículos perfeccionados, que de ningún modo ya podían ser objeto de industria nacional; y la consideramos como la mas susceptible de derechos.” Aquí la industria, y con ella la protección, llegan á su *máximum*.

Los demandantes, segun se ve, reconocían que la industria extranjera perjudicaba la nacional. Este es el error del sistema prohibitivo.

Pedian que el mercado frances quedase reservado á la *industria francesa*. Este es el objeto del sistema prohibitivo.

Reclaman que la industria extranjera quedase sujeta á restricciones y derechos. Este es el medio del sistema prohibitivo.

(Continuará.)



Movimiento Marítimo.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de los buques procedentes del extranjero durante el mes de Febrero de 1861.

FEBRERO.

- 4 Goleta nacional "Azua", su capitán Andres George, procedente de Curacao consignada á los señores A. Coën & Sons, con sal y provisiones.
- 4 Goleta nacional "Rosa", su capitán Manuel Peinado, procedente de San Thomas, consignada al señor José Maria Leyba y C.^{ta}, con mercancías y provisiones.
- 4 Balandra holandesa "Dos Hermanos", su capitán A. Michel, procedente de Curacao, consignada al señor J. B. Ramirez, con sal y provisiones.
- 4 Goleta nacional "Dos Amigos", su capitán Luis Napoles, procedente de Curacao, consignada á los señores Gimelly & Maggilo, con sal.
- 5 Bergantin francés "La Victoire", su capitán Le Brigant, procedente de San Juan de Puerto Rico, consignado al señor Delmonte y C.^{ta}, en lastre.
- 6 Goleta holandesa "Lady Idsinga", su capitán Hafsell, procedente de San Thomas, consignada al señor Jose Maria Leyba y C.^{ta}, con mercancías y provisiones.
- 8 Goleta nacional "Manuela", su capitán J. Weber, procedente de Santiago de Cuba, consignada al señor Francisco Pou y C.^{ta}, con provisiones.
- 12 Bergantin francés "L'Eugenie", su capitán Esculivet, procedente de San Thomas, consignado al señor Cambiaso, & Ventura, en lastre.
- 18 Bergantin inglés, "Antelope", su capitán Robert Gum, procedente de San Thomas, consignada al señor José M. Travieso e hijos, en lastre.
- 21 Goleta nacional "Dos Amigos", su capitán Luis Napoles, procedente de San Thomas, consignada al señor Gimelly & Maggilo, con mercancías, provisiones y ladrillos.
- 25 Goleta holandesa "Lady Idsinga", su capitán Hafsell, procedente de San Thomas, consignada al señor José M. Leyba y C.^{ta}, con provisiones.
- 25 Barca francesa "Gustave", su capitán Lamousse, procedente de Martinique, consignada al señor A. Coën & Sons, en lastre.
- 28 Balandra holandesa "Dos Hermanos", su capitán A. Michell, procedente de Mayagüez, consignada al señor J. B. Ramirez, con provisiones.
- 28 Bergantin americano "Helen Jane", su capitán Hayden, procedente de New-York, consignada al señor Joseph W. Fabens, con provisiones, tablas, máquinas, quincalla, vidrios &c.

Certifico ser conforme á los Registros.

Santo Domingo Febrero 28 de 1861.

El Intérprete del Puerto,

Guillermo Penson.

Por no haber llegado á tiempo el siguiente Decreto, no va en el lugar correspondiente.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando que el desmérito del papel moneda circulante y las oscilaciones que sufre, perjudican sobre manera las operaciones comerciales y causa frecuentes perturbaciones en las fortunas particulares.

Considerando que el precio á que circula actualmente en el comercio el referido papel moneda es el de treseientos pesos nacionales por un peso fuerte.

Considerando que el agio podría aprovecharse de la circunstancia de haberse de recoger el papel moneda para alzar su precio desmedidamente en perjuicio del Estado.

Considerando que al recogerse el papel moneda no sería justo contribuir en daño del Estado á las ganancias de ese agio.

Considerando que desde largo tiempo atras, el Gobierno tiene establecido para sus cobros y pagos el precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por uno fuerte.

En virtud de las facultades extraordinarias de que estoy investido, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1º El Gobierno recogerá el papel moneda circulante en un término que no exceda de un año al precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por un peso fuerte.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los diez y seis días del mes de Marzo de 1861 y 18º de la Patria.—SANTANA.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Pedro Ricart y Torres.

AVISOS PARTICULARES.



SE VENDE en un precio moderado, la casa situada en la calle de los Mártires, Núm. 35

El que desee comprarla, dirijase á la Señorita doña MARIA VICENTA ABREU, en la calle Real de la Villa de San Carlos.

TIPOS.

EN LA FUNDICION TITULADA "FUNDICION DE TIPOS DE BRUCE, NUEVA YORK," hallarán los impresores toda clase de tipos y materiales de imprenta, desde el mas pequeño punzon hasta la máquina de cilindro de mayor tamaño.

Se enviará por el correo, á los que lo soliciten, un pequeño libro de muestras de tipos, y además otro libro, tambien de muestras, publicado en Enero de 1861, y que contiene gran número de artículos nuevos, los precios de toda clase de materiales de imprenta, y el valor mínimo de la cantidad mas pequeña que se vende de tipos de fantasía.

Se provee de aceros, de todas clases, para componer en español, y de los cuales se enviará la cantidad necesaria para cada fundicion. Todos los tipos fundidos por mí llevarán impresa, en el papel en que van empacutados, la marca de mi fundicion, y los que no la lleven no son fundidos por mí.

A los impresores que me dirijan directamente sus órdenes les haré un descuento de 10 por 100 con tal que acompañen á sus pedidos una libranza por el valor de los mismos.

A los directores de periódico, tanto de la América del Norte como del Sur, donde se hable el idioma español, que copien íntegro este anuncio tres veces en todo el curso del año 1861, y me envíen una copia del periódico que lo contenga, se les abonará el importe de su inserción si mandan alguna órden á mi fundicion, cuyo total represente cinco veces el importe del anuncio.

Las cartas y pedidos pueden dirijirse en español á

GEORGE BRUCE

Fundidor de tipos, num. 13 Chambers street, Nueva York.

BUEN NEGOCIO.

Se vende en el pueblo de Bani y en muy buen lugar, una casa de madera cubierta de tablitas, bastante espaciosa, con su despensa y cocina muy grandes, y tambien un pozo, pila y ramada, propios para colocar un alambique.

Igualmente se venden varios terrenos de agricultura.

El que interese comprar cualquiera de estas propiedades, se dirijirá en el mismo pueblo de Bani al Señor Máximo Gomez, y en esta ciudad á la oficina de este periódico.—Santo Domingo Marzo 10 de 1861.

M. Hernais, sangrador y dentista de la Universidad de la Habana, ofrece sus servicios al ilustrado público dominicano, en todos los ramos de su profesion. Coloca piezas artificiales por los sistemas modernos, cura la carie y obtura las cavidades con osteo-plástico, hueso artificial, cuya invariable blancura é higiénicas cualidades, le hacen preferible á todas las que hasta hoy se han empleado, pues no altera el color del diente, ni entra en su composicion la mas leve particula de mercurio.

Hace cesar el dolor de muelas en un instante, siempre que provenga de alguna carie: en fin todo lo que pertenezca al arte.

Las personas que quieran honrarle con su confianza dirijirán los avisos al supradicho Hernais, en los altos de la comandancia de armas, gran Hotel y Casino de Colon, ó en la calle de la Separacion, esquina á la de Colon, tienda de ropas del señor Garsin.

PIANOS.

El Sr. Matias Wessely, ofrece sus servicios al público Dominicano, como fabricante, compositor y afinador de pianos, órganos de Iglesia, de cilindros y de teclados, cajas de música &c. &c. todo á precios módicos, garantizando por largo tiempo su composicion.

Tambien se compromete á trasportarse á cualesquier punto de la República, donde se le llame con este objeto. Se le encontrará á todas horas en su morada, calle de los Mártires, n.º 41.

Vapor Español "Monte Cristo."

El que suscribe, encargado de dicho buque, participa á los habitantes de esta ciudad, que el 19 del corriente deberá estar en este puerto. Admite carga y pasajeros, para Puerto Rico, ofreciendo de antemano un esmerado trato.

Las personas que deseen tomar pasaje ó dar flete, pueden dirijirse al Gran Hotel de Colon.

Santo Domingo 7 Marzo de 1861.

Mariano Duran.

IMPORTANTE.

Don R. E. Betances, Doctor en medicina y cirugía de la Universidad de Paris, tiene el honor de anunciar al público que permanecerá unos dias en esta Capital, y ofrece sus servicios para toda clase de operaciones.

Santo Domingo Marzo 7 de 1861.

Miscelánea joco-séria.

En prosa y verso.

POR

BERNARDINO MERA.

Se halla en prensa y verá la luz pública en la semana entrante.

Constará de seis pliegos de esmerada impresion, é irá adornada de una bonita cubierta.

Precio de cada ejemplar. 200 ps. nls.

En la botica Dominicana del Sr. Don Juan Bautista Luciano Lamonte, Calle del Comercio n.º 38 en Santo Domingo, se halla de venta un brillante surtido de toda especie de perfumería fina, á precios módicos, y procedente directamente de las Casas de Ed. Pinaud y de Mompelas de Paris.

El agua Doble y fuerte de Colonia superior, recomendada para la Toilette, las pomadas, los polvos para el cutis, los polvos para los dientes, los Elixir Dentrificos, las aguas de Botat de Florida, las esencias diversas, merecerán sin duda la preferencia de los conocedores.

Tambien hay de venta, excelentes jabones

de jugo de Lechuga. Como igualmente la pulpa pura de Tamarindo, preparada con el mayor esmero, con azúcar blanca, preparacion tanto mas agradable para refrescar como lo recomiendan los Sres. médicos de esta Ciudad, cuanto es eficaz para las calenturas de la estacion.

En el mismo Establecimiento hay **Sanguijuelas Alemanas Grandes**, muy baratas.

Las personas que deseen surtirse de toda especie de Medicamentos de Patente, pueden acercarse á dicha Botica y hallarán lo que puedan desear en el ramo farmacéutico, y cada preparacion de patente es vendida con la confianza que es procedente de sus propias fábricas, con la garantía del sello de cada inventor.

NOVEDAD.

En la casa de Don Juan Perez Reyes, número 1, calle de Santo Tomás, se hallan de venta los siguientes artículos acabados de importar directamente de los Estados Unidos; todo á precios moderados.

PARA ESCRITORIO.

Completo surtido: papel de diversas clases, ondulado grande y pequeño; envelopes, plumas de acero &c. &c.

MUEBLES

—Lámparas de diversos aparatos y formas para usar con el aceite de kerosene, preferible á todos los demas por el aseo y economia y por la bella luz que produce.—Este aceite, que se vende en la misma casa, es transparente é inodoro.—Sofás, sillas, mecedoras, bujías de cristal con candilero de lo mismo, dulceras, &c.

FERRETERIA.

—Sierras, limas, candados de patente para almacenes, cerraduras para escritorio, cómodas y armarios &c. &c.

MODAS.

—Adornos para mugeres, abanicos, prendas finas, jemeles ó anteojos de teatro.

El Señor Pérez Reyes se hace tambien cargo de hacer venir todos los efectos que se quieran de los Estados Unidos, garantizando desde luego su buena calidad y reducido precio, por contar con relaciones en las fábricas mas acreditadas, y de reparar los muebles ya usados de esterilla.—Los conocimientos que el Señor Pérez ha adquirido durante su larga residencia en la Union, le facilitan todas las negociaciones en aquel pais, lo cual le asegura el buen éxito de los encargos que se hagan por su conducto; comprometiéndose á entregar los trapiches y otras máquinas de esta especie en el lugar mismo á que se destinan y en disposicion de funcionar, mediante la comision que previamente se estipule.

LA CRONICA.

Único diario que se publica en español en los Estados Unidos.

Este periódico, órgano de los intereses hispano americanos, aparece dos veces por semana, y contiene artículos sobre política, literatura, artes, progreso, novedades &c.; anuncios de todo jénero; direcciones para encargos, noticias personales y otras.

NOTA BENE.—La Agencia de Santo Domingo ha obtenido de la Direccion una considerable rebaja en el precio para los suscritores de esta República; así, solo pagarán:

Por año (adelantado) — \$ 10. en lugar de 11.

Por semestre—id.— " 5. " " 575.

Agente para la República Dominicana, Don Juan Perez Reyes, calle de Santo Tomas, número 1, cerca de la Fuerza.—Santo Domingo.

SE VENDE BARATO Y AL CONTADO.

Un solar de paredes, sito en la calle de la Universidad.—El que desee comprarlo dirijase á la Imprenta donde impondrán.

DE VENTA

Se vende ó cambia por otra mas pequeña, previa la correspondiente devolucion, la casa alta y baja, que se encuentra en la calle Consistorial, bajo el número 22.—Tiene arriba dos espaciosos dormitorios y una gran sala.—Abajo tiene dos piezas á la calle, una de ellas con aposento. Además del zaguán y comedor, tiene un famoso patio con dos matas de coco.

El que desee mayores detalles puede dirijirse al Señor Ramon Solis, que vive en la misma casa.—Sto. Domingo Febrero 18 1861.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1861.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—